

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

Sentencia relativa a la Controversia Constitucional 363/2001, promovida por el Municipio de Lerma, Estado de México, en contra del Poder Ejecutivo, del Secretario General de Gobierno y del Poder Legislativo, todos del propio Estado .....	37
---	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....	63
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional .....	63
Tasa de interés interbancaria de equilibrio .....	64

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Resolución Administrativa mediante la cual se impuso a la empresa Uniconstrucciones Automotrices, S.A. de C.V., una sanción administrativa consistente en inhabilitación por tres meses para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según expediente CI/PSP/012/2002 .....	64
---	----

AVISOS

Judiciales y generales .....	65
------------------------------	----

**SEGUNDA SECCION  
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Acuerdo por el que se establece el Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de la Reforma Agraria .....	1
Acuerdo por el que se dan a conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de la Reforma Agraria, y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria .....	4
Resolución que declara como terreno nacional el predio San Manuel, expediente número 736339, Municipio de Dzilam de Bravo, Yuc. ....	12
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Solidaridad Polígono II, con una superficie aproximada de 320-00-00 hectáreas, Municipio de Centla, Tab. ....	13

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales. (Continúa en la Tercera Sección) .....	14
--	----

#####

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5128-0000 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

*Inserciones* 35078, 35079, 35080 y 35081; Fax 35076

*Suscripciones y quejas*: 35181 y 35009

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

\*270503-15.00\*

Esta edición consta de tres secciones

## **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**

Tomo DXCVI No. 18

México, D. F., Martes 27 de mayo de 2003

### **CONTENIDO**

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**  
**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**  
**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**  
**SECRETARIA DE ENERGIA**  
**SECRETARIA DE ECONOMIA**  
**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**  
**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**  
**CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**  
**BANCO DE MEXICO**  
**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**AVISOS**  
**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**  
**CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y**  
**SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**

---

---

**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

---

---

**AUTORIZACION definitiva número tres a favor del señor Pedro Haces Sordo, para desempeñar las funciones de Cónsul Honorario del Reino de España en la ciudad de Acapulco, con circunscripción consular en el Estado de Guerrero.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

El Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos

Vista la Patente de Cónsul Honorario que el Cónsul General del Reino de España expidió en México, D.F., a favor del señor Pedro Haces Sordo le concede la presente Autorización Definitiva para que pueda desempeñar las funciones de su cargo en la ciudad de Acapulco, con circunscripción consular en el Estado de Guerrero.

Dada en la Ciudad de México, firmada de mi mano, autorizada con el Sello de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Registrada bajo el número tres a fojas catorce del libro correspondiente, el día veintiuno del mes de abril de dos mil tres.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**OFICIO Circular mediante el cual se informa de la sustitución, designación y domicilios, respecto de los apoderados de las instituciones de fianzas, en diferentes regiones competencia de las salas regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda

y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Fianzas.- 366/193.5/305787.- Oficio Circular número 366-IV-A-2410.

INSTITUCIONES DE FIANZAS.- Se informa la sustitución, designación y domicilio de los apoderados de las que se indican.

Esta Secretaría, considerando lo dispuesto por los artículos 32 y 33 fracción IV de su Reglamento Interior y previo acuerdo superior, con fundamento y para los efectos de los diversos 143 inciso a) del Código Fiscal de la Federación, 95 y 130 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, informa de la sustitución, designación y domicilios, respecto de los apoderados de las instituciones de fianzas que en el presente se mencionan, en diferentes regiones competencia de las salas regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, facultados para recibir requerimientos de pago que formulen las autoridades facultadas para ello, por responsabilidades derivadas de fianzas otorgadas a favor de la Federación para garantizar obligaciones fiscales a cargo de terceros, así como de aquellas otras fianzas expedidas a favor de la propia Federación, del Distrito Federal, de los estados y de los municipios, por lo que única y exclusivamente se modifica en tales casos el oficio circular número 366-IV-A-2780 del 13 de julio de 2001, modificado mediante oficios circulares números 366-IV-A-6380, 2361 y 5850, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de agosto y 26 de noviembre de 2001, 2 de mayo y 19 de noviembre de 2002, respectivamente:

**SALA REGIONAL DEL NOROESTE I**

**COMPAÑIA**

**APODERADO**

FIANZAS PROBURSA, S.A. DE C.V.,

Lic. Jesús Martín Herrera Yuriar.

---

GRUPO FINANCIERO BBV-PROBURSA

C. Marcela Escobar Rocha.  
Av. Paseo de los Héroes No. 10200,  
3er. Nivel.  
Zona del Río.  
22320, Tijuana, B.C.

**SALA REGIONAL DEL NOROESTE II**

FIANZAS PROBURSA, S.A. DE C.V.,  
GRUPO FINANCIERO BBV-PROBURSA

Lic. Agustín Tye Aguilar Aguila.  
C. Ma. de Lourdes Mendivil Valenzuela.  
C. Secundino Acosta Gálvez.  
C. Secundino Adibh Acosta Robles.  
No Reección No. 906 Ote.  
Esq. Sinaloa.  
Col. Centro.  
85000, Cd. Obregón, Son.

**SALA REGIONAL DEL NORTE-CENTRO I**

FIANZAS PROBURSA, S.A. DE C.V.,  
GRUPO FINANCIERO BBV-PROBURSA

Lic. Juan Bernardo Franco Corral.  
C. Hugo Alberto Ornelas Gutiérrez.  
C. Agustín Tye Aguilar Aguila.  
C. Ma. de Lourdes Mendivil Valenzuela.  
Periférico Ortiz Mena No. 2823,  
Esq. California.  
Col. Quintas del Sol.  
31250, Chihuahua, Chih.

**SALAS REGIONALES DEL NORESTE**

CHUBB DE MEXICO, COMPAÑIA  
AFIANZADORA, S.A. DE C.V.

Lic. Luis Edgardo González Jasso.  
C. Ricardo Méndez Tamez.  
Av. Lázaro Cárdenas No. 2400 Pte.  
Edif. Losoles, oficina A11.  
Col. Residencial San Agustín.  
66260, San Pedro Garza García, N.L.

FIANZAS PROBURSA, S.A. DE C.V.,  
GRUPO FINANCIERO BBV-PROBURSA

Lic. César Jaime Rodríguez Sandoval.  
Lic. Francisco Alvarez Gurrola.  
Lic. Homero Martínez González.  
Av. Padre Mier Ote. No. 480, 1er. piso.  
Col. Centro.  
64000, Monterrey, N.L.

**SALA REGIONAL DEL CENTRO I**

FIANZAS ASECAM, S.A.,  
GRUPO FINANCIERO ASECAM

C. María Guadalupe Magaña Anaya.  
Virrey de Mendoza No. 202-A.  
Col. San Luis.  
20250, Aguascalientes, Ags.

FIANZAS PROBURSA, S.A. DE C.V.,  
GRUPO FINANCIERO BBV-PROBURSA

Lic. Héctor López Velarde Delgado.  
Av. López Mateos Oriente No. 1001,  
Condominio Plaza Kristal,  
Torre A, 2o. piso, despachos 210 y 211.  
Col. San Luis.  
20250, Aguascalientes, Ags.

---

**SALA REGIONAL DEL CENTRO II**

CHUBB DE MEXICO, COMPAÑIA  
AFIANZADORA, S.A. DE C.V.

Lic. Gpe. Alicia Rodríguez Vázquez.  
C. Angélica Delgado Pérez.

---

Carrizal No. 33, Desp. 1 y 2.  
Col. El Carrizal.  
76030, Santiago de Querétaro, Qro.

CREDITO AFIANZADOR, S.A.,  
COMPAÑÍA MEXICANA DE GARANTIAS

Lic. Jesús Rubén Calderón Molina.  
Av. Del Olmo No. 2, Desp. 203,  
Interior 29.  
Col. Alamos, 2a. Sección.  
76160, Santiago de Querétaro, Qro.

#### **SALA REGIONAL DEL CENTRO III**

FIANZAS PROBURSA, S.A. DE C.V.,  
GRUPO FINANCIERO BBV-PROBURSA

Lic. César Escobar López Velarde.  
Blvd. Adolfo López Mateos No. 1505 Ote.  
Col. Los Gavilanes.  
37270, León, Gto.

#### **SALAS REGIONALES DE ORIENTE**

FIANZAS MEXICO BITAL, S.A.,  
GRUPO FINANCIERO BITAL

C. Rosa María Zavaleta De la Vega.  
Reforma 316, Altos.  
Col. Centro.  
72000, Puebla, Pue.

FIANZAS PROBURSA, S.A. DE C.V.,  
GRUPO FINANCIERO BBV-PROBURSA

Lic. Juan Javier Cabrera Islas.  
Lic. Alejandro Espinosa Ríos.  
Lic. Ana Leticia Barrueta Espinosa.  
Blvd. Héroes 5 de Mayo No. 2510,  
1er. piso  
Col. Ladrillera de Benítez.  
72530, Puebla, Pue.

---

#### **SALA REGIONAL DEL GOLFO**

FIANZAS COMERCIAL AMERICA, S.A.

C. María Requena Zazueta.  
Xicoténcatl No. 406.  
Entre Rayón y Canal.  
Col. Centro.  
91700, Veracruz, Ver.

FIANZAS PROBURSA, S.A. DE C.V.,  
GRUPO FINANCIERO BBV-PROBURSA

Lic. José Reyes Romero.  
Juan Soto No. 2, Desp. 19.  
Col. Centro.  
91000, Jalapa, Ver.

#### **SALA REGIONAL DEL PACIFICO**

FIANZAS PROBURSA, S.A. DE C.V.,  
GRUPO FINANCIERO BBV-PROBURSA

Lic. Víctor Hugo Solís Gómez  
Lic. Jesús Navarrete Sánchez.  
Costera Miguel Alemán Esq. Privada de Laurel.  
Fracc. Club Deportivo.  
39690, Acapulco, Gro.

#### **SALAS REGIONALES METROPOLITANAS**

AFIANZADORA CAPITAL, S.A.,  
GRUPO FINANCIERO CAPITAL

C. Francisco Arellano Lara.  
Lic. Mauricio Reyes Moreno.  
C. Felipe Ramírez Parra.

Vicente Eguía No. 46, 9o. piso.  
Col. San Miguel Chapultepec.  
11850, México, D.F.

FIANZAS PROBURSA, S.A. DE C.V.,  
GRUPO FINANCIERO BBV-PROBURSA

Lic. José Martín Ruiz Estrada.  
Lic. Celeste de Fátima Flores Ramírez.  
C. Gerardo Guzmán Vargas.  
C. Fernando Miguel Flemate Flores.  
Montes Urales No. 424, 1er. piso.  
Col. Lomas de Chapultepec.  
11000, México, D.F.

#### SALA REGIONAL DE CHIAPAS-TABASCO

CREDITO AFIANZADOR, S.A.,  
COMPAÑIA MEXICANA DE GARANTIAS

C. Mario Alberto Vázquez Villanueva.  
C. Limber Delfino Palacio Martínez.  
Av. Bugambilia 140.  
Fracc. Primavera.  
29066, Tuxtla Gutiérrez, Chis.

FIANZAS ASECAM, S.A.,  
GRUPO FINANCIERO ASECAM

Lic. Agustín Moreno Moguel.  
4a. Avenida Norte Oriente No. 702 A,  
Esq. con 6a. Calle Oriente.  
Col. Centro.  
29000, Tuxtla Gutiérrez, Chis.

#### SALA REGIONAL DEL CARIBE

CREDITO AFIANZADOR, S.A.,  
COMPAÑIA MEXICANA DE GARANTIAS

C. Francisco Siman Carpio.  
Edificio Barcelona.  
Av. Nader 148, Depto. 307.  
Supermanzana 3.  
Col. Centro.  
77500, Cancún, Q. Roo.

FIANZAS ASECAM, S.A.,  
GRUPO FINANCIERO ASECAM

Lic. Alejandro Ramón Córdova Lara.  
Av. Nader No. 78, supermanzana 3,  
manzana 3, lote 2.  
Col. Centro.  
77500, Cancún, Q. Roo.

El presente Oficio Circular entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de mayo de 2003.- El Director de Seguros y Fianzas, **Ignacio López Merlo**.-  
Rúbrica.

#### **TASAS de recargos para el mes de junio de 2003.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**TASAS DE RECARGOS PARA EL MES DE JUNIO DE 2003**

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2003, y considerando que el cálculo previsto en este último precepto ha dado como resultado una tasa inferior a la establecida en el mismo, esta Secretaría da a conocer las siguientes tasas de recargos para el mes de junio de 2003:

- I. 1.31% cuando se trate de autorización de pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de las contribuciones y sus accesorios, y
- II. 1.97% en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 12 de mayo de 2003.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**ACLARACION a la Respuesta a los comentarios y modificaciones al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-137-ECOL-2002, Contaminación atmosférica-Plantas desulfuradoras de gas y condensados amargos- Control de emisiones de compuestos de azufre, publicada el 17 de abril de 2003.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ACLARACIONES A LAS RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-137-ECOL-2002, CONTAMINACION ATMOSFERICA-PLANTAS DESULFURADORAS DE GAS Y CONDENSADOS AMARGOS-CONTROL DE EMISIONES DE COMPUESTOS DE AZUFRE, PUBLICADA EL 17 DE ABRIL DE 2003.

1. En la página 14, en el comentario al punto 7.1, dice:

<p>En el punto 7.1 debe cambiarse la fórmula:</p> $E=(S_T - S_{GC})/S_T*100$ <p>Dado que el 100 debe ir en el numerador de la ecuación, y tal como está en la versión publicada en el Diario Oficial, aparece multiplicando al denominador.</p>	<p>El comentario se considera procedente, modificándose la norma de la siguiente forma:</p> <p>“7.1 La eficiencia del sistema de control de emisiones de bióxido de azufre (E) o la eficiencia de cada planta recuperadora se calcula mediante la siguiente fórmula:</p> $E = 100*(S_T - S_{GC})/S_T$ <p>En donde ...”</p>
---	--

Debe decir:

<p>En el punto 7.1 debe cambiarse la fórmula:</p> $E=(S_T - S_{GC})/S_T*100\%$ <p>Dado que el 100 debe ir en el numerador de la ecuación, y tal como está en la versión publicada en el Diario Oficial, aparece multiplicando al denominador.</p>	<p>El comentario se considera procedente, modificándose la norma de la siguiente forma:</p> <p>“7.1 La eficiencia del sistema de control de emisiones de bióxido de azufre (E) o la eficiencia de cada planta recuperadora se calcula mediante la siguiente fórmula:</p> $E = 100\% (S_T - S_{GC})/S_T$ <p>En donde ...”</p>
---	--

2. En la página 15, en el comentario al punto 7.3.2, dice:

<p>En el punto 7.3.2 es necesario corregir un error en la fórmula y además se considera conveniente precisar el rango de temperatura en el cual aplica la fórmula, que es el que normalmente se presenta en el proceso. La norma dice:</p> <p>“La cantidad de vapor de azufre en el gas de cola se determina con las ecuaciones siguientes:</p> $\%molSv = \left( \text{antilog} \frac{(6.0489 - 4087.8)/T}{Pabs} \right) * 100$ <p>y debe decir:</p> <p>“La cantidad de vapor de azufre en el gas de cola se determina con las ecuaciones siguientes:</p> $\%molSv = \text{antilog} \left( 6.0849 - \frac{4087.8}{T + 273} \right) * \frac{100}{Pabs}$ <p>Esta fórmula es válida para un rango de temperaturas del vapor de azufre comprendidas entre 100 y 200°C”</p>	<p>El comentario se considera procedente, modificándose la norma de la siguiente forma:</p> <p>“7.3.2 Determinación de Sv: la cantidad de vapor de azufre en el gas de cola se determina con las ecuaciones siguientes:</p> <p>...</p> $\%molSv = \text{antilog} \left( 6.0849 - \frac{4087.8}{T + 273} \right) * \frac{100}{Pabs}$ <p>En donde;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Esta fórmula es válida para temperaturas del vapor de azufre comprendidas entre 100 y 200°C”</p>
---	---

Debe decir:

<p>En el punto 7.3.2 es necesario corregir un error en la fórmula y además se considera conveniente precisar el rango de temperatura en el cual aplica la fórmula, que es el que normalmente se presenta en el proceso. La norma dice:</p> <p>“La cantidad de vapor de azufre en el gas de cola se determina con las ecuaciones siguientes:</p> <p>...</p> $\%molSv = \left( \text{antilog} \frac{(6.0489 - 4087.8)/T}{Pabs} \right) * 100$ <p>y debe decir:</p> <p>“La cantidad de vapor de azufre en el gas de cola se determina con las ecuaciones siguientes:</p> $\%molSv = \text{antilog} \left( 6.0849 - \frac{4087.8}{T + 273} \right) * \frac{100}{Pabs}$ <p>Esta fórmula es válida para un rango de temperaturas del vapor de azufre comprendidas entre 100 y 200°C”</p>	<p>El comentario se considera procedente, modificándose la norma de la siguiente forma:</p> <p>“7.3.2 Determinación de Sv: la cantidad de vapor de azufre en el gas de cola se determina con las ecuaciones siguientes:</p> $Sv(\text{ton/día}) = \%molSv \cdot 7.65 \left( \frac{N_{\text{aire}}(\text{Kgmol/día})}{\%molN_2(\text{bh})} \right) \cdot 0.032064$ $\%molSv = \text{antilog} \left( 6.0849 - \frac{4087.8}{T + 273} \right) \cdot \frac{100}{Pabs}$ <p>En donde;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Esta fórmula es válida para temperaturas del vapor de azufre comprendidas entre 100 y 200°C”</p>
--	--

México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de mayo de dos mil tres.- El Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Cassio Luiselli Fernández**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE ENERGIA

**AVISO mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el trabajo denominado Estudio Sísmico Tridimensional Kama 3D, perteneciente al Proyecto de Inversión Delta del Bravo, Activo de Exploración Reynosa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Subsecretaría de Hidrocarburos.- Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA LA SOLICITUD DE PERMISO PRESENTADA POR EL ORGANISMO SUBSIDIARIO PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION PARA LLEVAR A CABO TRABAJOS DE EXPLORACION SUPERFICIAL RELACIONADOS CON EL TRABAJO DENOMINADO "ESTUDIO SISMICO TRIDIMENSIONAL KAMA 3D", PERTENECIENTE AL PROYECTO DE INVERSION DELTA DEL BRAVO, ACTIVO DE EXPLORACION REYNOSA.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o. y 4o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 3o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8o. del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 55 del Reglamento de Trabajos Petroleros, y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, se comunica que el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción, a través de su apoderado legal, ingeniero Jorge Javier Fernández Garza, Jefe del Departamento de Administración de Bienes y Servicios del Activo de Producción Burgos, mediante oficio 247-25450-2-1523/03, de fecha 10 de abril de 2003, solicita a esta Secretaría de Energía el permiso para la realización del estudio de reconocimiento y exploración superficial que a continuación se detalla:

#### 1. NOMBRE DEL TRABAJO

Estudio Sísmico Tridimensional Kama 3D, Proyecto de Inversión Delta del Bravo, Activo de Exploración Reynosa.

#### 2. LOCALIZACION Y LIMITES DEL AREA A CUBRIR

El área de estudio se localiza en aguas territoriales del Golfo de México, frente a las costas del Estado de Tamaulipas.

El estudio se desarrollará en un área aproximada de 3,000 km<sup>2</sup>.

Se trabajará dentro del área cuyos vértices son dados en coordenadas UTM y geográficas y son los siguientes:

#### COORDENADAS DEL ESTUDIO SISMICO KAMA 3D

Vértice	UTM*		Geográficas	
	X	Y	Latitud	Longitud
A	717,500.00 m	2'872,500.00 m	25°57'23.10" N	96°49'40.26" W
B	777,500.00 m	2'872,500.00 m	25°56'46.29" N	96°13'44.89" W
C	772,000.00 m	2'822,250.00 m	25°29'38.24" N	96°17'39.43" W
D	712,500.00 m	2'822,250.00 m	25°30'13.26" N	96°53'08.87" W

\*Datum Geodésico NAD27 MC99 W

#### 3. METODO EXPLORATORIO

El método exploratorio que se empleará en la realización del estudio Kama 3D es el Sismológico Tridimensional de Reflexión con la técnica de Cable Remolcado (Streamer). Con esta técnica un barco especializado genera ondas sísmicas utilizando un arreglo de pistones neumáticos como

fuelle de energía. Los pistones son remolcados por el barco a una profundidad promedio de 8 metros bajo el nivel medio del mar (BNM). Las ondas sísmicas producidas atraviesan la capa de agua, llegan al fondo oceánico y continúan su viaje a través de las capas del subsuelo marino, las que, de acuerdo con sus propiedades, reflejarán o refractarán las ondas sísmicas. Las ondas reflejadas son registradas por los receptores (hidrófonos) localizados en los cables o streamers remolcados por el barco a una profundidad promedio de 9 metros BNM.

Las ondas sísmicas registradas por los hidrófonos son amplificadas y grabadas en cinta magnética en el sismógrafo para después ser procesadas.

La adquisición de los datos sísmicos en tres dimensiones permitirá definir las características estructurales y estratigráficas del subsuelo a nivel terciario; los prospectos de menor riesgo con la finalidad de evaluar el potencial gasífero; el grado de compartimentación y la caracterización de los posibles yacimientos; la profundidad del basamento; las dimensiones y formas de los cuerpos de sal, y la distribución areal de las minicuecas.

El presente Aviso deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación** para que, en un término de treinta días hábiles a la entrada en vigor del presente, los propietarios, poseedores o usufructuarios de los terrenos objeto de la exploración presenten su oposición, si la hubiere, ante la Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 890, piso 11, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 12 de mayo de 2003.- El Director General, **Rafael Alexandri Rionda**.- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE ECONOMIA**

**CONVOCATORIA para la acreditación de organismos de certificación que lleven a cabo la evaluación de la conformidad de la berenjena y el plátano dominico con los pliegos de condiciones correspondientes y para la obtención de la licencia de uso de la marca oficial "México Calidad Selecta" propiedad del Ejecutivo Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

**CONVOCATORIA PARA LA ACREDITACION DE ORGANISMOS DE CERTIFICACION QUE LLEVEN A CABO LA EVALUACION DE LA CONFORMIDAD DE LA BERENJENA Y EL PLATANO DOMINICO CON LOS PLIEGOS DE CONDICIONES CORRESPONDIENTES Y PARA LA OBTENCION DE LA LICENCIA DE USO DE LA MARCA OFICIAL "MEXICO CALIDAD SELECTA" PROPIEDAD DEL EJECUTIVO FEDERAL.**

La Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. fracción II incisos e), f) y g), 3o. fracciones I, III, IV-A y XII, 68, 69, 70-C, 80, 118 y 119 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 74, 84, 85, 86, 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., 3o., 4o., 8o., 9o. y 19 fracciones VIII, XI, XIII, XIV, XV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, en conjunto con la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., emiten la siguiente:

### **CONVOCATORIA**

Dirigida a los organismos de certificación acreditados en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que se interesen en obtener una acreditación adicional para llevar a cabo la evaluación de la conformidad de la berenjena y el plátano dominico con las especificaciones de los pliegos de condiciones correspondientes, así como la licencia para el uso de la marca oficial "México Calidad Selecta", cuya propiedad corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.

Los pliegos de condiciones correspondientes pueden ser consultados en la página de Internet de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía (<http://www.economia.gob.mx>), o bien, directamente en el domicilio de dicha unidad administrativa, ubicado en avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

#### **A. Requisitos para la obtención de la acreditación.**

Los organismos de certificación interesados en obtener la acreditación para la evaluación de la conformidad de la berenjena y el plátano dominico con los pliegos de condiciones correspondientes deberán:

**A.1** Presentar solicitud de acreditación ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., sita en Manuel María Contreras número 133, piso 6, colonia Cuauhtémoc, 06597, México, D.F., en el formato que ésta elabore al efecto, indicando el producto cuya conformidad pretende evaluar con base en el pliego de condiciones correspondiente, acompañando los documentos siguientes:

**a)** Manual de Procedimientos de Aseguramiento de la Calidad y Procedimientos técnicos operativos de certificación de los pliegos de condiciones correspondientes. Dichos manuales deberán estar basados en las normas mexicanas de sistemas de calidad, y cumplir con los requisitos establecidos en la Norma Mexicana NMX-EC-065-IMNC-2000, Requisitos generales para organismos de certificación que operan sistemas de certificación de producto.

**b)** Demostrar que se cuenta con la adecuada capacidad técnica, material y humana, en relación con los servicios que pretende prestar de acuerdo con lo establecido en la Norma Mexicana NMX-EC-065-IMNC-2000, a través de la evaluación en sitio que llevará a cabo la entidad de acreditación.

**c)** Currícula del personal que dispondrá para las labores de certificación del pliego de condiciones correspondiente.

**A.2** El personal que se destine para las labores de certificación deberá:

**a)** Contar con una escolaridad mínima de educación media superior.

**b)** Tomar el curso de inducción que impartirá la Dirección General de Normas, de la Secretaría de Economía, en el lugar y fecha que se les indicará al momento de presentar su solicitud de acreditación, y

**c)** Aprobar con una calificación de 80 sobre 100 el examen de conocimientos que aplicará y calificará de manera coordinada la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. y la Dirección General de Normas, para efectos de proceder, en su caso, a la acreditación del organismo de certificación correspondiente.

**A.3** Los interesados deberán entregar la solicitud mencionada en el punto 1 debidamente requisitada en la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., en el domicilio antes señalado.

**B. Requisitos para la obtención de la licencia de uso de la marca oficial "México Calidad Selecta".**

Para que la Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, otorgue la licencia para el uso no exclusivo de la marca oficial "México Calidad Selecta", los organismos de certificación interesados deberán:

**B.1** Haber obtenido de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. la acreditación para evaluar la conformidad de la berenjena y el plátano dominico respecto de los pliegos de condiciones correspondientes;

**B.2** Presentar a la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, en la dirección que más adelante se detalla, solicitud de licencia de uso no exclusivo de la marca oficial "México Calidad Selecta" en el formato que está disponible en la página de Internet de esa unidad administrativa, o bien, directamente en su domicilio, acompañando la siguiente documentación:

**a)** Original o copia certificada ante notario público del acta constitutiva del organismo de certificación interesado;

**b)** Copia de la acreditación correspondiente, debidamente protocolizada ante notario público;

**c)** Dos originales del convenio de licencia correspondiente, con firmas autógrafas del representante legal del organismo de certificación, con facultades suficientes para ello. En todo caso, el convenio que se adjunte a la solicitud deberá corresponder al anexo del formato a que se hace referencia en el inciso B.2 de esta Convocatoria;

**d)** Original y copia del pago de derechos por la inscripción del convenio de licencia ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con base en la Ley Federal de Derechos, y

e) Original y copia del pago de derechos por el uso de la marca oficial, con base en la Ley Federal de Derechos.

**B.3** En todo caso, el organismo de certificación interesado deberá demostrar fehacientemente que cuenta con la infraestructura necesaria para llevar a cabo las pruebas de laboratorio y verificaciones correspondientes en el lugar de origen de los productos objeto de la certificación correspondiente.

**B.4** Con base en las disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento, la Dirección General de Normas podrá restringir el número de organismos de certificación acreditados que puedan obtener la licencia de uso no exclusivo de la marca oficial "México Calidad Selecta", por así convenir a sus intereses.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 8 de mayo de 2003.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.- La Directora Ejecutiva de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., **Maribel López Martínez**.- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

### **REGLAS de Operación del Programa del Fondo para Atender a la Población Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley de Orgánica de la Administración Pública Federal, 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 numerales IX y X, 60, 61, 65, 89 y 124 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 54, 55, 59 y 60 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003 y 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, he tenido a bien expedir las siguientes:

### **REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC)**

#### **CONTENIDO**

##### **CAPITULO I. PRESENTACION Y DEFINICIONES**

Artículo 1.- Presentación

Artículo 2.- Definiciones

##### **CAPITULO II. DE LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA**

Artículo 3.- Objetivo General

##### **CAPITULO III. DE LA POBLACION OBJETIVO Y COBERTURA**

Artículo 4.- Población Objetivo

Artículo 5.- Cobertura

##### **CAPITULO IV. DE LAS CARACTERISTICAS DE LOS APOYOS**

Artículo 6.- Tipos de Apoyos

Artículo 7.- Montos Máximos de Apoyo

##### **CAPITULO V. BENEFICIARIOS DE LOS APOYOS**

Artículo 8.- Criterios y Requisitos de Elegibilidad

Artículo 9.- Criterios de Transparencia

Artículo 10.- Derechos de los Productores Elegibles

Artículo 11.- Obligaciones de los Beneficiarios

Artículo 12.- Causas de Incumplimiento y Sanciones

#### CAPITULO VI. DE LA CONCERTACION CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Artículo 13.- Mecanismos de Concertación

#### CAPITULO VII. MARCO INSTITUCIONAL

Artículo 14.- Coordinación Institucional

Artículo 15.- Instancias Ejecutoras

Artículo 16.- Instancias Normativas

Artículo 17.- Instancias de Control y Vigilancia

#### CAPITULO VIII. DE LA OPERACION Y EJECUCION

Artículo 18.- Difusión y Promoción

Artículo 19.- Ejecución del Programa

Artículo 20.- Ventanilla de Atención

Artículo 21.- Gastos de Operación, Evaluación y Auditoría

Artículo 22.- Informes de Avances Físico-Financiero

Artículo 23.- Actas de Entrega-Recepción

Artículo 24.- Cierre de Programa y Finiquito

#### CAPITULO IX. CONTRALORIA SOCIAL

Artículo 25.- Consejos y Comités Estatales de Transparencia y Combate a la Corrupción

#### CAPITULO X. INDICADORES DE RESULTADOS Y EVALUACION

Artículo 26.- Indicadores de Resultados

Artículo 27.- Evaluación Externa

#### CAPITULO XI. QUEJAS Y DENUNCIAS

Artículo 28.- De la Auditoría

Artículo 29.- Quejas y Denuncias

TRANSITORIOS

### CAPITULO I. PRESENTACION Y DEFINICIONES

**ARTICULO 1.- PRESENTACION.-** En el mapa agropecuario, rural y pesquero nacional se localizan los más variados sistemas de producción, mismos que ante la presencia de fenómenos climatológicos extremos, presentan diversos índices de siniestralidad y vulnerabilidad en las unidades productivas, y en las diversas regiones del país.

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, artículo 129, y del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, artículos 54 y 55 y Anexo 13, el Gobierno Federal con la participación de los gobiernos de las entidades federativas apoyará a los productores afectados por dichos fenómenos, mediante el Programa del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC), a fin de atender los efectos negativos y reintegrar a las unidades productivas a su actividad, considerando lo que se establece en estas Reglas de Operación.

Como antecedente del PROGRAMA, en el periodo 1995-2002, se apoyó a los productores afectados por fenómenos climatológicos extremos, mediante el Fondo Nacional de Desastres Naturales (FONDEN), destacándose que las mayores necesidades de apoyo se destinaron al fenómeno de la "sequía", en seguida, a las contingencias provocadas por los "huracanes" y, en tercer término, al fenómeno de las "heladas".

**ARTICULO 2.- DEFINICIONES.-** Para los efectos de estas Reglas de Operación se entenderá por:

I. Contingencias Climatológicas: se consideran los siguientes fenómenos climatológicos extremos: Sequía atípica e impredecible; helada atípica en sus diferentes formas: helada de advección, helada de radiación, helada mixta, helada blanca y helada negra; Granizada; nevada; lluvia torrencial; inundación significativa; tornado y ciclón ,en sus diferentes manifestaciones.

a. **Sequía Atípica e Impredecible.-** La sequía puede definirse como un desbalance temporal de la disponibilidad hidráulica producido por la naturaleza, consistiendo en precipitaciones persistentes menores que el promedio, de frecuencia, duración y severidad incierta y de ocurrencia impredecible, con una disminución general de los recursos hidráulicos y la capacidad de los ecosistemas.

Los criterios para definirla son los siguientes: en la actividad pecuaria cuando las afectaciones dañan la capacidad de producción de forrajes en pastizales y agostaderos, ésta puede determinarse cuando la precipitación media mensual de mayo a noviembre en una cuenca hidrológica sea atípica e impredecible en la agricultura, ocurre cuando los efectos de las bajas precipitaciones afectan a cultivos de ciclo corto, en este caso la determinación de la sequía estará íntimamente ligada a la etapa fenológica en que se encuentren los cultivos de la cuenca hidrológica en donde se presenten las anomalías de la precipitación, por lo que la disminución en la cantidad de lluvia puede ocurrir en un mes o menos, con respecto a su media histórica.

Para determinar si la sequía es atípica e impredecible se deberá, con la mejor información cuantitativa y cualitativa disponible, calcular las medias históricas del fenómeno en cuestión para la región de que se trate, así como las desviaciones estándares respectivas, determinándose como indicio de imprevisibilidad, una diferencia mayor a una desviación estándar de los valores medios observados.

b. **Helada Atípica.-** Ocurre una helada atípica cuando, en una región dada, se presentan bajas temperaturas iguales o menores al punto de congelación del agua dando como resultado daños en las plantas, por la formación intracelular de cristales de hielo en los tejidos, marchitez, órganos reproductores deshidratados, granos chupados o su muerte. Para efectos de las presentes Reglas, la helada ocurre cuando los efectos de las bajas temperaturas afectan la etapa fenológica de los cultivos, pastizales y plantaciones en un lapso que les provoque daños irreversibles.

c. **Clasificación de las Heladas por su Origen.-** Se determinan de advección, de radiación y mixtas:

**De Advección.-** Son provocadas por aire frío caracterizado por la presencia de vientos con velocidades iguales o superiores a 15 km/hr y con una variación de la temperatura respecto a la altura negativa, sin inversión térmica.

**De Radiación.-** Se caracterizan por una gran pérdida de calor del suelo durante la noche, que se ve favorecida por el escaso o nulo viento y por un cielo sin nubosidad, provocando un fuerte enfriamiento del suelo y de las capas de aire en contacto con él. La pérdida de calor es mayor cuando las noches son más largas y el contenido del aire es menor. La temperatura, más baja en la zona cercana a la superficie terrestre, aumenta con la altura (inversión térmica).

**Mixtas.-** Se presenta cuando además del vuelo del aire frío, existe simultáneamente un enfriamiento por pérdida de calor del suelo.

d. **Clasificación de las Heladas por los Efectos Visuales.-** Por sus efectos visuales las heladas se clasifican en blancas y negras:

**Heladas Blancas.-** Se presentan cuando la temperatura desciende por debajo de los cero grados centígrados (0°C) y se forma hielo sobre la superficie de las plantas y objetos expuestos libremente a la radiación nocturna.

**Helada Negra.-** Ocurre cuando la temperatura desciende por debajo de los cero grados centígrados (0°C) y no se forma hielo; pero al día siguiente se tiene a la vista una coloración negruzca en algunos órganos vegetales debido a la destrucción causada por el frío.

- e. **Daños por Heladas.-** El grado del daño por la helada depende de la fase vegetativa en la que se encuentra el cultivo durante la ocurrencia del fenómeno, del tiempo y la intensidad de duración. En los cultivos agrícolas se han identificado cuatro niveles de daño:
- El primer grado se identifica cuando se presenta muerte de algunos órganos vegetativos como hojas y tallos tiernos, y la perturbación de funciones del resto de los órganos;
  - El segundo grado se considera cuando hay destrucción de gran porcentaje de las flores;
  - El tercer grado se considera cuando se presenta destrucción de frutos formados y deformación de los sobrevivientes;
  - El cuarto grado llega cuando muere toda la planta.
- II. Granizada, nevada, lluvia torrencial, inundación significativa, tornado y ciclón, se definirán conforme a lo que se establezca en las Reglas de Operación del FONDEN para el presente ejercicio fiscal.
- III. Comisión Intersecretarial: a la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable.
- IV. EL COMITE ESTATAL: al Comité Agropecuario Estatal de Evaluación de Daños.
- V. EL COMITE TECNICO: al Comité Técnico nacional del PROGRAMA
- VI. CRYSF: a la Comisión de Regulación y Seguimiento del PROGRAMA
- VII. Convenio de Coordinación: al instrumento jurídico mediante el cual los Gobiernos Federal y Estatal acuerdan compromisos y acciones para la aplicación del PROGRAMA y su ejecución.
- VIII. DOF: **Diario Oficial de la Federación**
- IX. FONDEN: al Fondo Nacional de Desastres Naturales.
- X. INIFAP: al Instituto Nacional de Investigación Forestal, Agrícola y Pecuaria
- XI. Ley: Ley de Desarrollo Rural Sustentable (publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de diciembre de 2001).
- XII. SAGARPA: a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- XIII. PIASRE: al Programa Integral de Agricultura Sostenible y Reconversión Productiva.
- XIV. PROGRAMA: El Programa del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC).
- XV. PEF 2003: al Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal
- XVI. REGLAS: a las Reglas de Operación del PROGRAMA
- XVII. SFP: a la Secretaría de la Función Pública, antes SECODAM, conforme a lo publicado en el DOF del 10 de abril de 2003.
- XVIII. Unidad Responsable: a la Subsecretaría de Desarrollo Rural.

## CAPITULO II. DE LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA

**ARTICULO 3.- OBJETIVO DEL PROGRAMA.-** Apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas de temporal, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

## CAPITULO III. DE LA POBLACION OBJETIVO Y COBERTURA

**ARTICULO 4.- POBLACION OBJETIVO.-** Los Gobiernos de los Estados deberán apoyar con este programa a productores rurales de bajos ingresos afectados por alguna contingencia climatológica descrita en el artículo 2, que realicen preponderantemente actividades agrícolas de temporal, pecuarias, acuícolas y pesqueras que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado agropecuario o pesquero. Se establecen como productores rurales de bajos ingresos para efectos de este programa, a aquellos que cumplan con las siguientes características:

- I. Productores Agrícolas de Temporal.- Productores que realizan su actividad en cualquier entidad federativa afectada por alguna contingencia climatológica, y que se clasifican conforme al tipo de cultivo y superficie por unidad de producción.
  - A. Productores de cultivos anuales, poseedores de unidades productivas de hasta 20 hectáreas, conforme a:
    - a) Productores de hasta 20 hectáreas en los Estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Durango, Jalisco, Nuevo León, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas.
    - b) Productores de hasta 10 hectáreas en los Estados de Aguascalientes, Chiapas, Guanajuato, Michoacán, Nayarit, Quintana Roo, San Luis Potosí y Yucatán.
    - c) Productores de hasta 5 hectáreas en las entidades federativas de Guerrero, Distrito Federal, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro y Tlaxcala.
  - B. Productores con cultivos perennes, que posean hasta 5 hectáreas.
  - C. Productores con plantaciones de frutales, que posean hasta 5 hectáreas.
  - D. Productores con cultivo de café, que posean hasta 5 hectáreas.
  - E. Productores con plantaciones de nopal, que posean hasta 5 hectáreas.
- II. Productores Pecuarios.- Productores con un hato ganadero de hasta 25 cabezas de ganado mayor o su equivalente en cabezas de ganado menor, conforme al siguiente Cuadro de equivalencias.

Cabezas de Ganado	Unidad Animal
1 Bovino	1
1 Equino	1
5 Ovinos	1
5 Caprinos	1
3 Porcinos	1
100 Aves	1
5 Colmenas	1

Cualquier otra especie animal que no esté incluida en el Cuadro anterior y para la cual se requiriesen apoyos del PROGRAMA, se deberá consultar la Tabla de Equivalencias de ganado mayor publicada el 2 de mayo del 2000 en el **Diario Oficial de la Federación**.

- III. Productores Pesqueros.- Productor pesquero con embarcación menor a 10 toneladas y motor fuera de borda, que estén inscritos en el Registro Nacional de la Pesca y matriculados y emplacados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- IV. Productores Acuícolas.- Productor acuícola con un activo productivo no mayor de 2 hectáreas.

V. Otros productores rurales involucrados en las actividades del sector no cubiertas en las fracciones anteriores, y que de acuerdo al dictamen del COMITE ESTATAL de Evaluación de Daños se justifique someter a la aprobación del COMITE TECNICO.

**ARTICULO 5.- COBERTURA-** El PROGRAMA operará en comunidades rurales de las 32 entidades federativas del país y su aplicación será a nivel de municipio.

#### CAPITULO IV. DE LAS CARACTERISTICAS DE LOS APOYOS

**ARTICULO 6.- TIPO DE APOYO.-** Los apoyos del PROGRAMA son de carácter temporal y los recursos federales que se otorgan son complementarios a las aportaciones de los gobiernos estatales, conforme a lo que se establece en estas REGLAS. El PROGRAMA otorga apoyos directos: **a)** por hectárea, a productores agrícolas y acuícolas, por unidad animal a los productores pecuarios afectados y por embarcación dañada a los pescadores; **b)** por jomales en obras relacionadas con la mitigación de daños; y **c)** para la contratación de seguros agrícolas catastróficos.

**ARTICULO 7.- MONTO MAXIMO DE LOS APOYOS.-** Las componentes y montos de apoyo que se establecen tendrán una composición de aportación federal del 70 por ciento y corresponderá a los gobiernos estatales el 30 por ciento restante. Con base en el artículo 4 y los tipos de apoyo del artículo 6, se establecen los siguientes montos de apoyo:

**Cuadro (1) de Montos de Apoyo**

Componente de Apoyo	Unidad Medida	Cantidad Máxima de Apoyo	Monto Unitario
<b>A. Actividad Agrícola</b>			
I. Cultivos Anuales	\$/Ha	Hasta 5 Ha/Productor	361 \$/Ha
II. Cultivos Perennes	\$/Ha	Hasta 5 Ha/Productor	406 \$/Ha
III. Plantaciones de Frutales (1)	\$/Ha	Hasta 5 Ha/Productor	3,000 a 5000 \$/Ha
III. Cultivo del Café	\$/Ha	Hasta 5 Ha/Productor	1006 \$/Ha
IV. Plantaciones de Nopal	\$/Ha	Hasta 5 Ha/Productor	361 \$/Ha
<b>B. Actividad Pecuaria</b>	Unidad Animal (U.A.)	Hasta 25 cabezas de ganado mayor o equivalentes	253 \$/U.A.
<b>C. Actividad Pesquera</b>	\$/ Embarcación	Una/Productor	2025 \$/ Embarcación
<b>D. Actividad Acuícola</b>	\$/Ha	Hasta 2 Ha/Productor	1006 \$/Ha
<b>E. Otros Productores (2)</b>	Jomal/ Productor	Hasta 40 Jomales/Prod.	Conforme a PET
<b>F. Contratación del Seguro Agrícola Catastrófico.-</b> Los gobiernos de las entidades federativas podrán solicitar esta componente de apoyo, con base en los "Estudios" que se formulen conjuntamente con AGROASEMEX y la información que genere la Comisión Nacional del Agua, así como la concertación que realice el Gobierno del Estado con los productores interesados. Se requerirá contar con el Padrón de Beneficiarios de los apoyos, los cuales deberán cumplir con las características de la población objetivo establecida en el artículo 4 de estas REGLAS.			
El esquema de contratación del Seguro Agrícola Catastrófico será responsabilidad del Gobierno Estatal, cuyos parámetros de riesgos climatológicos que se acuerden en la póliza respectiva, previamente a la contratación del Seguro, deberán ser presentados para su dictamen al COMITE TECNICO, con la información y documentación que proporcione el COMITE ESTATAL. Los productores beneficiarios que participen de este Seguro Agrícola Catastrófico, renuncian automáticamente a otros componentes del PROGRAMA, en el caso de que ocurra el fenómeno objeto de atención del seguro contratado.			

(1) Para que los productores con plantaciones de frutales accedan al apoyo que se establece en el Cuadro de Montos de Apoyo, se requerirá una evaluación de daños en función del desarrollo de la plantación y de la formulación y

presentación de un Plan de Rehabilitación, realizados o validados por el FIRCO, con base en lo cual, el propio FIRCO dictaminará el monto por hectárea de apoyo entre los rangos establecidos. Dictamen que utilizará el COMITE ESTATAL para la programación de las acciones correspondientes.

(2) Para que "Otros Productores" tengan derecho a la componente de apoyo señalada en el Cuadro anterior, es obligatorio que el gobierno de la entidad federativa que lo solicite, demuestre que no cuenta ya con recursos del Programa de Empleo Temporal (PET) que le hayan asignado, ya sea porque están pagados o se encuentren comprometidos en su totalidad. Asimismo, se debe prever que los recursos asignados a la generación de jornales bajo la normatividad del PET se asignarán exclusivamente a los productores afectados por el fenómeno en cuestión y para la realización de obras relacionadas con la mitigación de daños.

#### **CAPITULO V. BENEFICIARIOS DE LOS APOYOS**

**ARTICULO 8.- CRITERIOS DE SELECCION Y REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.-** Los Gobiernos de los Estados deberán vigilar que se consideren como productores elegibles todos aquellos que cumplan con las características establecidas en el artículo 4. Población Objetivo, y que además se ubiquen en los municipios incluidos en la Declaratoria por Contingencia Climatológica emitida por la SAGARPA, o bien por la correspondiente Declaratoria de Desastre Natural emitida por la Secretaría de Gobernación, y se incluyan en el Diagnóstico de Daños a través del levantamiento del Padrón de Beneficiarios, que valide el COMITE ESTATAL.

Asimismo, se establece que aquellos municipios incluidos en el universo de atención del PIASRE, programa que impulsa medidas de carácter preventivo, en caso de que ocurra sequía quedan excluidos de los apoyos que otorga este PROGRAMA y viceversa.

**ARTICULO 9.- CRITERIOS DE TRANSPARENCIA.-** Con el objeto de dar mayor transparencia a la elegibilidad de los beneficiarios, el Gobierno del Estado correspondiente formulará y publicará en la Gaceta Oficial o equivalente y en los medios de comunicación masiva, un resumen de los daños, el grado de afectación y los productores afectados; así como el Convenio de Coordinación que se celebre entre la SAGARPA y el Gobierno Estatal, a los 30 días hábiles posteriores a la fecha de la Declaratoria por Contingencia Climatológica emitida por la SAGARPA.

- I. Posteriormente, a la conclusión del PROGRAMA el Gobierno Estatal publicará en gacetas oficiales y en un diario de mayor circulación los Beneficiarios, montos y tipo de apoyos otorgados. Las personas físicas deberán identificarse, en lo posible, con la CURP y en el caso de las personas morales con la Clave de Registro Federal de Contribuyentes. Publicación que se deberá realizar a más tardar a los nueve meses de la Declaratoria por Contingencia Climatológica emitida por la SAGARPA.
- II. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que utilicen las dependencias para este Programa durante el Ejercicio Fiscal 2003, deberán considerar la inclusión de manera clara y explícita de la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"

**ARTICULO 10.- DERECHOS DE LOS PRODUCTORES ELEGIBLES.-** Los productores solicitantes del apoyo, conforme a lo que se establece en estas REGLAS, tienen derecho a que el Gobierno Estatal reciba su solicitud de apoyo y la documentación que corresponda, y por ningún motivo podrán rechazarla aun cuando presuntamente sean improcedentes. El Gobierno Estatal en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se haya recibido la solicitud, dictaminará la elegibilidad del productor.

**ARTICULO 11.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.-** Los Gobiernos de los Estados deberán vigilar que los beneficiarios:

- I. Cumplan con todas las condiciones que dieron origen a su elección como beneficiario;
- II. Cumplan en todos sus términos con lo dispuesto en estas REGLAS.

**ARTICULO 12.- CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES.-** Los Gobiernos Estatales en lo que corresponda, podrán ser sujetos de sanciones cuando incurran en cualquiera de las siguientes causas:

- I. No aceptar la realización de auditorías técnicas aleatorias, así como visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten la SAGARPA o la SFP, o cualquier otra instancia autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- II. No aplicar los apoyos entregados para los fines aprobados;
- III. Incumplir cualquier otra obligación o deber jurídico previsto en estas REGLAS, o en los documentos que suscriban para el otorgamiento de los apoyos.

La Contraloría Estatal o equivalente, en función de la gravedad de las causas de incumplimiento a que se refiere el párrafo anterior, podrán aplicar la siguiente medida de apremio o sanción:

- a. Requerir al área del Gobierno Estatal que opera el PROGRAMA, para que dentro del término que se le determine subsanen las omisiones o irregularidades advertidas en la verificación, en las causas a que se refieren las fracciones I, II y IV del párrafo anterior.
- b. Cancelar el pago de los apoyos, en caso de reincidencia o por la causa a que se refiere la fracción III del párrafo anterior.
- c. Al área del Gobierno del Estado que opera el PROGRAMA que se le haya aplicado la sanción que se establece en el inciso "b" de este artículo, quedará obligado a la devolución de los apoyos que le hayan sido entregados. La Contraloría Estatal o equivalente, se obliga a informar de lo anterior a la SFP con base en los Convenios de Coordinación que se hayan establecido entre ambas instancias de Gobierno.

#### **CAPITULO VI. DE LA CONCERTACION CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS**

**ARTICULO 13.- CONVENIOS DE COORDINACION.-** Para acceder a los recursos del PROGRAMA, los Gobiernos de los Estados deberán solicitar conforme al procedimiento que se establece en el artículo 19, dependiendo del fenómeno meteorológico extremo, una Declaratoria por Contingencia Climatológica o por Desastre Natural.

- I. Una vez publicada la Declaratoria por Contingencia Climatológica o Desastre Natural y que el COMITE TECNICO haya aprobado el diagnóstico de daños y Plan de Acciones y Obras que incluirá el compromiso de participación de recursos presupuestales estatales, el Gobierno Federal a través de la SAGARPA convendrá con el Ejecutivo del Estado, el Convenio de Coordinación entre ambas instancias de Gobierno, en el que se establecerá el compromiso del Gobierno Estatal para operar el PROGRAMA conforme a estas REGLAS y lo que se especifique en el citado instrumento jurídico
- II. Los recursos federales que se convienen con los Ejecutivos de las entidades federativas, en términos de los artículos 9 y 12 del PEF 2003, deberán estar identificados en cuentas o subcuentas bancarias específicas y contar con mecanismos de supervisión y control para la comprobación del gasto por las Secretarías de Contraloría o equivalentes en las entidades federativas, y entregar la documentación comprobatoria del gasto mediante el Acta de Finiquito de los programas convenidos. Asimismo, de conformidad con las disposiciones aplicables para la entrega del recurso federal, el Gobierno del Estado deberá entregar a la SAGARPA el recibo oficial por la entidad hacendaria estatal.

#### **CAPITULO VII. MARCO INSTITUCIONAL**

**ARTICULO 14.- COORDINACION INSTITUCIONAL.-** La SAGARPA y la SEGOB en el ámbito de su competencia, establecen la coordinación de acciones para la ejecución del PROGRAMA con base en estas REGLAS y, en su caso, con las del FONDEN, sin menoscabo del cumplimiento de cualesquiera otras disposiciones legales que resulten aplicables.

- I. La SAGARPA a través de la Subsecretaría de Desarrollo Rural coordina las acciones del PROGRAMA con las otras áreas de la Secretaría que participan como el FIRCO y el INIFAP.
- II. A nivel estatal, la SAGARPA vía sus Delegaciones Estatales se coordina con la Comisión Nacional del Agua, FIRCO e INIFAP y los Gobiernos de las Entidades Federativas.

- III. Coordinación Institucional que busca fortalecer las acciones del Ejecutivo Federal en cada entidad federativa para una mejor y más rápida atención a los productores elegibles del PROGRAMA.

**ARTICULO 15.- INSTANCIAS EJECUTORAS.-** Se establece que la instancia ejecutora será el Gobierno de la Entidad Federativa en donde se presente la contingencia climatológica, conforme a lo que se establece en estas REGLAS y en el Convenio de Coordinación que se realice entre el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal correspondiente, y con la participación del COMITE ESTATAL y de la Comisión de Regulación y Seguimiento del PROGRAMA, conforme a lo siguiente:

- I. Del Gobierno Estatal.- Entre las atribuciones y responsabilidades que asume el Gobierno del Estado, se destacan:
  - a) Solicitar a la SAGARPA la declaratoria de contingencia climatológica por sequía o helada atípica e impredecible.
  - b) Constituir el Comité Agropecuario Estatal de Evaluación de Daños.
  - c) Suscribir los Convenios de Coordinación con el Ejecutivo Federal.
  - d) Llevar a cabo el ejercicio del PROGRAMA conforme a lo que se establece en estas Reglas de Operación y los Convenios de Coordinación y, en su caso, a los criterios que emita el COMITE TECNICO.
  - e) Proponer a la aprobación del COMITE TECNICO los procedimientos operativos específicos para la ejecución de los recursos del PROGRAMA; y el calendario de las aportaciones de recursos presupuestales estatales.
  - f) Realizar una amplia difusión y promoción de estas REGLAS en la Gaceta Oficial del Estado, en Internet y mediante impresos simples en las oficinas del gobierno estatal y la Delegación de la Secretaría en la entidad.
  - g) Constituir la Comisión de Regulación y Seguimiento del PROGRAMA (CRYSF).
  - h) Publicar los resultados alcanzados por el PROGRAMA, el avance en el cumplimiento de sus objetivos, la relación de beneficiarios y los apoyos otorgados, en forma trimestral, y conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
  - i) Establecer los sistemas de información y los mecanismos de seguimiento y evaluación interna del PROGRAMA, conforme a los lineamientos que emita la SAGARPA.
  - j) Formular y remitir al COMITE TECNICO el Libro Blanco del ejercicio del PROGRAMA.
- II.- De "El Comité Agropecuario Estatal de Evaluación de Daños" (COMITE ESTATAL)
  - a) El Comité estará presidido por el Delegado Estatal de la SAGARPA, o por la persona a quien él designe, asimismo estará integrado por el Secretario de Desarrollo Agropecuario o su equivalente en la entidad o la persona a quien él designe, un representante del Consejo Estatal Agropecuario, un representante de la Contraloría Estatal o equivalente, un representante del Organismo Interno de Control en la SAGARPA en el Estado, un representante de la entidad hacendaria del Gobierno del Estado y un representante de la Unidad Responsable de oficinas centrales de la SAGARPA.
  - b) EL COMITE ESTATAL deberá evaluar la magnitud de los daños, el grado de afectación, la relación y el número de productores afectados, la posibilidad de brindar la atención correspondiente con los programas normales y la propuesta del "Plan de Acciones y de Obras" para mitigar los daños con los apoyos considerados en el PROGRAMA.
  - c) Formulará el Padrón de Beneficiarios del PROGRAMA y, en su caso, lo validará.
- III.- De la Comisión de Regulación y Seguimiento del PROGRAMA (CRYSF)
  - a) Se encargará de llevar un adecuado seguimiento y control del ejercicio de los recursos, conforme a los instrumentos jurídicos convenidos y lo que establecen estas REGLAS.
  - b) Estará integrada por el Secretario de Desarrollo Agropecuario o su equivalente, quien presidirá esta comisión, el Delegado de la Secretaría en la entidad, como secretario de la misma, o a

quienes ambos órdenes de Gobierno designen, un representante del Organismo Estatal de Control, un representante del Organismo Interno de Control en la SAGARPA, un representante de la Entidad Financiera del Estado y un representante de la Unidad Responsable del PROGRAMA.

- c) Deberá integrarse y sesionar al día siguiente en que se radiquen los recursos federales al gobierno estatal y, posteriormente, cada mes o cuando los integrantes lo consideren necesario y el presidente convoque a reunión, hasta la terminación de las obras o acciones programadas.
- d) Deberá remitir un informe mensual de la programación y de los avances físicos y financieros de las acciones y obras autorizados al Secretario Técnico del COMITE TECNICO.
- e) La CRYSF podrá modificar las acciones y obras a realizar aprobadas por el COMITE TECNICO, siempre y cuando se respeten los conceptos apoyados y no se afecte el monto de los recursos y municipios a beneficiar establecidos en el Convenio de Coordinación. Asimismo, la CRYSF tiene la responsabilidad de informar por escrito cualquier modificación que se realice.
- f) Para la determinación de beneficiarios, en caso necesario, establecerá la documentación que avale al productor como parte de la Población Objetivo del PROGRAMA.

**ARTICULO 16.- INSTANCIAS NORMATIVAS.-** La SAGARPA es la dependencia responsable de establecer la normatividad del PROGRAMA y, por tanto, la facultada para interpretar técnica y administrativamente las disposiciones contenidas en las presentes REGLAS, salvo aquellas que estén expresamente reservadas a otras autoridades competentes en la materia, o las que determine delegar al COMITE TECNICO.

- I. La SAGARPA asume las siguientes atribuciones y responsabilidades específicas:
  - a) Presidir el COMITE TECNICO del PROGRAMA.
  - b) Emitir las Declaraciones por Contingencia Climatológica para el caso de sequías y heladas.
  - c) Formular y suscribir los Convenios de Coordinación entre el Ejecutivo Federal y los ejecutivos de los gobiernos de las entidades federativas, para la instrumentación del PROGRAMA.
  - d) Establecer los lineamientos específicos para la formulación de los "Libros Blancos" del PROGRAMA.
  - e) La SAGARPA, a través de la Unidad Responsable, interpretará técnica y administrativamente las disposiciones contenidas en estas REGLAS y, de conformidad con las mismas, aplicará los criterios que emita el COMITE TECNICO.
  - f) Convocará a las reuniones ordinarias y extraordinarias del COMITE TECNICO a través de la Unidad Responsable.
  - g) Definir la asignación de recursos federales a las entidades federativas.
  - h) Determinar mecanismos de información y sistemas de control y seguimiento del ejercicio del gasto gubernamental, y de beneficiarios, considerando avances de resultados mensuales, trimestrales y anuales.
  - i) Establecer procedimientos y términos de referencia para la evaluación del PROGRAMA.
  - j) Informar a través de la Unidad Responsable, en el seno del COMITE TECNICO sobre el avance global del ejercicio del PROGRAMA y, en su caso, para una entidad federativa en particular, en coordinación con el representante del gobierno estatal.

## II. Del COMITE TECNICO

- a) El COMITE TECNICO estará integrado por el C. Secretario del Ramo en su carácter de Presidente, por el C. Subsecretario de Desarrollo Rural como Presidente Suplente, por el Director General Responsable del PROGRAMA como Secretario Técnico, un representante del Organismo Interno de Control en la SAGARPA y representantes de la Oficina Mayor y de la Coordinación General de Delegaciones, así como de la Subsecretaría de Agricultura, Coordinación General de Ganadería y de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, FIRCO e INIFAP, según sea el caso por el

tipo

de afectaciones ocasionadas por los fenómenos climatológicos extremos. Cuando así se considere conveniente podrá invitar a sus sesiones a representantes de otras instituciones y gobiernos estatales.

- b) Será responsable de emitir un dictamen de aprobación o rechazo de apoyo del PROGRAMA, con base en el análisis de las solicitudes y diagnósticos que presentan los gobiernos estatales.
- c) Podrá emitir criterios sobre cualquier asunto no previsto en las presentes REGLAS y evaluar periódicamente el PROGRAMA para conocer sus resultados y, en su caso, proponer medidas para su mejor operación.

### III. De las delegaciones de la SAGARPA en las entidades federativas

- a) En el marco del federalismo, las delegaciones de la Secretaría en cada entidad federativa, asumen la tarea de ser unidades de promoción y fomento del desarrollo rural regional y estatal, mediante acciones de concertación y coordinación, de supervisión mediante muestreos de la aplicación de la normatividad federal y de la evaluación del impacto de los apoyos del PROGRAMA en cada entidad federativa.
- b) Los delegados estatales de la Secretaría presidirán los Comités Estatales de Evaluación de Daños y tendrán la responsabilidad de la Secretaría Técnica en los Comités de Regulación y Seguimiento que se constituyan a partir de la ocurrencia de alguna contingencia climatológica.
- c) Participarán en la concertación y suscripción de los Convenios de Coordinación con los gobiernos estatales, asumiendo la responsabilidad en coordinación con la Unidad Responsable del PROGRAMA, de que el contenido de dichos instrumentos jurídicos se ajusten a los lineamientos establecidos por la Coordinación General Jurídica de la SAGARPA y a lo que se establece en estas REGLAS.
- d) Acordar con la Unidad Responsable del PROGRAMA, en su caso, la interpretación técnica y administrativa de estas Reglas de Operación, quedando por escrito lo que corresponda para hacerlo del conocimiento tanto del Gobierno Estatal así como del COMITE TECNICO.
- e) Coordinar con los gobiernos de las entidades federativas el establecimiento de los sistemas y mecanismos de información, control y seguimiento, y de la evaluación interna de resultados y de beneficiarios del PROGRAMA.
- f) Realizar una supervisión física de la operación del PROGRAMA, mediante una muestra de las acciones realizadas por la instancia ejecutora.

**ARTICULO 17.- INSTANCIAS DE CONTROL Y VIGILANCIA.-** Las instancias de control y vigilancia serán las Contralorías o equivalentes en las entidades federativas y los Organos Internos de Control en la SAGARPA, en el ámbito de sus respectivas competencias. Las Contralorías estatales o equivalentes deberán establecer los mecanismos de supervisión y control para la comprobación del ejercicio y formular los finiquitos del PROGRAMA.

### CAPITULO VIII. DE LA OPERACION Y EJECUCION

**ARTICULO 18.- DIFUSION Y PROMOCION.-** Estas REGLAS, a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán ponerse a la disposición de la población objetivo del PROGRAMA en las delegaciones estatales de la SAGARPA, Distritos de Desarrollo Rural y en las oficinas del Gobierno del Estado responsable de la ejecución del PROGRAMA. Asimismo, en la página electrónica establecida en el sistema " Internet" [www.sagarpa.gob.mx/sdr](http://www.sagarpa.gob.mx/sdr), y en cualesquiera otros medios de comunicación masiva a su alcance y en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**ARTICULO 19.- EJECUCION DEL PROGRAMA.-** La SAGARPA y el Gobierno del Estado procederán para la instrumentación y operación del PROGRAMA, conforme a lo siguiente:

- I. Solicitud de Declaratoria por Contingencia Climatológica o Desastre Natural.- En la operación de este programa se considera la emisión de dos tipos de declaratoria, según los sectores afectados por las contingencias climatológicas:
  - a) Las sequías y heladas afectan únicamente al sector agrícola y pecuario, por lo que la SAGARPA deberá ser la dependencia que emita la Declaratoria por Contingencia Climatológica ante la ocurrencia de alguna de estas dos contingencias.

Los gobiernos de los estados por conducto del C. Gobernador de la entidad federativa o del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, solicitará mediante oficio al Titular de la SAGARPA la expedición de la Declaratoria por Contingencia Climatológica, anexando el Diagnóstico Climatológico formulado por la Comisión Nacional del Agua. En esta solicitud deberá quedar expresa la conformidad de las condiciones y la participación estatal, conforme a lo que se establece en estas REGLAS, y deberá presentarse en un plazo no mayor a 7 días hábiles contados a partir de la ocurrencia de la contingencia climatológica. La publicación de la Declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación** por parte de SAGARPA se realizará en un plazo máximo de 5 días hábiles, posteriores a la recepción de la solicitud.
  - b) En el caso de las granizadas, nevadas, lluvias torrenciales, inundaciones significativas, tornados y ciclones, son contingencias que afectan severamente a diversos sectores, por lo que será la Secretaría de Gobernación la dependencia que emita la Declaratoria por Desastre Natural.

Para que los gobiernos de los estados soliciten la expedición de esta Declaratoria, deberán remitirse al procedimiento que se establece en las Reglas de Operación del FONDEN vigentes.

Cuando el Gobierno del Estado considere que los daños ocasionados por la contingencia de referencia afectó exclusivamente al sector agropecuario y pesquero podrá aplicar lo señalado en el inciso anterior.
  - c) El Gobierno del Estado deberá asumir el compromiso de mejorar los diagnósticos sobre las contingencias climatológicas, incrementando su cobertura territorial de estaciones meteorológicas, conforme a los criterios que establezcan el INIFAP y la Comisión Nacional del Agua.
- II. Diagnóstico de Daños y formulación del Plan de Acciones y Obras.- Para evaluar la magnitud de los daños, el grado de afectación, la relación y el número de productores afectados, la posibilidad de brindar la atención correspondiente con los programas normales y la propuesta del plan de obras y/o acciones para mitigar los daños con los apoyos considerados en el PROGRAMA, se instalará un Comité Agropecuario Estatal de Evaluación de Daños, a más tardar a la publicación de la Declaratoria por Contingencia Climatológica, o bien para el resto de los fenómenos, cuando se haya emitido la notificación técnica que corrobore la presencia del desastre natural según se establece en las Reglas de Operación del FONDEN vigentes. El COMITE ESTATAL deberá elaborar un Diagnóstico de daños que deberá presentarse en el formato establecido en el Anexo 1 de las presentes REGLAS, en un plazo máximo de 9 días hábiles a partir de la instalación del citado COMITE ESTATAL.

Con base en este Diagnóstico de Daños, se formulará un Plan de Acciones y Obras en el que se determinarán las acciones y obras a realizar para la entrega de los apoyos; en el caso de que se haya solicitado apoyo para la generación de jornales se deberá mencionar el tiempo en el que se realizarán dichas acciones y obras.
- III. Solicitud de Apoyo del PROGRAMA y Dictamen del COMITE TECNICO.- El C. Gobernador de la entidad federativa o, en su caso, el Jefe del Distrito Federal, solicitará mediante oficio al Titular de la SAGARPA el apoyo del PROGRAMA, anexando el Diagnóstico de Daños formulado por el COMITE ESTATAL, conforme a:
  - a) En los casos en que se emita la Declaratoria por Desastre Natural, la documentación antes citada deberán entregarse en un plazo máximo de 9 días hábiles a partir del día que se emita la notificación técnica, conforme a lo que establecen las reglas de Operación del FONDEN vigentes. Para el caso de Declaratoria por Contingencia Climatológica, la

documentación requerida deberá ser entregada a más tardar 9 días hábiles posteriores a la Declaratoria emitida por la SAGARPA.

- b)** Por la magnitud del desastre, se podrá extender excepcionalmente y con la debida justificación el plazo máximo señalado en el párrafo anterior hasta por cinco días hábiles más, previa solicitud hecha por el Comité Agropecuario Estatal de Evaluación de Daños a la Secretaría.
  - c)** El COMITE TECNICO analizará la solicitud y emitirá un dictamen de aprobación, modificación o rechazo en un plazo no mayor de 7 días hábiles después de recibida la solicitud. Se deberá remitir copia de dicho dictamen al gobierno de la entidad federativa al día siguiente de su emisión.
- IV.** Convenio de Coordinación.- Posteriormente al dictamen del COMITE TECNICO, el Gobierno Federal por conducto de la SAGARPA celebrará un Convenio de Coordinación con el Gobierno Estatal para la operación descentralizada del PROGRAMA, en un máximo de 7 días hábiles posteriores al dictamen del COMITE TECNICO.
- a)** En caso de que el Gobierno Estatal, por la urgencia de la situación, solicite recursos presupuestales federales de manera inmediata, en virtud de la magnitud y/o extensión de los daños y de la etapa en la que se encuentre el ciclo agrícola, se podrá otorgar un anticipo de hasta del 30 por ciento del monto estimado de las acciones requeridas, con base en el análisis preliminar de la evaluación de daños realizado por el COMITE ESTATAL. Para ello será necesario que el Gobernador de la entidad o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal remita un oficio al Titular de la Secretaría en el que se solicite dicho adelanto, incluyendo los productores a beneficiar y las acciones a las que canalizarán dichos recursos.
  - b)** Asimismo, deberá notificarse el número de cuenta bancaria registrada ante la Tesorería de la Federación (TESOFE) donde se depositarán los recursos, misma que deberá ser para uso exclusivo del Fondo, el banco al que pertenece dicha cuenta y los funcionarios facultados para tener acceso a la misma. Anexo al oficio deberá enviarse el recibo fiscal por la cantidad solicitada.

Mecanismo que estará vigente hasta en tanto, la SAGARPA acuerda con la Secretaría de Gobernación y BANOBRAS la modificación al Contrato de Fideicomiso del FONDEN, para que la SAGARPA participe en el mismo con una cuenta específica y un Subcomité Técnico Agropecuario y Pesquero, para el ejercicio de los recursos del PROGRAMA.
  - c)** Con base en lo anterior, se convocará a una reunión extraordinaria del COMITE TECNICO para evaluar dicha solicitud y, en su caso, se procederá a realizar las gestiones necesarias para radicar los recursos a la entidad federativa.
  - d)** El restante 70 por ciento de los recursos estimados con base en el análisis preliminar de la evaluación de daños, estarán condicionados al dictamen del COMITE TECNICO y de la firma del Convenio de Coordinación, donde se establecerá la aportación correspondiente al Gobierno del Estado, conforme a lo establecido en los artículos 7 y 13 de estas REGLAS.
  - e)** En el caso de que el Gobierno Estatal se desistiera de la solicitud del apoyo y lo hubiese recibido por adelantado, se deberán reintegrar los recursos radicados y sus productos financieros en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la notificación que la SAGARPA le haya hecho al Gobierno Estatal. El reintegro deberá realizarse a la unidad normativa responsable mediante un cheque certificado o de caja a nombre de la TESOFE por la cantidad radicada y otro por el monto que importen los productos financieros generados, ambos con el importe exacto del entero sin centavos.
  - f)** El Plan de Acciones y Obras aprobado considerará que la programación de acciones no deberá ser mayor a 3 meses calendario y, para la ejecución de obras, no deberá ser mayor a 6 meses calendario.

- V.** Instrumentación del PROGRAMA por el Gobierno Estatal.- El Gobierno del Estado será el responsable de ejercer los recursos del PROGRAMA, conforme al Plan de Acciones y Obras aprobado.
- a)** Si por la dispersión de las comunidades o la magnitud del daño, el Gobierno del Estado considera necesario ampliar el tiempo establecido en el calendario de acciones y obras, el titular de la Secretaría Estatal de Desarrollo Agropecuario o equivalente podrá solicitar por escrito al COMITE TECNICO, dicha ampliación por un periodo máximo de 3 meses.
  - b)** Con el fin de llevar un adecuado seguimiento y control del ejercicio de los recursos, la Comisión de Regulación y Seguimiento del Fondo (CRYSF), según lo señalado en el artículo 15 fracción II de las presentes REGLAS, deberá integrarse y sesionar al día siguiente en que se radiquen los recursos en la entidad federativa y posteriormente cada mes hasta que terminen las obras o acciones programadas.
  - c)** En la primera sesión de la CRYSF, se ratificará el calendario de aportaciones del Gobierno Estatal y se expondrán las acciones y obras a realizar con los recursos solicitados, y se presentará la relación de productores en caso de que no se haya podido presentar antes de la firma del convenio de coordinación. Su operación se llevará a cabo, conforme a las atribuciones y responsabilidades establecidas en el artículo 15 fracción III.
  - d)** El Gobierno Estatal, en los términos de estas REGLAS, se obliga a iniciar el pago de los apoyos a más tardar a los 30 días hábiles posteriores a la Declaratoria por Contingencia Climatológica emitida por la SAGARPA.

**ARTICULO 20.- VENTANILLAS DE ATENCION Y RECEPCION DE SOLICITUDES.-** El Gobierno de la entidad federativa a través del COMITE ESTATAL, determinará las ventanillas de atención a los productores afectados. Se establecerá una Relación de Ventanillas que se pondrá a la disposición de la población objetivo en las oficinas de la Secretaría Estatal de Desarrollo Agropecuario o equivalente y en las oficinas de los Distritos de Desarrollo Rural y Centros de Apoyo al Desarrollo Rural, en donde se haya presentado el fenómeno meteorológico extremo.

**ARTICULO 21.- GASTOS DE OPERACION, EVALUACION Y AUDITORIA.-** Se establece que de los recursos propios asignados al PROGRAMA, se asignará hasta un 5 por ciento del monto total de recursos presupuestales convenidos, los que se aplicarán conforme a lo siguiente:

**I.- Gastos de Operación.-** Se otorgará para gastos de operación hasta el dos y medio (2.5) por ciento, que considera las acciones de seguimiento, supervisión y control del PROGRAMA. Los gastos deberán comprobarse mediante comisiones y/o contratación de despachos o Agentes Técnicos, a los que se aplicarán los lineamientos que establezca la Contraloría Estatal o equivalente.

**II.- De la Evaluación y Auditoría.-** De los recursos asignados se aplicará hasta el uno por ciento para la evaluación del PROGRAMA. La Contraloría Estatal o equivalente podrá disponer hasta del medio por ciento (0.5%) del recurso convenido para contratar la Auditoría al PROGRAMA.

**ARTICULO 22.- INFORMES DE AVANCES FISICO-FINANCIEROS.-** La Comisión de Regulación y Seguimiento deberá remitir al COMITE TECNICO un informe mensual de la programación y avances físicos y financieros de las acciones y obras autorizadas. Asimismo, la Unidad Responsable llevará un control de los montos autorizados por el COMITE TECNICO y los montos radicados a las entidades federativas.

**ARTICULO 23.- ACTA DE ENTREGA-RECEPCION.-** Una vez concluidas las acciones consideradas en el PROGRAMA relativas al pago de los apoyos correspondientes a los beneficiarios e instancias participantes en la supervisión y control del PROGRAMA, así como la evaluación y la auditoría correspondiente, la Autoridad Municipal, el representante del Gobierno del Estado y el representante de la Delegación de la SAGARPA formularán el acta de entrega-recepción, donde se asiente la conformidad de los productores o bien en los casos en que se presenten inconformidades, los motivos de las mismas.

**ARTICULO 24.- CIERRE DE PROGRAMA Y FINQUITO.-** Con el propósito de conformar la evidencia documental de los trámites y operaciones que se realizan con motivo de la ejecución del PROGRAMA,

desde la autorización, transferencia y aplicación de los recursos federales, el Gobierno del Estado a través de la Contraloría Estatal o su equivalente, con la participación del área estatal operadora del PROGRAMA y la Delegación Estatal de la SAGARPA integrarán el Libro o Libros Blancos que correspondan, conforme a lo que se establece a continuación:

I. El Libro o Libros Blancos deberán integrarse en un plazo no mayor a 60 días naturales posteriores a la conclusión del "Plan de Acciones y Obras", mismos que serán validados por la Contraloría Estatal o su equivalente. Documentación que será enviada al COMITE TECNICO, el cual la entregará a la Unidad responsable para su resguardo.

II. El Libro o Libros Blancos deberán contener por lo menos, en lo procedente, la siguiente documentación:

- 1) Síntesis ejecutiva del proceso. Que consiste en una breve descripción cronológica de los principales eventos, operaciones y trámites efectuados por las diversas instancias participantes que dieron lugar a la autorización de los recursos.
- 2) La declaratoria de contingencia climatológica.
- 3) El dictamen de aprobación del apoyo del PROGRAMA, así como la solicitud y el diagnóstico en que se fundamentó su emisión.
- 4) El Convenio de Concertación celebrado entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Gobierno Estatal.
- 5) Las minutas y acuerdos de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebren el Comité Agropecuario Estatal de Evaluación de Daños y de la Comisión de Regulación y Seguimiento.
- 6) La calendarización de los recursos autorizados y de las obras y acciones aprobadas.
- 7) La relación de los recursos erogados y de las obras y acciones realizadas y, en su caso, las causas de las variaciones con respectos a los calendarios y los recursos autorizados
- 8) Documentos relativos a la radicación de los recursos al Gobierno Estatal.
- 9) Relación de las cuentas por liquidar certificadas.
- 10) Relación de las pólizas-cheque firmadas.
- 11) Acta de Entrega-recepción y aplicación de recursos.
- 12) Relación de la documentación generada con motivo de la entrega de recursos a la población beneficiaria (recibos, solicitudes, oficios, estados de cuenta, etc.).
- 13) Cuadro-resumen del total de fondos entregados y recibidos,
- 14) Informes presupuestarios, contables y de resultados de la aplicación de los recursos, debidamente firmados por los responsables facultados.
- 15) Acuerdos y resoluciones, en su caso, de quienes fungieron como los responsables de la administración y aplicación de los recursos.
- 16) Resultados de Auditoría.- Informes y seguimiento de observaciones de la Contraloría Estatal o equivalente de la entidad federativa que corresponda y, en su caso, de otras instancias fiscalizadoras facultadas.
- 17) Resultados de la Evaluación del PROGRAMA.
- 18) Informe final del Comité Agropecuario Estatal de Evaluación de Daños y de la Comisión de Regulación y Seguimiento, relativo a los asuntos de su competencia. por los fondos.

III. Quedará bajo la responsabilidad de los titulares de las áreas operativas del PROGRAMA, la custodia y resguardo de la documentación original comprobatoria y los informes relativos a las actividades realizadas, la que podrá ser solicitada, revisada o consultada por las instancias fiscalizadoras facultadas.

IV. En la custodia y resguardo de la documentación original comprobatoria y justificatoria del ingreso y del gasto público, se deberá ajustar al "Acuerdo que establece los lineamientos a que se sujetará la guarda, custodia y plazo de conservación del Archivo Contable Gubernamental", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de agosto de 1998.

**ARTICULO 25.- CONSEJOS Y COMITES ESTATALES DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCION.-** Con la finalidad de mejorar la eficiencia, eficacia, honestidad y transparencia en la ejecución de acciones, revisar el justo reparto y la equitativa distribución y aplicación de recursos de los programas sustantivos de la SAGARPA, así como prevenir, detectar y abatir conductas irregulares y mejorar la calidad de los servicios; la Secretaría establece en las entidades federativas la integración de Contralorías Sociales del PROGRAMA mediante la constitución de Consejos Consultivos Estatales para la Transparencia y el Combate a la Corrupción, instancias en las cuales la sociedad participa para coadyuvar con la autoridad al transmitir los requerimientos y necesidades del sector productivo, denunciar irregularidades, señalar problemas, proponer soluciones y evaluar el impacto de los resultados.

I. Del Consejo Consultivo y sus Funciones. Los Consejos Consultivos se integran por productores, organizaciones de productores, Comités Estatales de Sanidad, miembros distinguidos de la sociedad, representantes de los diversos sectores como medios de comunicación, académicos, presidentes de cámaras y asociaciones, entre otros, que se considere relevante su participación, cuyas funciones incluyen:

- a) Recibir de la SAGARPA la información y capacitación que se requiera para el mejor conocimiento y difusión de los Programas y recursos autorizados de la Secretaría, aplicables a la entidad federativa.
- b) Conocer de la veracidad del desarrollo de los Programas de la Secretaría y la correcta aplicación de los recursos.
- c) Conocer y opinar sobre la equitativa distribución y aplicación de recursos de los programas sustantivos de la SAGARPA en el Estado y coadyuvar en la evaluación del impacto de las acciones y los programas.
- d) Promover su participación en la instrumentación de programas federales y en la vigilancia de su ejecución.
- e) Revisar que los programas se ejecuten de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables.
- f) Transmitir al Comité Delegacional de Transparencia y Combate a la Corrupción, el sentir de los productores respecto a la transparencia en la actuación de los servidores públicos y del avance de las acciones de combate de la corrupción.
- g) Proponer y apoyar la instrumentación de medidas que los productores y la sociedad civil sugieran para asegurar que los beneficiarios de los apoyos y autoridades que los otorgan cumplan con los objetivos de los programas, así como la transparencia de las acciones y combatir efectivamente la corrupción.
- h) Captar quejas, denuncias y sugerencias y transmitir las al Auditor Ejecutivo de la Contraloría Interna de la Delegación Estatal o, en su caso, al Contralor General del Estado, integrantes del Comité Delegacional para que en el ámbito de sus respectivas facultades practiquen las investigaciones, emitan su resolución e informen en el seno del Consejo Consultivo y del Comité Delegacional de sus avances.
- i) Apoyar en la orientación y capacitación a la población usuaria respecto de la normatividad aplicable, para facilitar a los productores su acceso a los programas y el cumplimiento de sus objetivos, de acuerdo con las facultades que tenga conferidas por la institución que lo haya designado.
- j) Sesionar junto con el Comité Delegacional cuando menos cuatro veces al año o antes si el 50% más uno de los integrantes del Comité se encuentran de acuerdo en realizar una sesión extraordinaria.
- k) Designar mediante procedimiento de elección al Presidente del Consejo Consultivo, quien representará al Consejo en reuniones nacionales y ante las autoridades del sector.
- l) Informar trimestral y anualmente a las autoridades del sector y cuando lo consideren relevante a la opinión pública, de las acciones promovidas, logros obtenidos por el Comité Delegacional y por el propio Consejo Consultivo, así como de la evaluación del impacto de los programas.

**CAPITULO X. INDICADORES DE RESULTADOS Y EVALUACION**

**ARTICULO 26.- INDICADORES DE RESULTADOS.-** Se presentan a continuación los siguientes indicadores, que de acuerdo al tipo de PROGRAMA, buscan dar una medida del impacto de las acciones:

<b>NOMBRE DEL INDICADOR</b>	<b>FORMULA</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA</b>
1. Apoyo Directo al Productor agrícola	Hectáreas apoyadas/Hectáreas siniestradas	Hectáreas
2. Apoyo directo al Productor Pecuário	U.A. apoyadas/U.A. afectadas	U.A. (Unidad Animal)
3. Apoyo directo al productor acuícola	Hectáreas apoyadas/Hectáreas siniestradas	Hectáreas
4. Apoyo directo al Producto Pesquero	Embarcaciones apoyadas/Embarcaciones afectadas	Embarcaciones
5. Apoyo Directo por Jomales	Jomales otorgados/Jomales requeridos	Jomales
6. Apoyos por aseguramiento Agrícola	Productores agrícolas asegurados/ Productores agrícolas siniestrados	Productores

**ARTICULO 27.- EVALUACION EXTERNA.-** La evaluación de los resultados del PROGRAMA se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 54 del Decreto de Presupuestos de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, y deberá realizarse de acuerdo a los términos de referencia que emita la Unidad Responsable del PROGRAMA. La evaluación estará a cargo de una institución académica y de investigación y organismos especializados de carácter nacional o internacional, que cuenten con reconocimiento y experiencia en la materia; que serán seleccionados con base en el ACUERDO por el que se expiden los requisitos mínimos que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán considerar para seleccionar a las instituciones académicas y de investigación u organismos especializados, de carácter nacional o internacional, interesados en realizar la evaluación de resultados de los programas gubernamentales sujetos a Reglas de Operación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de abril de 2002.

**CAPITULO XI. QUEJAS Y DENUNCIAS**

**ARTICULO 28.- DE LAS AUDITORIAS.-** Considerando que los recursos que la Federación asigna para la realización del Programa provienen del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, su ejercicio está sujeto a las disposiciones federales aplicables, por lo que podrán ser en cualquier momento auditados por la SFP, en coordinación con las Contralorías Estatales o equivalentes en las entidades federativas; así como por la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes para ello.

En el caso de que se detecten manejos inadecuados de recursos e incumplimiento al marco normativo aplicable, la Contraloría o los órganos de control en las dependencias y entidades federativas, conforme a su competencia, fincarán las responsabilidades e impondrán las sanciones procedentes en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**ARTICULO 29.- QUEJAS Y DENUNCIAS.-** Las personas interesadas podrán presentar por escrito sus inconformidades, quejas y denuncias, con respecto a la ejecución del PROGRAMA y la aplicación de estas REGLAS, ante el Organismo Interno de Control de SAGARPA, o bien ante la SFP de manera directa en sus oficinas o mediante el Sistema Electrónico de Atención Ciudadana ( SACTEL), a los teléfonos 54 80 20 00 para el Distrito Federal y Area Metropolitana, y al 01 800 00 14 800 para el resto del país.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Las solicitudes de apoyo para el sector agropecuario y pesquero remitidas al FONDEN y que a la fecha de la publicación de las presentes REGLAS se encuentren en proceso de atención, podrán canalizarse a la Subsecretaría de Desarrollo Rural, a fin de considerar la posibilidad de que sean apoyadas con recursos presupuestales de este PROGRAMA.

**TERCERO.-** Los tiempos establecidos en el artículo 19, respecto a la ocurrencia de la Contingencia Climatológica y la solicitud para emitir la Declaratoria correspondiente, aplicarán a partir de la publicación de estas REGLAS en el **Diario Oficial de la Federación**.

**CUARTO.-** En el caso de que la SAGARPA ejerza el total de la asignación presupuestal establecida en el PEF 2003 al PROGRAMA, y se presenten Contingencias Climatológicas, el FONDEN apoyará a los productores afectados.

Las presentes Reglas de Operación se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil tres.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.

#### ANEXO 1

##### COMITE AGROPECUARIO ESTATAL DE EVALUACION DE DAÑOS

DIAGNOSTICO DE DAÑOS QUE PRESENTA LA DELEGACION DE LA SAGARPA EN \_\_\_\_\_ EN COORDINACION CON LA \_\_\_\_\_ DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE \_\_\_\_\_ POR LA OCURRENCIA DEL \_\_\_\_\_ DURANTE EL PERIODO DE \_\_\_a\_\_\_\_\_.

1. Contingencia Climatológica:
2. Municipios afectados:
3. Población afectada:
4. Subsectores afectados y breve descripción de los daños ocurridos (Agrícola, pecuario, forestal, acuícola y pesquero):
5. Programas normales de operación con los que se atenderá parcialmente el daño:
6. Cálculo del apoyo a solicitar al FAPRACC:

Hectáreas afectadas y tipo de cultivo (incluye apoyo a productores forestales):

Tipo de Cultivo	Número de hectáreas afectadas	Monto del apoyo por hectárea	Monto solicitado total

Cabezas de ganado afectadas:

Especie animal	Número de cabezas afectadas	Unidades animales afectadas	Monto solicitado total

Embarcaciones pesqueras afectadas (se debe anexar la relación de las embarcaciones con su Registro Nacional de Pesca, Matrícula y Placa de la SCT):

Número de embarcaciones	Monto solicitado total

Acuicultura afectada:

Tipo de Cultivo	Número de hectáreas afectadas	Monto solicitado total

--	--	--

Jornales solicitados:

Productores afectados	Jornales solicitados	Monto solicitado total

Monto solicitado total, participación estatal y federal:

Productores afectados	Subsector afectado	Afectación (has., cabezas, embarcaciones, jornales)	Aportación estatal	Aportación federal	Monto solicitado total
Subtotal					
Gastos de operación					
Total					

Plan de Obras y Acciones y responsables de las mismas (preliminar o definitivo):

Fecha

\_\_\_\_\_  
Delegado de la SAGARPA

\_\_\_\_\_  
Titular del sector en la Entidad

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**DECRETO por el que se declara de utilidad pública la ampliación de la carretera Transpeninsular Licenciado Benito Juárez, tramo La Paz-Aeropuerto y la construcción del entronque Aeropuerto La Paz, y se expropián las superficies de 429.99 y 14,159.50 metros cuadrados. (Segunda publicación)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 1o., 2o., fracciones I, III y XIV, 3o., y 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 2o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracciones II y XII, 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

### CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, está llevando a cabo la adquisición de los terrenos necesarios para la ampliación de la carretera Transpeninsular Licenciado Benito Juárez, tramo La Paz-Aeropuerto, y su respectivo derecho de vía, y la construcción del Entronque Aeropuerto La Paz, ubicados en el Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur;

Que la carretera de referencia es una vía general de comunicación, cuya ampliación a cuatro carriles, reducirá el tiempo de recorrido de personas y bienes entre la Ciudad de La Paz y el Aeropuerto Internacional del mismo nombre, apoyará al turismo que por vía terrestre recorre la zona, permitirá resolver el problema de congestionamiento de la carretera, generado por las bajas velocidades de operación de los vehículos que por ella transitan, dando mayor seguridad y eficiencia a los usuarios de la vía;

Que el entronque de referencia es parte integrante de la vía a que se refiere el considerando que antecede, que contribuirá a su modernización, beneficiará las operaciones anuales que se atienden en el Aeropuerto Internacional de La Paz, facilitando la incorporación y la salida de vehículos de una manera sencilla y segura a través de los carriles de aceleración y desaceleración que conforman el entronque, hacia el camino de acceso al aeropuerto, logrando un desplazamiento más rápido disminuyendo los índices de contaminación ambiental en la zona, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos que se mencionan en el considerando primero;

Que la autoridad integró el expediente de expropiación número 01/BCS/2001, en el cual constan los elementos técnicos que justifican la idoneidad de los bienes, materia de la presente expropiación, para atender la causa de utilidad pública señalada en el artículo primero de este ordenamiento, y

Que para la atención de las necesidades de interés general, que deben ser satisfechas de manera prioritaria, el Gobierno Federal requiere adquirir las superficies necesarias mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización a las personas que acrediten su legítimo derecho, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se declara de utilidad pública la ampliación de la carretera Transpeninsular Licenciado Benito Juárez, tramo La Paz-Aeropuerto y la construcción del Entronque Aeropuerto La Paz, por lo que se expropian a favor de la Federación las siguientes superficies:

**1.-** La superficie de 429.99 metros cuadrados, destinada a la ampliación de la carretera Transpeninsular Licenciado Benito Juárez, tramo La Paz-Aeropuerto, ubicada en el Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, localizada entre los kilómetros 7+599.38 al 7+642.39, con origen de cadenamiento en la Ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, y cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 3064, ubicado a 21.00 m. a la izquierda del eje del tramo La Paz-Aeropuerto en el PST=7+599.38, continúa tangente de 10.30 m. y  $Rac=S 40^{\circ}57'39'' E$  hasta el vértice 17, continúa tangente de 2.49 m. y  $Rac=S 62^{\circ}58'17'' W$  hasta el vértice 19, continúa tangente de 40.50 m. y  $Rac=S 63^{\circ}02'22'' W$  hasta el vértice 20, continúa tangente de 10.31 m. y  $Rac=N 41^{\circ}02'04'' W$  hasta el vértice 3068, ubicado a 21.00 m. a la izquierda del eje del tramo La Paz-Aeropuerto en el PST=7+642.39, continúa tangente de 43.01 m. y  $Rac=N 63^{\circ}02'22'' E$  hasta el vértice 3064, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

El derecho de vía se amplía en una franja de 10.00 m. de ancho en forma constante resultando la amplitud de 50.00 m. correspondiendo 25.00 m. a cada lado del eje del camino.

**2.-** La superficie de 14,159.50 metros cuadrados, destinada a la construcción del Entronque Aeropuerto La Paz, de la carretera Transpeninsular Licenciado Benito Juárez, tramo La Paz-Aeropuerto, ubicada en el Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, comprendida en tres fracciones, localizada a la altura del kilómetro 8+693.65, con origen de cadenamiento en la Ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, y cuyos datos de localización son los siguientes:

#### FRACCIÓN I.

Se afecta una superficie de 10,566.67 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice XI, ubicado a 19.00 m. a la derecha del eje del tramo La Paz-Aeropuerto en el PST=8+693.65, continúa tangente de 68.10 m. y  $Rac=N 53^{\circ}30'38'' W$  hasta el vértice X, continúa longitud parcial de curva simple de 231.56 m. con las siguientes características: Delta  $c= 44^{\circ}08'02''$  derecha,  $Gc=3^{\circ}54'$ ,  $St=121.87$  m.,  $Rc=300.62$  m.,  $Lc=225.88$  m. hasta el vértice 206, ubicado a 20.00 m. a la derecha del eje del ramal 23 en el PSC=23+239.00, continúa tangente de 200.07 m. y  $Rac=S 43^{\circ}42'15'' W$  hasta el vértice 205, continúa tangente de 6.64 m. y  $Rac=S 68^{\circ}10'59'' W$  hasta el vértice XI, lugar donde cierra la poligonal de afectación;

#### FRACCIÓN II

Se afecta una superficie de 3,437.80 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 101, ubicado a 21.00 m. a la izquierda del eje del tramo La Paz-Aeropuerto en el PST=8+924.54, continúa tangente de 20.97 m. y  $\text{Rac}=\text{N } 66^{\circ}11'20'' \text{ E}$  hasta el vértice 102; continúa tangente de 39.43 m. y  $\text{Rac}=\text{N } 68^{\circ}22'09'' \text{ E}$  hasta el vértice 103, continúa tangente de 1.58 m. y  $\text{Rac}=\text{N } 83^{\circ}07'17'' \text{ E}$  hasta el vértice 104, continúa tangente de 1.57 m. y  $\text{Rac}=\text{S } 84^{\circ}14'12'' \text{ E}$  hasta el vértice 105, continúa tangente de 1.53 m. y  $\text{Rac}=\text{S } 79^{\circ}22'36'' \text{ E}$  hasta el vértice 106, continúa tangente de 1.59 m. y  $\text{Rac}=\text{S } 71^{\circ}34'52'' \text{ E}$  hasta el vértice 107, continúa tangente de 2.77 m. y  $\text{Rac}=\text{S } 62^{\circ}25'05'' \text{ E}$  hasta el vértice 108, continúa tangente de 3.27 m. y  $\text{Rac}=\text{S } 47^{\circ}23'15'' \text{ E}$  hasta el vértice 109, continúa tangente de 2.87 m. y  $\text{Rac}=\text{S } 36^{\circ}20'52'' \text{ E}$  hasta el vértice 110, continúa tangente de 8.63 m. y  $\text{Rac}=\text{S } 25^{\circ}17'04'' \text{ E}$  hasta el vértice 111, continúa tangente de 2.23 m. y  $\text{Rac}=\text{S } 18^{\circ}22'46'' \text{ E}$  hasta el vértice 112, continúa tangente de 3.61 m. y  $\text{Rac}=\text{S } 16^{\circ}54'43'' \text{ E}$  hasta el vértice 113, continúa tangente de 15.41 m. y  $\text{Rac}=\text{S } 13^{\circ}57'49'' \text{ E}$  hasta el vértice 114, continúa tangente de 1.86 m. y  $\text{Rac}=\text{S } 04^{\circ}54'33'' \text{ E}$  hasta el vértice 115, continúa tangente de 20.30 m. y  $\text{Rac}=\text{S } 03^{\circ}11'08'' \text{ W}$  hasta el vértice 118, continúa tangente de 20.11 m. y  $\text{Rac}=\text{S } 04^{\circ}55'39'' \text{ W}$  hasta el vértice 122, continúa tangente de 22.72 m. y  $\text{Rac}=\text{S } 06^{\circ}02'26'' \text{ W}$  hasta el vértice 123, continúa tangente de 23.30 m. y  $\text{Rac}=\text{S } 05^{\circ}39'14'' \text{ W}$  hasta el vértice 125, continúa tangente de 12.76 m. y  $\text{Rac}=\text{S } 66^{\circ}49'44'' \text{ W}$  hasta el vértice H, continúa tangente de 21.73 m. y  $\text{Rac}=\text{N } 02^{\circ}22'44'' \text{ W}$  hasta el vértice G, continúa tangente de 21.09 m. y  $\text{Rac}=\text{N } 02^{\circ}22'44'' \text{ W}$  hasta el vértice E, continúa tangente de 13.35 m. y  $\text{Rac}=\text{N } 02^{\circ}22'44'' \text{ W}$  hasta el vértice F, continúa longitud parcial de curva simple de 26.02 m. con las siguientes características: Delta  $c= 28^{\circ}01'13''$  derecha,  $Gc=1^{\circ}30'$ ,  $St=9.89 \text{ m.}$ ,  $Rc=39.65 \text{ m.}$ ,  $Lc=19.39 \text{ m.}$  hasta el vértice A, continúa longitud parcial de curva simple de 17.77 m. con las siguientes características: Delta  $c= 38^{\circ}45'35''$  derecha,  $Gc=1^{\circ}30'$ ,  $St=8.72 \text{ m.}$ ,  $Rc=24.79 \text{ m.}$ ,  $Lc=16.77 \text{ m.}$  hasta el vértice B, continúa tangente de 20.69 m. y  $\text{Rac}=\text{N } 62^{\circ}35'08'' \text{ W}$  hasta el vértice C, continúa longitud parcial de curva simple de 18.47 m. con las siguientes características: Delta  $c= 26^{\circ}41'24''$  derecha,  $Gc=1^{\circ}30'$ ,  $St=9.40 \text{ m.}$ ,  $Rc=39.85 \text{ m.}$ ,  $Lc=18.47 \text{ m.}$  hasta el vértice 101, lugar donde cierra la poligonal de afectación, y

### FRACCIÓN III.

Se afecta una superficie de 155.03 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 128, ubicado a 5.00 m. a la derecha del eje del ramal al Aeropuerto en el PST=0+180.64, continúa tangente de 24.01 m. y  $\text{Rac}=\text{S } 05^{\circ}42'14'' \text{ W}$  hasta el vértice 129, continúa tangente de 5.61 m. y  $\text{Rac}=\text{S } 66^{\circ}17'48'' \text{ W}$  hasta el vértice I, continúa tangente de 22.39 m. y  $\text{Rac}=\text{N } 02^{\circ}22'44'' \text{ W}$  hasta el vértice J, continúa tangente de 9.26 m. y  $\text{Rac}=\text{N } 65^{\circ}52'58'' \text{ E}$  hasta el vértice 128, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

Los planos de las áreas a que se refiere el presente artículo y el expediente formado con motivo de la presente expropiación, están a disposición de los interesados en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La expropiación de los terrenos a que se refiere el artículo anterior incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomará posesión de las superficies expropiadas y las pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlas a las referidas obras.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse, en los términos de ley, a quienes acrediten su legítimo derecho.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente a los interesados en el domicilio que de ellos conste en el expediente de expropiación. En caso de que el domicilio ya no corresponda, o bien, no se tenga registrado, efectúese una segunda publicación en el **Diario Oficial de la Federación** para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de julio de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.

## **CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL**

**REGLAMENTO Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.- Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, con fundamento en los artículos 73 fracción XVI base 1a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Ley General de Salud; 5 fracción X, 13 fracción I y 16 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General y tercero transitorio del Acuerdo por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud aplicarán, para el primer nivel de atención médica, el Cuadro Básico y, en el segundo y tercer nivel, el Catálogo de Insumos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

### **REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION INTERINSTITUCIONAL DEL CUADRO BASICO DE INSUMOS DEL SECTOR SALUD**

#### **CAPITULO I**

#### **De la organización y objeto de la Comisión**

**Artículo 1.** La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, estará integrada por el Secretario del Consejo de Salubridad General, quien fungirá como Presidente de la Comisión y por los miembros titulares del Consejo que representen a la Secretaría de Salud, al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y a la Secretaría de la Defensa Nacional. Cada miembro propietario designará un suplente.

Para el análisis de estudios especiales, y por decisión de la mayoría de sus miembros, la Comisión podrá aceptar a otros representantes de los vocales titulares del Consejo, así como escuchar la opinión de integrantes de los sectores social y privado.

**Artículo 2.** Cuando en este Reglamento se haga referencia a la Comisión, al Consejo y al Cuadro Básico y Catálogo, se entenderá hecha a la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, al Consejo de Salubridad General y al Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud.

**Artículo 3.** La Comisión tiene por objeto elaborar el Cuadro Básico y el Catálogo y mantenerlos actualizados para el mejor aprovisionamiento de insumos en las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, de acuerdo a los avances de la ciencia y la tecnología en medicina.

**Artículo 4.** El Presidente de la Comisión designará al Secretario Técnico de la misma, dentro del personal directivo del Consejo.

## CAPITULO II

**De las facultades de la Comisión**

**Artículo 5.** Corresponde a la Comisión:

- I. Elaborar el Cuadro Básico y Catálogo;
- II. Revisar, permanentemente, el Cuadro Básico y Catálogo con el fin de efectuar su actualización;
- III. Recibir, estudiar y resolver las solicitudes de actualización de insumos que formulen las instituciones prestadoras de servicios de salud, las organizaciones científicas, y los proveedores;
- IV. Promover la adquisición consolidada y coordinada de insumos por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud;
- V. Promover el establecimiento de sistemas de control de inventarios, intercambio de insumos y aprovechamiento de excedentes entre las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud;
- VI. Impulsar la sustitución eficiente de importaciones de materias primas, principios activos, excipientes y materiales para empaque, de fármacos, biológicos, reactivos y de otros insumos afines, así como de instrumental y equipo médico y de sus partes y refacciones, por materiales nacionales y productos nacionales;
- VII. Elaborar un prontuario que especifique la composición, características, finalidades, indicaciones, contraindicaciones y presentación de los insumos que forman parte del Cuadro Básico y del Catálogo, como instrumentos de trabajo en consultorios y hospitales y para fines didácticos en las instituciones de educación superior vinculadas a la salud;
- VIII. Alentar la participación de la industria nacional y de las instituciones de educación superior, en la elaboración de programas de investigación y desarrollo que permitan sustituir los insumos de importación, de acuerdo con las directrices del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- IX. Fomentar la investigación sobre los insumos que se utilizan o se requieren en las unidades operativas y de servicios de salud, de acuerdo con los lineamientos de las instituciones de educación superior y de investigación en el país;
- X. Coadyuvar con las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud en la divulgación de programas relativos a la racionalización en el uso y consumo de medicamentos y de otros insumos para la salud;
- XI. Establecer mecanismos de coordinación con las instituciones formadoras de recursos humanos para la salud y campos afines, con el propósito de que orienten sus programas de estudio de acuerdo con las características epidemiológicas y necesidades tecnológicas para la atención de la población;
- XII. Asesorar a los gobiernos de los Estados y a los Municipios que lo soliciten respecto del Cuadro Básico y Catálogo;
- XIII. Fomentar el establecimiento y certificación de laboratorios de prueba públicos y privados, así como apoyar la acreditación de personas y la creación de organismos de certificación en el campo de la tecnología médica, y
- XIV. Las demás afines que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

## CAPITULO III

**De las sesiones de la Comisión**

## Sección I

**Del Pleno**

**Artículo 6.** La Comisión sesionará en pleno o en comités específicos.

**Artículo 7.** El pleno es el órgano supremo de decisión de la Comisión y se integra por los miembros titulares a que se refiere el artículo 1 del presente Reglamento.

**Artículo 8.** El pleno sesionará por lo menos en tres ocasiones durante el año calendario, en sesión ordinaria y cada vez que sea necesario, previa convocatoria emitida por su Presidente o a solicitud de dos de sus miembros titulares, en sesión extraordinaria.

**Artículo 9.** Las convocatorias para las sesiones de la Comisión contendrán el orden del día, se efectuarán mediante comunicación escrita firmada por el Presidente de la Comisión y se notificarán a todos los miembros de la misma, por lo menos, con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración, en el caso de las sesiones ordinarias, y con 24 horas de anticipación, las extraordinarias.

**Artículo 10.** Las sesiones de la Comisión, tanto ordinarias como extraordinarias, se efectuarán con la asistencia de la mayoría simple de los representantes titulares o suplentes debidamente registrados y sus resoluciones serán válidas cuando se aprueben por la mayoría de los presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

En caso de no contar con quórum, el Presidente fijará fecha para nueva reunión, la cual se llevará a cabo con los miembros que asistan.

**Artículo 11.** De las sesiones del pleno se levantará acta, en la que se asentarán los acuerdos a que se haya llegado. Las actas de las sesiones, una vez firmadas por los titulares, el Presidente y el Secretario Técnico, se archivarán. Se anexarán a las actas todos los documentos que justifiquen que las convocatorias se realizaron en los términos previstos en el presente Reglamento, así como los documentos que sirvieron de base para la toma de decisiones.

## Sección II

### De los Comités Específicos y representantes institucionales

**Artículo 12.** La Comisión contará con los Comités Específicos siguientes:

- I. De Medicamentos;
- II. De Material de Curación;
- III. De Auxiliares de Diagnóstico, y
- IV. De Instrumental y Equipo Médico.

**Artículo 13.** Los comités específicos se integrarán con un representante de cada uno de los miembros de la Comisión, designados por éstos y serán presididos por el Secretario Técnico de la Comisión. Para la toma de decisiones cada integrante contará con un voto, aunque podrá asistir a las reuniones acompañado por uno o más asesores.

Los pronunciamientos que efectúen los integrantes de los comités sobre los asuntos que se sometan a su consideración se entenderán hechos por la dependencia, entidad o institución a la que representen.

**Artículo 14.** Corresponde a los comités específicos:

- I. Proponer al Presidente de la Comisión los formatos de cédulas e instructivos que se utilizarán para recibir las propuestas de actualización de insumos;
- II. Recibir la documentación de las solicitudes de actualización de insumos;
- III. Obtener la opinión autorizada por escrito de los expertos acerca de estudios y análisis de los insumos propuestos para actualización;
- IV. Emitir su opinión acerca de los insumos propuestos por instituciones prestadoras de servicios de salud, organizaciones científicas y proveedores para actualización, en un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de entrega a los integrantes del Comité de la solicitud y documentación de apoyo;
- V. Elaborar y aprobar la cédula de los insumos que sean aceptados para la actualización del Cuadro Básico y Catálogo. La descripción del insumo en la cédula deberá ser genérica, excepto en los casos de tecnologías únicas, para evitar prácticas monopólicas o concentraciones;

**VI.** Definir la ubicación del insumo aceptado por especialidad y grupo de acuerdo al tipo de insumo, y su pertenencia al Cuadro Básico y Catálogo, y

**VII.** Emitir el dictamen de actualización.

**Artículo 15.** Corresponde a los representantes institucionales ante los comités específicos:

- I.** Presentar por escrito su opinión acerca de la solicitud de actualización, en la sesión citada para el análisis del insumo propuesto, siendo en este caso una opinión unitaria independientemente del número de expertos consultados, y
- II.** Informar de las decisiones y acuerdos a los titulares de la Comisión que representen, siendo válidas las decisiones aprobadas en los comités específicos.

**Artículo 16.** Los comités específicos celebrarán sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes. Cuando existan asuntos pendientes de dictaminar relativos a los insumos, se llevarán a cabo sesiones extraordinarias con la periodicidad que se requiera, hasta concluir la tarea pendiente.

**Artículo 17.** Las convocatorias para las sesiones de los comités específicos serán emitidas por el Secretario Técnico, contendrán el orden del día y se efectuarán mediante comunicación escrita a todos los miembros del Comité con una anticipación mínima de tres días hábiles a la fecha de la celebración.

**Artículo 18.** Las decisiones de los comités específicos serán válidas con la asistencia de la mayoría simple de los miembros nombrados por los titulares y sus resoluciones serán válidas cuando se aprueben por mayoría de los presentes. En caso de empate el Secretario Técnico tendrá voto de calidad.

Los acuerdos tomados por ellos en las sesiones de análisis, se asentarán siempre en acta, que será firmada por el Secretario Técnico y por los miembros del comité específico de que se trate.

#### CAPITULO IV

##### De las facultades de los miembros de la Comisión

**Artículo 19.** Corresponde al Presidente de la Comisión:

- I.** Convocar y presidir las sesiones de la Comisión;
- II.** Firmar las actas de las sesiones de la Comisión;
- III.** Representar legalmente a la Comisión;
- IV.** Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Comisión y, en su caso, llevar el seguimiento de su cumplimiento;
- V.** Aprobar los formatos de cédulas e instructivos que se utilizarán para recibir las solicitudes de actualización de insumos;
- VI.** Elaborar los planes y programas de la Comisión y presentarlos a la consideración de ésta;
- VII.** Formular y presentar a la Comisión los planes y proyectos que le correspondan;
- VIII.** Formular los informes que permitan conocer el estado operativo de la Comisión;
- IX.** Designar al Secretario Técnico de la Comisión;
- X.** Acordar con el Presidente del Consejo el ejercicio de las facultades contenidas en este artículo, así como los planes y proyectos de la Comisión;
- XI.** Designar del personal del Consejo, a quien lo represente en las sesiones en su ausencia;
- XII.** Vigilar la celebración puntual de las sesiones de la Comisión y de sus comités;
- XIII.** Firmar todos los documentos que expida la Comisión y la correspondencia oficial de la misma, y
- XIV.** Las demás que le permitan cumplir con las facultades asignadas.

**Artículo 20.** Corresponde a los miembros titulares:

- I. Representar a su institución en las sesiones de la Comisión;
- II. Opinar, presentar argumentos científicos y de otra índole y votar en las sesiones;
- III. Sancionar con su firma el acta, los informes y resoluciones de la Comisión;
- IV. Proponer a la Comisión la realización de planes y programas relacionados con las materias propias de la Comisión;
- V. Solicitar por escrito al Presidente de la Comisión, la inclusión de asuntos en el orden del día de las sesiones de la Comisión, y
- VI. Nombrar a sus suplentes en la Comisión, así como sus representantes en los Comités Específicos.

**Artículo 21.** Corresponde al Secretario Técnico de la Comisión:

- I. Firmar, en ausencia del Presidente, las convocatorias para celebrar las sesiones de la Comisión;
- II. Formular, de acuerdo con el Presidente de la Comisión, el orden del día;
- III. Asistir a las sesiones y levantar el acta de las mismas;
- IV. Redactar las comunicaciones oficiales y firmarlas en conjunto con el Presidente o, en su ausencia, firmarlas;
- V. Firmar las actas de las sesiones de la Comisión, conjuntamente con el Presidente y los vocales;
- VI. Tramitar la documentación, correspondencia y resoluciones de la Comisión;
- VII. Preparar, de acuerdo con las indicaciones de la Comisión los informes de trabajo, así como el material de divulgación sobre actualizaciones fundamentales al Cuadro Básico y Catálogo de Insumos;
- VIII. Dar cuenta a la Comisión de la correspondencia, de los documentos en cartera y de las solicitudes que se presenten a la Comisión e informar oportunamente al Presidente;
- IX. Auxiliar al Presidente de la Comisión en todos los trabajos relativos al funcionamiento de la Comisión;
- X. Vigilar el archivo de toda la documentación referente a asuntos de la Comisión, así como de otros aspectos administrativos, y
- XI. Las demás que la Comisión señale.

## CAPITULO V

### **Del procedimiento para la actualización de insumos**

**Artículo 22.** La Comisión, a través de los Comités Específicos, analizará y dictaminará la actualización de los insumos, conforme a la solicitud que formulen las instituciones prestadoras de servicios de salud, las organizaciones científicas o los proveedores. El Cuadro Básico y Catálogo de Insumos se mantendrán permanentemente actualizados, conforme al avance del conocimiento y desarrollo de la tecnología, excluyendo los insumos cuya calidad, efectividad o seguridad hayan sido superadas, asimismo, aquellos cuya obsolescencia sea manifiesta.

**Artículo 23.** El Consejo publicará en el **Diario Oficial de la Federación** los formatos de cédulas e instructivos que se utilizarán para solicitar la actualización de insumos.

**Artículo 24.** Para solicitar actualizaciones de insumos al Cuadro Básico y Catálogo, las instituciones prestadoras de servicios de salud, las organizaciones científicas o los proveedores, deberán presentar las solicitudes y la documentación e información correspondiente de forma impresa por septuplicado, conforme a los requisitos que a continuación se mencionan, siendo opcional además por medios electrónicos.

- I.** En el caso de inclusión de medicamentos:
- a.** Nombre genérico;
  - b.** Registro sanitario vigente;
  - c.** Nombre comercial del mismo en caso de existir;
  - d.** Forma farmacéutica;
  - e.** Presentación;
  - f.** Fórmula cuantitativa del o de los principios activos y de los aditivos;
  - g.** Información bibliográfica reciente y de validez científica de cada uno de los componentes de la fórmula que se refieran a la farmacocinética, farmacodinamia, clínica, y terapéutica sustentada en estudios controlados, útiles para la práctica médica basada en evidencias;
  - h.** Cédula con la propuesta de descripción genérica del insumo que se solicita actualizar;
  - i.** Caducidad y condiciones de almacenamiento;
  - j.** Estudios de farmacoeconomía, que pueden ser desde minimización de costos, análisis de costo-efectividad, de costo-utilidad, de costo-beneficio, hasta precios unitarios, y
  - k.** En el caso de proveedores, manifiesto de contar con capacidad de abasto a las instituciones de salud y con un sistema de farmacovigilancia y notificación inmediata a la Secretaría de Salud de interacciones de medicamentos o reacciones adversas severas.
- II.** En el caso de inclusión de auxiliares de diagnóstico:
- a.** Nombre genérico;
  - b.** Registro Sanitario vigente, si es el caso;
  - c.** Descripción completa del insumo: características físicas, químicas y biológicas, con la precisión necesaria para poder conocer con amplitud sus características;
  - d.** Utilidad y uso diagnóstico o terapéutico del insumo;
  - e.** Metodología precisa y clara para su uso;
  - f.** Precisión, especificidad y valores predictivos de la metodología donde se emplea el insumo;
  - g.** Características del personal que lo utiliza;
  - h.** Caducidad y condiciones de almacenamiento;
  - i.** Bibliografía reciente y de validez científica;
  - j.** Estudios económicos, que pueden ser desde minimización de costos, análisis de costo-efectividad, de costo-utilidad, de costo-beneficio, hasta precios unitarios;
  - k.** En el caso de proveedores, manifiesto de contar con capacidad de abasto a las instituciones de salud;
  - l.** Cédula con la propuesta de descripción genérica del insumo que se solicita actualizar;
  - m.** Procedimientos de instalación, operación, mantenimiento preventivo y correctivo, y
  - n.** Señalar, cumplimiento de norma oficial mexicana o de normas internacionales, en su caso.
- III.** En el caso de inclusión de material de curación:
- a.** Nombre genérico;

- b.** Registro Sanitario vigente, si es el caso;
  - c.** Descripción del insumo: características estructurales y físicas, así como las presentaciones autorizadas;
  - d.** Utilidad específica;
  - e.** Condiciones de almacenamiento y de caducidad;
  - f.** Accesorios y características de su operación, si es el caso;
  - g.** Características del personal que lo utiliza;
  - h.** Indicaciones;
  - i.** Nivel de atención;
  - j.** Estudios económicos, que pueden ser desde minimización de costos, análisis de costo-efectividad, de costo-utilidad, de costo-beneficio, hasta precios unitarios;
  - k.** En el caso de proveedores, manifiesto de contar con capacidad de abasto a las instituciones de salud, y
  - l.** Cédula con la propuesta de descripción genérica del insumo que se solicita actualizar.
- IV.** En el caso de inclusión de instrumental y equipo médico:
  - a.** Nombre genérico;
  - b.** Registro Sanitario vigente, si es el caso;
  - c.** Descripción del insumo: características físicas y estructurales;
  - d.** Exactitud, precisión y especificidad del insumo;
  - e.** Accesorios, refacciones y consumibles;
  - f.** Procedimientos de instalación, operación, mantenimiento preventivo y correctivo;
  - g.** Bibliografía de agencias especializadas en evaluación de tecnologías para la salud, reciente y de validez científica, incluyendo los datos completos de las pruebas clínicas y evaluaciones a las que ha sido sometido el insumo;
  - h.** Indicaciones diagnósticas o terapéuticas específicas;
  - i.** Características del personal que lo utiliza;
  - j.** Estudios económicos, que pueden ser desde minimización de costos, análisis de costo-efectividad, de costo-utilidad, de costo-beneficio, hasta precios unitarios;
  - k.** En el caso de proveedores, manifiesto de contar con capacidad de abasto a las instituciones de salud;
  - l.** Señalar, cumplimiento de norma oficial mexicana o de normas internacionales, en su caso, y
  - m.** Cédula con la propuesta de descripción genérica del insumo que se solicita actualizar.
- V.** En el caso de las modificaciones de insumos:
  - a.** Nombre genérico;
  - b.** Registro sanitario vigente, en su caso;
  - c.** Clave;
  - d.** Presentación;

- e. Cantidad;
- f. Descripción, y
- g. Todos los datos que fundamenten la petición.

**VI.** En el caso de las exclusiones de insumos:

Deberán manifestarse las razones que fundamentan la exclusión, considerando:

- a. La disponibilidad de otro insumo de mayor eficacia con menor riesgo;
- b. Calidad superada en los materiales para su fabricación y operación;
- c. Menor costo de adquisición, de mantenimiento y vida útil más larga;
- d. Por toxicidad o efectos adversos severos;
- e. Por obsolescencia manifiesta;
- f. Por falta de producción, y
- g. Otras que justifiquen la proposición de exclusión.

Los Comités Específicos emitirán su dictamen, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha en que sus integrantes reciban la solicitud y documentación de apoyo.

**Artículo 25.** Las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud deberán informar a la Comisión las anomalías que observen en los productos de que se trate. La Comisión, en uso de sus facultades, deberá hacer del conocimiento de las autoridades competentes esas anomalías.

La Comisión, a través de las instancias competentes, fomentará que los fabricantes y proveedores deberán informar a la Comisión y a las instituciones usuarias cuando se presente alguna de las siguientes contingencias con el uso de sus productos: interacciones y efectos adversos, imposibilidad de proporcionar servicio y mantenimiento, suspensión de la producción o importación del insumo.

**Artículo 26.** Los proyectos de actualización del Cuadro Básico y Catálogo se colocarán en la página de Internet del Consejo, a efecto de que los interesados puedan opinar por escrito y medio magnético sobre su contenido dentro del plazo de diez días naturales y la Comisión determine lo conducente, en cualquier caso, la Comisión dará respuesta a cada uno de los comentarios, informando los fundamentos técnicos que sirvieron de base al dictamen.

En los casos de que el dictamen no sea favorable a la solicitud de actualización, el solicitante sólo podrá presentar una nueva solicitud cuando hayan transcurrido cuatro meses a partir de la fecha de emisión del dictamen correspondiente, siempre y cuando se aporten nuevos elementos que la justifiquen.

Las actualizaciones del Cuadro Básico y Catálogo, que se aprueben en las actas respectivas, surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**Artículo 27.** En las adquisiciones de insumos que deben efectuar las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, deberán observar lo establecido en el Cuadro Básico y Catálogo.

Cuando las cédulas del Cuadro Básico y Catálogo contemplen más de una opción de especificaciones, las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, determinarán cuál es la que satisface sus requerimientos de atención.

Las refacciones, accesorios y consumibles específicos para el funcionamiento de equipos médicos y de otros insumos incluidos en el Cuadro Básico y Catálogo, podrán ser adquiridos por cada institución de acuerdo a sus necesidades, sin que para ello sea requisito estar incorporados al Cuadro Básico y Catálogo.

## CAPITULO VI

**Del procedimiento para la modificación del Reglamento**

**Artículo 28.** El Presidente de la Comisión o un mínimo de dos miembros titulares, podrán solicitar modificaciones al presente Reglamento. El Presidente presentará la solicitud al pleno de la Comisión.

Para efectos de la modificación al Reglamento se requiere de la unanimidad de votos de todos los integrantes titulares de la Comisión.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.** Se abroga el Reglamento de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de mayo de 1997.

México, D.F., a 19 de febrero de 2003.- Por la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud: la Secretaría del Consejo de Salubridad General, **Mercedes Juan López**.- Rúbrica.- El Representante del IMSS, **Onofre Muñoz Hernández**.- Rúbrica.- El Representante del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, **Carlos Pérez López**.- Rúbrica.- El Representante de la SSA, **Ernesto Enríquez Rubio**.- Rúbrica.- La Representante del ISSSTE, **Elsa Carolina Rojas**.- Rúbrica.- El Representante de la Secretaría de la Defensa Nacional, **Norberto Manuel Heredia Jarero**.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL****SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

**SENTENCIA** relativa a la **Controversia Constitucional 363/2001**, promovida por el **Municipio de Lerma, Estado de México**, en contra del **Poder Ejecutivo**, del **Secretario General de Gobierno** y del **Poder Legislativo**, **todos del propio Estado**.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
363/2001.**

**ACTOR: MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO  
DE MEXICO.**

**MINISTRO PONENTE: JUAN DIAZ ROMERO.**

**SECRETARIO: PEDRO ALBERTO NAVA MALAGON.**

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintidós de abril de dos mil tres.

**VISTOS; y,  
RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Por oficio presentado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el dos de octubre de dos mil uno, Miguel de Jesús Hernández y Víctor Jiménez Gutiérrez, quienes se ostentaron como Presidente y Síndico Municipal, respectivamente, del Ayuntamiento Constitucional de Lerma, Estado de México, promovieron controversia constitucional demandando la invalidez de los actos que a continuación se señalan, emitidos por las autoridades que también se mencionan:

*"...II.- PARTE DEMANDADA EN EL JUICIO.- A).- "Poder Ejecutivo del Estado de México, "representado por el LIC. ARTURO MONTIEL "ROJAS; B).- Secretario General de Gobierno del "Estado de México, representado por el C. MANUEL "CADENA MORALES; ambos con domicilio ubicado "en el edificio del Palacio de Gobierno del*

Estado "de México, ubicado entre las calles de Nicolás "Bravo y Lerdo de Tejada, Colonia Centro de la "ciudad de Toluca, México; C).- Poder Legislativo "del Estado de México, representado por el "Presidente de la Gran Comisión de la H. "Legislatura del Estado de México, de la LIV "Legislatura, con domicilio en el Palacio Legislativo "del Estado de México del Estado de México, sito "en Plaza Hidalgo sin número, Colonia centro de la "ciudad de Toluca, México.--- ...V.- NORMA "GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE "DEMANDA:--- A).- La respuesta negativa para "transferir el servicio público de tránsito al "Municipio de Lerma y consecuentemente su "negativa para la municipalización del mismo, "contenido en el oficio sin número de fecha 15 de "agosto del año dos mil uno, suscrito por el "Secretario General de Gobierno del Estado de "México, C. MANUEL CADENA MORALES, por "virtud del cual manifiesta que lamentablemente el "Ejecutivo del Estado de México, en este momento "está imposibilitado jurídicamente para transferir al "Municipio de Lerma, el servicio público de tránsito "municipal, en atención de que el artículo segundo "transitorio del decreto del Congreso General de "los Estados Unidos Mexicanos, que declaró "reformado y adicionado el artículo 115, dispone "que los estados deberán adecuar sus "Constituciones y Leyes conforme a lo dispuesto "en el mencionado decreto, a más tardar a un año "de su entrada en vigor, sin embargo en su "segundo párrafo textualmente señala que en tanto "se realicen las adecuaciones a que se refiere el "párrafo anterior, se continuarán aplicando las "disposiciones vigentes; por su parte el artículo "tercero transitorio del decreto señala que "tratándose de funciones y servicios que conforme "al presente decreto sena (sic) competencia de los "Municipios y que a la entrada en vigor de la "reforma a que se refiere el artículo transitorio "anterior serán prestados por los Gobiernos "Estatales o de manera coordinada con los "Municipios, éstos podrán asumir previa "aprobación del Ayuntamiento. Los Gobiernos de "los Estados dispondrán de lo necesario para que "la función a (sic) servicio público de que se trate "se transfiera al Municipio de manera ordenada, "conforme al programa de transferencia que "presente el Gobierno del Estado, en un plazo "máximo de noventa días contados a partir de la "recepción de la correspondiente solicitud.--- En el "caso del inciso a) de la fracción III del artículo 115, "dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, "los Gobiernos Estatales podrán solicitar a la "Legislatura correspondiente conservar en su "ámbito de competencia los servicios a que se "refiere el citado inciso, cuando la transferencia de "Estado a Municipio afecte, en perjuicio de la "población, su prestación. La legislatura Estatal "resolverá lo conducente.--- En tanto se realiza la "transferencia a que se refiere el primer párrafo, las "funciones y servicios públicos seguirán "ejerciéndose o prestándose en los términos o "condiciones vigentes.--- El decreto aprobado el "veintisiete de marzo del año dos mil uno por la H. "LIV Legislatura del Estado de México y la mayoría "de los Ayuntamientos de los Municipios de la "entidad, por el que se reforman y se adicionan "diversas disposiciones de la Constitución Política "del Estado Libre y Soberano de México, para "adecuar su texto al artículo 115 Constitucional, en "su artículo tercero transitorio textualmente "dispone:--- "En tanto se expiden (sic) o adecuan "las leyes secundarias correspondientes, se estará "a lo dispuesto en los artículos tercero y cuarto "transitorios del decreto expedido por el Congreso "General de los Estados Unidos Mexicanos que "declara reformado y adicionado el artículo 115 "constitucional, publicado en el **Diario Oficial de la "Federación** el veintitrés de diciembre de mil "novecientos noventa y nueve y esta Constitución". "De las disposiciones Constitucionales transcritas "se desprenden las previsiones siguientes:--- 1.- "Los Estados tienen el deber de adecuar sus "Constituciones y leyes secundarias al artículo 115 "Constitucional, dentro del plazo de un año a partir "de la entrada en vigor del decreto respectivo.--- 2.- "En tanto se realizan las adecuaciones a las "Constituciones y leyes secundarias de los "Estados, se continuarán aplicando las "disposiciones vigentes.--- 3.- Una vez que entren "en vigor las adecuaciones a las Constituciones y "leyes secundarias de los Estados, las funciones y "servicios públicos municipales que sean "prestados por los Gobiernos Estatales o de "manera coordinada con los Municipios, podrán ser "asumidos por éstos, previa aprobación de sus "Ayuntamientos.--- 4.- Una vez que entren en vigor "las adecuaciones a las constituciones y leyes "secundarias de los estados y aprobado que sea "por el Ayuntamiento correspondiente la asunción "de las funciones y/o servicios, los Gobiernos de "los Estados dispondrán lo necesario para su "transferencia al

*municipio de manera ordenada, "conforme a un programa, en un plazo máximo de "noventa días contados a partir de la solicitud "respectiva.--- 5.- Hasta en tanto no se realice la "transferencia, las funciones y servicios públicos "seguirán ejerciéndose en los términos y "condiciones vigentes.--- En el caso particular del "Estado de México, si bien han entrado en vigor las "adecuaciones de la Constitución Política del "Estado Libre y Soberano de México al artículo 115 "Constitucional, se encuentra pendiente la "adecuación de las leyes secundarias respectivas; "más específicamente, aún no se ha adecuado a la "reforma constitucional, la Ley de Tránsito y "Transporte del Estado de México.--- En tal virtud, "hasta en tanto no se cumpla con los presupuestos "constitucionales establecidos por los artículos "segundo y tercero transitorios del decreto "expedido por el Congreso General de los Estados "Unidos Mexicanos que declaró reformado y "adicionado el artículo 115 Constitucional, será "posible jurídicamente realizar la transferencia de "las funciones y servicios públicos de competencia "municipal que son ejercidas o prestados para el "Gobierno del Estado en términos de las "disposiciones vigentes.--- B).- La negativa del "Gobierno del Estado de México para transferir y "hacer entrega de los bienes muebles e inmuebles, "parque vehicular, recurso presupuestal y personal "con que actualmente se viene prestando el "servicio público de tránsito y vialidad en el "Municipio de Lerma, México."*

**SEGUNDO.-** En la demanda se señalaron como antecedentes del caso, en síntesis, los siguientes:

1.- Que el Ayuntamiento actor, mediante acuerdo de Cabildo de diecinueve de septiembre del año dos mil, por unanimidad de votos de sesión ordinaria, aprobó la solicitud de transferencia de facultades para la prestación del servicio público de tránsito por parte del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 115 fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.- Que mediante oficio número SG/26/2000 de tres de octubre del año dos mil, se hizo el requerimiento correspondiente de transferencia al Gobernador del Estado de México, obteniéndose como respuesta la negativa contenida en el oficio de quince de agosto de dos mil uno, suscrito por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, Manuel Cadena Morales.

**TERCERO.-** Los conceptos de invalidez que adujo la parte promovente, son los siguientes:

*"Unico.- Realizada la reforma constitucional al "artículo 115, introducida en el año de 1983; (sic) "tiene como propósito delimitar de manera clara y "precisa los renglones, materias y atribuciones de "los Ayuntamientos que gobiernan en los "municipios del país. A ello obedece la relación de "servicios públicos que de acuerdo a las "condiciones territoriales y socioeconómicas de "cada municipalidad, los Ayuntamientos deben "prestar por sí mismos o con el concurso del "Gobierno Estatal cuando así fuere necesario... en "la especie el servicio público de tránsito y vialidad "concedido a favor de los municipios, lleva el "propósito*

*de garantizar la municipalidad para "ordenar el tránsito vehicular dentro de su territorio "y la vialidad peatonal, sin injerencia o "subordinación de las decisiones del Gobierno del "Estado. En el caso particular del Estado de "México, el contacto con las autoridades estatales "es inaccesible para los gobernados, según lo "prueba su incapacidad de atender las demandas "ciudadanas en los 122 municipios en que se divide "la entidad.---... La Ley de Tránsito y Transporte del "Estado de México y su reglamento, constituyen un "candado aparentemente legal para impedir que los "Ayuntamientos del Estado de México, presten el "servicio público de tránsito y vialidad en franca "contravención del artículo 115 Constitucional, por "ello la negativa a municipalizar el tránsito y la "vialidad por parte del Gobierno del Estado de "México, con lo que se atenta y vulnera el espíritu "del artículo 115 Constitucional en su fracción III "inciso h), puesto que no deben prevalecer "intereses meramente económicos y de control "político para mantener un estado de "subordinación y dependencia económica al "Ayuntamiento, respecto del Gobierno del Estado "de México, mas aun cuando no atiende y escucha "con la debida oportunidad las demandas de la "población para terminar con la problemática de "vialidad y tránsito que aqueja a este Municipio de "Lerma.--- A través de la municipalización del "servicio público de tránsito que se demanda se "transfiera a este Municipio que representamos, se "obtendrían entre otros beneficios, la muestra de "interés en favorecer y proteger a la ciudadanía en "general, así como tutelar de los derechos de "peatones, escolares, ciclistas, niños, ancianos y*

"discapacitados, cuya protección está por encima "del tránsito vehicular, y tener una ordenación en la "conducción de automóviles y transportes y "cuenten los mismos con dispositivos y accesorios "de seguridad tanto para sus ocupantes como para "los transeúntes, asimismo las medidas tendientes "a la protección del medio ambiente para preservar "el entorno ecológico de la localidad, cuya justa "demanda social no ha sido escuchada hasta la "fecha por las autoridades de tránsito del Gobierno "del Estado de México; en materia de señalización "y descarga en la vía pública, ascenso y descenso "de pasajeros, educación vial y control de "estacionamientos públicos y privados.--- En virtud "de las consideraciones anteriores y la negativa "por parte del Estado, resulta un acto del Gobierno "del Estado, contrario a la Constitución Política de "los Estados Unidos Mexicanos, pues rebasa y "aniquila la esfera de acción en materia de "servicios públicos consagrada a favor de todos "los Municipios del país y particularmente agravia "al Ayuntamiento que representamos por tratarse "de una materia reservada en principio a favor del "nivel de Gobierno Municipal y sin fundamento "legal alguno mantiene bajo control económico y "político que encabeza el Gobierno del Licenciado "Arturo Montiel Rojas.--- Sirven de apoyo a la "aseveración planteada las tesis emitidas por esta "H. Suprema Corte de Justicia de la Nación y que "sirven de precedente para fundar la controversia "constitucional que venimos planteando, y que son "del tenor literal siguiente:--- 1100 TRANSITO. LA "PRESTACION DE ESTE SERVICIO "CORRESPONDE AL MUNICIPIO, NO AL "GOBERNADOR DEL ESTADO AUN CUANDO "RESIDA EN EL MISMO Y TENGA BAJO SU "MANDO LA FUERZA PUBLICA. De la "interpretación armónica de lo dispuesto por las "fracciones III, inciso H) y VII del artículo 115 de la "Constitución Federal, deriva que la prestación del "servicio público de tránsito en los Municipios "corresponde a éstos, aun enaquéllos en donde "residiere habitual o transitoriamente el "gobernador. Ello porque la primera fracción citada "otorga al Municipio la competencia para prestar el "aludido servicio, pudiendo hacerlo en el concurso "del Estado sólo cuando ello resulte necesario y lo "determinen las leyes, sin que constituya "excepción el Municipio en donde resida habitual o "transitoriamente el gobernador, pues este hecho "da lugar a que dicho funcionario tenga bajo su "mando a la fuerza pública pero no es obstáculo "para que el Municipio preste el servicio público de "tránsito, en la medida en que este servicio y el de "seguridad pública son diferentes, en virtud de que "constitucionalmente y conforme a su naturaleza el "primero no requiere necesariamente ser prestado "por cuerpos de seguridad o policiacos, que "integran la fuerza pública.---{P./J. 53/2000}.---"Controversia constitucional 25/98. Ayuntamiento "del Municipio de Xalapa, Veracruz, 23 de marzo del "2000. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: "Humberto Román Palacios y Olga María del "Carmen Sánchez Cordero de García Villegas. "Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: "María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.--- El "Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada "hoy veintisiete de marzo en curso, aprobó con el "número 53/2000, la tesis jurisprudencial que "antecede. México, Distrito Federal, a veintisiete de "marzo de dos mil.--- CONTROVERSIA "CONSTITUCIONAL 25/98, AYUNTAMIENTO DE "XALAPA, VERACRUZ, Véase página 720.--- "APENDICE. SEMANARIO JUDICIAL. NOVENA "EPOCA. TOMO XI. ABRIL 2000. PLENO. "CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES. PAGINA. "822.--- N. DEL E. Véase la ejecutoria de la tesis de "rubro: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL "SINDICO UNICO DE LOS AYUNTAMIENTOS DE "LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, "TIENE LEGITIMACION PROCESAL PARA "COMPARECER EN SU REPRESENTACION, SIN "REQUERIR FORMALIDAD O ACUERDO ESPECIAL "PREVIO.", o en su defecto consúltese el "Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta, "Novena Epoca, Tomo XI, abril del 2000, página "720.--- 1099. TRANSITO. ES UN SERVICIO "PUBLICO QUE EL ARTICULO 115 DE LA "CONSTITUCION RESERVA A LOS MUNICIPIOS, "POR LO QUE SI ALGUNO LLEGA A CELEBRAR "UN CONVENIO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO "PARA QUE ESTE LO PRESTE EN EL LUGAR EN "EL QUE RESIDE, EL MUNICIPIO, EN TODO "MOMENTO, PUEDE REIVINDICAR SUS "FACULTADES, PUES UN CONVENIO NO PUEDE "PREVALECE INDEFINIDAMENTE FRENTE A LA "CONSTITUCION. El artículo 115 de la Constitución "reserva a los Municipios, entre diversas "atribuciones, la de prestar el servicio público de "tránsito. Por lo tanto, si un municipio celebra un "convenio con el Gobierno del Estado para que "éste lo preste en el lugar en el que resido, (sic) el "mismo no puede prevalecer indefinidamente frente "a

la disposición constitucional; por lo que el "Municipio, en cualquier momento, puede "reivindicar las facultades que se le reconocen en "la Constitución y solicitar al Gobierno del Estado "que se le reintegrara funciones necesarias para la "prestación de ese servicio, lo que deberá hacerse "conforme a un programa de transferencia dentro "de un plano (sic) determinado y cuidándose, por "una parte, que mientras no se realice de manera "integral la transferencia, el servicio público "seguirá prestándose en los términos y "condiciones vigentes y, por otra, que en todo el "proceso se tenga especial cuidado de no afectar a "la población, así como que el plazo en el que se "ejecute el programa deberá atender a la "complejidad del mismo y a la razonabilidad y "buena fe que debe caracterizar la actuación de los "órganos de gobierno.--- {P./J. 56/2000}.--- "Controversia constitucional 25/98. Ayuntamiento "del Municipio de Xalapa, Veracruz, 23 de marzo de "2000. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: "Humberto Román Palacios y Olga María del "Carmen Sánchez Cordero de García Villegas. "Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: "María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.--- El "Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada "hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó con el "número 56/2000, la tesis jurisprudencial que "antecede. México, Distrito Federal, a veintiocho de "marzo de dos mil.--- CONTROVERSIA "CONSTITUCIONAL 25/98, AYUNTAMIENTO DE "XALAPA, VERACRUZ, Véase página 720.--- "APENDICE. SEMANARIO JUDICIAL. NOVENA "EPOCA. TOMO XI. ABRIL 2001. PLENO. "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. PAGINA. "822.--- N. DEL E. Véase la ejecutoria de la tesis de "rubro: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL "SINDICO UNICO DE LOS AYUNTAMIENTOS DE "LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, "TIENE LEGITIMACION PROCESAL PARA "COMPARECER EN SU REPRESENTACION, SIN "REQUERIR FORMALIDAD O ACUERDO ESPECIAL "PREVIO.", o en su defecto consúltese el "Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta, "Novena Epoca, Tomo XI, abril del 2000, página "720.--- SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN "LOS MUNICIPIOS. EL NOMBRAMIENTO Y "REMOCION DE LOS JEFES DE POLICIA QUEDA "COMPRENDIDO DENTRO DE LAS FACULTADES "DE LOS AYUNTAMIENTOS. "En los términos de "los artículos 177 de la Ley Orgánica del Poder "Judicial de la Federación y 43 de la Ley "Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo "105 de la Constitución Política de los Estados "Unidos Mexicanos, esta tesis es obligatoria para "las Salas, Tribunales Unitarios y Colegiados de "Circuito, Juzgados de Distrito, Tribunales "Militares, Agrarios y Judiciales del orden común "de los Estados y del Distrito Federal y "Administrativos y del Trabajo, locales y Federales. "El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada "el 11 de noviembre en curso, aprobó con el "número 70/1996, la Tesis de Jurisprudencia que "antecede, D.F. 11 de noviembre de 1996".--- "Novena Epoca, Pleno, Semanario Judicial de la "Federación y su Gaceta. Tomo IV. Noviembre de "1996. Pág. 329.--- Por lo tanto dicha respuesta "resulta contrario al texto de la Constitución "consagrada en su artículo 133 cuyo texto resulta "diáfano sin reticencias en su interpretación al "establecer: "Esta Constitución, las leyes del "Congreso de la Unión que emanen de ella y todos "los Tratados que estén de acuerdo con la misma, "celebrados y que se celebren por el Presidente de "la República, con aprobación del Senado, serán la "Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada "Estado arreglarán a dicha Constitución leyes y "Tratados a pesar de las disposiciones en contrario "que pueda haber en las Constituciones o leyes de "los Estados". De donde se sigue que la "determinación del Ejecutivo del Estado de México, "constituye una clara violación a la Supremacía "Constitucional y al orden jurídico, por lo que es "nulo de pleno derecho por tratarse de un acto "autoritario sustentado en leyes locales que "conculcan los derechos del Municipio, no sólo de "Lerma, sino de todos aquéllos que reclaman la "prestación del servicio de tránsito, por así "autorizarlo la Constitución establecido en el "artículo 115 fracción III, inciso H) de la Ley "Fundamental.--- A mayor abundamiento, el artículo "105 constitucional y su Ley Reglamentaria en "materia de controversias constitucionales, tienen "el propósito de confiar a la Honorable Suprema "Corte de Justicia de la Nación, la defensa de la "Constitución, anulando los actos de autoridad que "la conculcan, cuando están de por medio "cuestiones de constitucionalidad, como en el caso "que nos ocupa, en que el Ayuntamiento de Lerma, "Estado de México, para prestar el servicio público "de tránsito ha requerido formalmente al Gobierno "del Estado de México, la transferencia del servicio "público de tránsito, recibiendo una respuesta "negativa,

*infundada y violatoria de la Carta Magna. "No se acepta por parte de este H. Ayuntamiento de Lerma, México, el débil argumento en que se "apoya el Gobierno del Estado de México y con el "cual vulnera en todo la Supremacía Constitucional "que a favor de los Municipios del país y "concretamente del cual representamos, el texto "del artículo 115 fracción III, inciso h) de la "Constitución Federal, motivo por el cual "recurrimos ante esta máxima instancia jurídica "para hacer efectivo el principio de seguridad "jurídica que tutela nuestra Carta Magna y en ese "tenor se decreta en su momento la invalidez del "acto señalado.--- Por lo que nos vemos precisados "a recurrir en nombre y representación del "Ayuntamiento de Lerma, Estado de México, a "solicitar la protección de la Justicia Federal."*

**CUARTO.-** La parte actora considera que los actos cuya invalidez demanda, son violatorios del artículo 115, fracción III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**QUINTO.-** Por acuerdo de diez de octubre del año dos mil uno, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente controversia constitucional, correspondiéndole el número 363/2001; asimismo nombró como instructor al Ministro Juan Díaz Romero, a quien le correspondió por turno, pero en virtud de su ausencia por estar disfrutando de sus vacaciones, designó al Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano para que, entre tanto, proveyera lo conducente.

Mediante auto de diez del mismo mes y año, el Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano requirió al Ayuntamiento actor para que aclarara su demanda, precisando cuáles eran los actos que atribuía al Congreso Estatal.

En vía de aclaración el ayuntamiento actor, en lo que interesa señaló:

*"...Que los actos que se atribuyen a la LIV "Legislatura del Estado de México y que son "reclamados en la vía de Controversia "Constitucional, consienten (sic) en el hecho de "que mediante decreto de fecha veintisiete de "marzo del año en curso el Poder Legislativo del "Estado de México, dispuso "En tanto se expidan o "adecuen las Leyes Secundarias correspondientes, "se estará a lo dispuesto por los artículos tercero y "cuarto transitorios del decreto expedido por el "Congreso General de los Estados Unidos "Mexicanos que declara reformado y adicionado el "artículo 115 Constitucional publicado en el "Diario "Oficial de la Federación de fecha veintitrés de "diciembre de mil novecientos noventa y nueve y "esta Constitución"...".*

Finalmente, una vez aclarada la demanda por la parte actora en los términos requeridos, por proveído de treinta y uno de octubre de dos mil uno se tuvo por admitida sólo por parte de quien se ostentó como Síndico Único del Ayuntamiento actor y no respecto del Presidente Municipal y se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que formularan su contestación y dar vista al Procurador General de la República.

**SEXTO.-** La Legislatura del Estado de México, al formular la contestación de la demanda manifestó, en síntesis:

**1.-** Que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción V, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que han cesado los efectos del acto materia de la presente controversia, ya que el acto cuya invalidez se demanda a esa autoridad lo constituye el decreto expedido el veintisiete de marzo de dos mil uno, publicado el dieciséis de mayo del mismo año, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para adecuar su texto a las reformas al artículo 115 de la Constitución Federal, y en sesión pública de trece de noviembre de dos mil uno, la Legislatura del Estado, aprobó el Código Administrativo de la entidad, el cual en su libro octavo regula el tránsito de vehículos, personas y objetos que se realiza en la infraestructura vial primaria y local, así como el establecimiento de estacionamientos de servicio al público, señalándose en el artículo 8.3 que son autoridades para la aplicación de este libro la Secretaría General de Gobierno y los Municipios; correspondiéndole a la primera, ejercer las atribuciones relativas al tránsito en la infraestructura vial primaria y a los segundos, el tránsito en la infraestructura vial local, abrogando entre otras leyes la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de México, emitida el quince de abril de mil novecientos setenta y uno y publicada el veintiuno del citado mes y año.

Que en razón de lo anterior, a la fecha ha cesado el efecto del acto que se le reclama, procediendo su sobreseimiento con fundamento en el artículo 20, fracción III, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.- Que la Legislatura demandada, a la fecha de la presente contestación, ya adecuó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México a la reforma del artículo 115 de la Constitución Política Federal, y aprobó el Código Administrativo del Estado de México. Por ende, con los actos legislativos emitidos hace acorde la legislación estatal a lo preceptuado por el artículo 115 de la Constitución Política Federal.

**SEPTIMO.-** El Gobernador del Estado de México y Secretario General de Gobierno de dicha Entidad, al rendir su contestación de manera conjunta, externaron en síntesis:

1.- Que es improcedente la controversia constitucional promovida por el Presidente y el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Lerma, México, ya que el síndico actor carece de legitimación en la causa porque del artículo 115 de la Constitución Federal se advierte que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno del Municipio, integrándose por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, por lo que de acuerdo con los artículos 105, fracción I, de la Constitución Federal y 10, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia, la representación del mismo corresponde al Ayuntamiento y en casos excepcionales al Concejo Municipal; que el síndico actor carece de legitimación en la causa, ya que su representación la asume por tener dicho carácter, sin que sea óbice que en términos de los artículos 52 y 53 de la Ley Orgánica Municipal los síndicos tengan a su cargo la procuración y defensa del municipio y la representación jurídica del Ayuntamiento, ya que sería necesario un acuerdo del Ayuntamiento en que se delegara la representación del cuerpo edilicio.

2.- Que se actualiza en el caso la causa de sobreseimiento a que alude el artículo 20, fracción III, de la Ley Reglamentaria de la materia, ya que el Ejecutivo estatal no ha hecho ningún pronunciamiento "respecto a la negativa de transferir" y hacer entrega de los bienes muebles e inmuebles, parque vehicular, recurso presupuestal y personal con el que el Gobierno del Estado presta el servicio público de transporte en el Municipio actor.

3.- Que la negativa de transferir al Municipio actor el servicio público de tránsito municipal se ajustó a las prevenciones transitorias del decreto publicado el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve que reformó y adicionó el artículo 115 de la Constitución Federal, por lo que es inexacto que dicha negativa se sustente en una ley inferior transgrediendo el citado artículo constitucional.

4.- Que es inexacto que se dé una interpretación equivocada al decreto que reformó el artículo 115 de la Constitución Federal, y que la transferencia de funciones y servicios públicos municipales opere de manera automática con el simple transcurso del tiempo, pues el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto es claro y terminante al condicionar la asunción de servicios públicos que prestará el estado, a la entrada en vigor de las reformas a las Constituciones locales y sus leyes secundarias.

5.- Que el artículo 115 de la Constitución Federal no establece la obligación de los Estados para transferir conjuntamente con las funciones y servicios públicos los bienes destinados para el servicio público de que se trate.

**OCTAVO.-** El Procurador General de la República, manifestó en síntesis:

1.- Que se actualiza la competencia de esa Suprema Corte para substanciar y resolver la presente controversia constitucional.

2.- Que atendiendo a lo dispuesto por los artículos 52 y 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, únicamente el síndico es el servidor público municipal que cuenta con la facultad para representar al actor y no así el Presidente Municipal.

3.- Que por cuanto hace a la oportunidad en la presentación de la demanda respecto del acto impugnado, concluye que la demanda se presentó en tiempo; que por cuanto hace a la oportunidad respecto de la norma general, resulta inconcuso que se presentó en tiempo, pues se desprende que su impugnación es con motivo de su primer acto de aplicación.

4.- Que son infundados los argumentos del Congreso demandado en el sentido de que el Síndico Municipal de Lerma, no cuenta con la legitimación para representarlo, toda vez que el precepto 11 de la

Ley Reglamentaria de la materia, establece que el actor, demandado o en su caso el tercero interesado, deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos y en el caso del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal de dicha entidad, en sus numerales 52 y 53, expresamente señala que los síndicos municipales tienen a su cargo tanto la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio como la representación jurídica de los Ayuntamientos en los que éstos sean parte.

**5.-** Que contrariamente a lo argumentado por la demandada, la representación que ostenta la actora no requiere de un acuerdo previo por parte del Ayuntamiento, por virtud de que la representación del mismo a cargo del Síndico deriva expresamente del ordenamiento antes citado, sin imponer mayor requisito para ello.

**6.-** Que la causal de sobreseimiento que hizo valer el Gobernador del Estado, apoyada en la causa de improcedencia por falta de legitimación del Síndico promovente, es infundada, por virtud de que dicho sobreseimiento se aduce como consecuencia de que se actualice la citada causa de improcedencia la cual resultó infundada.

**7.-** Que la causal de improcedencia prevista por el artículo 19, fracción V, de la Ley Reglamentaria de la materia que hace valer el Congreso del Estado de México, apoyada en la cesación de los efectos de la norma impugnada, es fundada, toda vez que el trece de diciembre de dos mil uno se publicó en el Periódico Oficial de la Entidad el Código Administrativo del Estado de México, en el que, en su libro octavo, se disponen diversas normas de carácter general que tienen por objeto establecer las bases bajo las cuales se organizará el servicio público de tránsito en el Estado de México, incluyendo, desde luego, las atribuciones específicas de los Ayuntamientos por cuanto hace a la prestación el servicio público de tránsito y por virtud de ello, el acto impugnado que remite al numeral Tercero Transitorio ha dejado de surtir efectos jurídicos, pues la condición ahí plasmada se ha cumplido, es decir, la ley secundaria del Estado de México en materia de prestación del servicio público indicado se ha ajustado al mandato contenido en el numeral 115, fracción III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**8.-** Que el Poder Ejecutivo del Estado de México manifiesta que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 20, fracción III, de la Ley Reglamentaria del Artículo 105, de la Constitución Federal respecto del acto impugnado consistente en la negativa para transferir y hacer entrega de los bienes muebles e inmuebles, parque vehicular, recurso presupuestal y personal con que presta el Estado el servicio público de tránsito y vialidad en el municipio actor, por virtud de que no ha hecho pronunciamiento alguno al respecto.

Que la citada causal debe desestimarse, por virtud de que la asignación de facultades y entrega de bienes muebles e inmuebles indicados es una cuestión que debe dirimir este Alto Tribunal, si se encuentra implícita en la transferencia del servicio de que se trata, por lo que tiene relación directa con el fondo y por tanto es susceptible de ser analizada en la sentencia que se dicte.

**9.-** Que no procede el sobreseimiento planteado por el Congreso demandado, apoyado en la inexistencia de la norma general impugnada ya que de las constancias se acredita su existencia, aun cuando fue abrogada según lo asentado.

**10.-** Que de los artículos Segundo, Tercero y Cuarto Transitorios del decreto publicado el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve mediante el cual se reformó el artículo 115 de la Constitución Federal, así como del artículo Tercero Transitorio del decreto impugnado emitido por el Congreso del Estado de México, se desprende que mientras las adecuaciones previstas en el citado artículo Segundo Transitorio no se hagan conforme al Tercero siguiente, los gobiernos de los Estados no podrán transferir los servicios, y si llegara a transcurrir el año que se da de plazo para hacer las adecuaciones sin que éstas se hubieren realizado, el Municipio que pretenda asumir el servicio tendrá sólo el derecho de exigir, en la vía que corresponda, la realización de dichas adecuaciones, mas no la entrega del servicio; que por ello, los artículos Transitorios prevén que mientras las adecuaciones no se hagan o los servicios no se transfieran, se seguirán aplicando las disposiciones vigentes y las funciones y servicios públicos seguirán ejerciéndose o prestándose en los términos y condiciones vigentes.

**11.-** Que en el caso, por virtud de que a la fecha de emisión del oficio impugnado no se habían ajustado las leyes locales en materia del servicio público de tránsito, el Gobernador del Estado de México estaba impedido para llevar a cabo la transferencia de ese servicio público a los Municipios de la Entidad; que a la fecha ya se reformó la Constitución local para ajustarse al nuevo texto del artículo 115 Constitucional y se abrogó la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de México, expidiéndose el Código

Administrativo del Estado de México que contiene lo referente a la prestación del servicio público solicitado, por lo que el Municipio actor se encuentra facultado para solicitar la transferencia del servicio público indicado y el Poder Ejecutivo local se encuentra en aptitud para llevar a cabo dicha transferencia.

**12.-** Que en mérito de lo expuesto, no resulta vulnerado, en perjuicio del Municipio de Lerma, Estado de México, el artículo 115 fracción III inciso h) de la Ley Fundamental.

**13.-** Que el argumento relativo a la inconstitucionalidad del artículo Tercero Transitorio del decreto que reformó y adicionó la Constitución local para adecuarla al nuevo texto del numeral 115 constitucional es infundado, puesto que su contenido es una reproducción de los últimos párrafos de los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto Federal de veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, mediante el cual se modificó y adicionó el numeral 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**NOVENO.-** El veinticuatro de abril de dos mil dos, tuvo verificativo la audiencia prevista en los artículos 29 y 34 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se hizo relación de los autos, se tuvieron por exhibidas las pruebas ofrecidas, por presentados los alegatos y, agotado el trámite respectivo, se puso el expediente en estado de resolución.

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente controversia constitucional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por virtud de que se plantea un conflicto entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de México y el Municipio de Lerma de dicha Entidad.

**SEGUNDO.-** Acto continuo debe analizarse la oportunidad de la demanda por ser una cuestión de orden público y estudio preferente.

En el escrito de demanda, en el capítulo correspondiente a "*Norma General o Acto Cuya Invalidez se Demanda*", la actora señala, en la parte que interesa: "A).- *La respuesta negativa "para transferir el servicio público de tránsito al Municipio de "Lerma y consecuentemente su negativa para la "municipalización del mismo, contenido en el oficio sin "número de fecha 15 de agosto del año dos mil uno, suscrito "por el Secretario General de Gobierno del Estado... B).- La "negativa del Gobierno del Estado de México para transferir y "hacer entrega de los Bienes muebles e inmuebles, parque "vehicular, recurso presupuestal y personal con que "actualmente se viene prestando el servicio público de "tránsito y vialidad en el Municipio de Lerma, México".*

Por otra parte, en vía de aclaración, precisó que el acto impugnado de la Legislatura del Estado de México, lo era el Decreto emitido por ésta el veintisiete de marzo de dos mil uno, en la parte que dispone: "***En tanto se expidan o adecuen las Leyes Secundarias correspondientes, se estará a lo dispuesto por los artículos tercero y cuarto transitorios del decreto expedido por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos que declara reformado y adicionado el artículo 115 Constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve y esta Constitución***". Tratándose lo asentado del Artículo Tercero Transitorio del citado Decreto, el cual obra agregado en copia certificada a fojas ciento ochenta y dos a ciento noventa y dos del expediente, mismo que aparece publicado el dieciséis de mayo de dos mil uno.

De lo anterior se infiere que la naturaleza de lo impugnado en primer término se trate de un acto y lo segundo de una norma general.

Para efectos de la oportunidad, las fracciones I y II, del artículo 21 de la Ley Reglamentaria de la materia, disponen:

*"Artículo 21.- El plazo para la interposición de la "demanda será:*

*"I. Tratándose de actos, de treinta días contados a "partir del día siguiente al en que conforme a la ley "del propio acto surta efectos la notificación de la "resolución o acuerdo que se reclame; al en que se "haya tenido conocimiento de ellos o de su "ejecución; o al en que el actor se ostente sabedor "de los mismos.*

*"II. Tratándose de normas generales, de treinta días "contados a partir del día siguiente a la fecha de su "publicación, o del día siguiente al en que se "produzca el primer acto de aplicación de la norma "que dé lugar a la controversia, y..."*

Ahora bien, considerando lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Reglamentaria de la materia, en cuanto al examen de los razonamientos de las partes a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, atendiendo a lo expresado por la actora en su demanda, se estima que la impugnación con relación al decreto aludido es con motivo de su aplicación en el acto cuya invalidez se pretende.

Así, en primer lugar debe determinarse si el referido oficio de quince de agosto de dos mil uno, se impugnó oportunamente, ya que de la conclusión a la que se llegue dependerá la oportunidad de la demanda respecto de la norma general que se impugna, por virtud de que, al parecer, constituye su primer acto de aplicación, ya que de ser extemporánea la demanda en relación con el indicado oficio, la impugnación de la citada norma también sería extemporánea considerando que fue publicada el dieciséis de mayo de dos mil uno, según se acredita de la copia certificada de la Gaceta de Gobierno que obra a fojas ciento noventa y cuatro a doscientos cincuenta y tres del expediente.

La parte actora acompañó a su demanda, copia del oficio de quince de agosto de dos mil uno, materia de impugnación, mismo que aparece recibido por el Ayuntamiento actor, el veinte del citado mes y año, según se aprecia del sello estampado en la parte superior izquierda del mismo, el cual obra a fojas veintidós del expediente.

Atendiendo a todo lo anterior, es decir, a que la naturaleza de lo impugnado en primer término se trata de un acto, que el plazo para la interposición de la demanda, tratándose de éstos, es de treinta días, contados a partir del siguiente al que conforme a la ley del propio acto surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo impugnado, o bien, al en que la parte accionante haya tenido conocimiento de éste, su ejecución o se ostente sabedora; que la parte actora tuvo conocimiento del mismo el veinte de agosto de dos mil uno, el cómputo respectivo debe efectuarse a partir del día hábil siguiente a este último, o sea, del martes veintiuno de agosto al dos de octubre de dos mil uno, descontando los sábados veinticinco de agosto, primero, ocho, quince, veintidós y veintinueve de septiembre y, los domingos veintiséis de agosto, dos, nueve, dieciséis, veintitrés y treinta de septiembre, por haber sido inhábiles en este Alto Tribunal, de conformidad con lo que prevé el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con los diversos 2 y 3 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como el viernes catorce de septiembre de dos mil uno, en el que se suspendieron labores en esta Suprema Corte, por acuerdo del Tribunal Pleno de cuatro de septiembre de dos mil uno.

En el caso, la demanda de que se trata aparece presentada en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Máximo Tribunal, el dos de octubre de dos mil uno, según el sello estampado a fojas diecisiete vuelta del expediente; por lo tanto, resulta indiscutible que la presente controversia constitucional, en relación al acto materia de impugnación y su consecuencia, es oportuna, al evidenciarse que su presentación ocurrió en el último día del plazo legal.

Establecido que respecto al acto impugnado la controversia fue promovida oportunamente, debe determinarse si éste constituye el primer acto de aplicación de la norma general impugnada contenida en el Decreto emitido por la Legislatura demandada, publicado el dieciséis de mayo de dos mil uno, en función de su estado autónomo o de dependencia, a fin de estar en posibilidad de determinar la oportunidad de la demanda.

Para determinar lo precedentemente indicado, es conveniente tener en cuenta que un acto constituye la aplicación de una norma general, siempre y cuando tenga su fundamento en la misma y en aquélla se encuentre previsto el caso concreto que se identifica o contiene en el acto señalado como el de su aplicación, de tal forma que a través de este último, se materialice el presupuesto normativo que contiene la disposición general.

Del análisis efectuado por este Alto Tribunal al Decreto emitido por la Legislatura demandada el veintisiete de marzo de dos mil uno, publicado como ya se dijo, el dieciséis de mayo de dicho año, mismo que obra a fojas ciento noventa y cuatro del expediente, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de México, se advierte que la parte de dicho Decreto que es impugnada por la actora, se encuentra contenida en el artículo Tercero Transitorio de éste y es del tenor siguiente:

*"ARTICULO TERCERO.- En tanto se expiden o "adecuan las leyes secundarias correspondientes, "se estará a lo dispuesto en los artículos tercero y "cuarto transitorios*

*del decreto expedido por el "Congreso General de los Estados Unidos "Mexicanos que declara reformado y adicionado el "artículo 115 constitucional, publicado en el **Diario "Oficial de la Federación** el 23 de diciembre de 1999 "y esta Constitución."*

Por su parte el oficio cuya invalidez se demanda, en la parte que interesa, señala:

*"Toluca de Lerdo, México, a 15 de agosto de 2001.- "C. MIGUEL DE JESUS HERNANDEZ PRESIDENTE "MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL "AYUNTAMIENTO DE LERMA.- PRESENTE. En "atención a su amable solicitud para que el "Ejecutivo del Estado proceda a transferir el "servicio público de tránsito al municipio de Lerma, "expreso a usted lo siguiente:--- Lamentablemente, "el Ejecutivo del Estado de México en este "momento está imposibilitado jurídicamente para "transferir al municipio de Lerma, el servicio "público de tránsito municipal.--- Lo anterior, se "sustenta en las consideraciones jurídicas "siguientes:--- El artículo segundo transitorio del "decreto del Congreso General de los Estados "Unidos Mexicanos que declaró reformado y "adicionado el artículo 115, dispone que los "estados deberán adecuar sus constituciones y "leyes conforme a lo dispuesto en este decreto, a "más tardar en un año de su entrada en vigor.--- Sin "embargo, en su segundo párrafo textualmente "señala:--- "En tanto se realizan las adecuaciones a "que se refiere el párrafo anterior, se continuarán "aplicando las disposiciones vigentes."--- Por su "parte, el artículo tercero transitorio del decreto "establece:--- "Tratándose de funciones y servicios "que conforme al presente Decreto sean "competencia de los municipios y que a la entrada "en vigor de la reforma a que se refiere el artículo "transitorio anterior sean prestados por los "gobiernos estatales o de manera coordinada con "los municipios, éstos podrán asumirlos, previa "aprobación del ayuntamiento. Los gobiernos de "los estados dispondrán de lo necesario para que "la función o servicio público de que se trate se "transfiera al municipio*

*de manera ordenada, "conforme al programa de transferencia que "presente el gobierno del estado, en un plazo "máximo de 90 días contados a partir de la "recepción de la correspondiente solicitud.--- En el "caso del inciso a) de la fracción III del artículo 115, "dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, "los gobiernos estatales podrán solicitar a la "legislatura correspondiente, conservar en su "ámbito de competencia los servicios a que se "refiere el citado inciso, cuando la transferencia de "estado a municipio afecte, en perjuicio de la "población, su prestación.--- La legislatura estatal "resolverá lo conducente.--- "En tanto se realiza la "transferencia a que se refiere el primer párrafo, las "funciones y servicios públicos seguirán "ejerciéndose o prestándose en los términos y "condiciones vigentes." El decreto aprobado el 27 "de marzo del año en curso por la H. LIV "Legislatura del Estado de México y la mayoría de "los ayuntamientos de los municipios de la "Entidad, por el que se reforman y adicionan "diversas disposiciones de la Constitución Política "del Estado Libre y Soberano de México, para "adecuar su texto al artículo 115 Constitucional, en "su artículo tercero transitorio textualmente "dispone:--- "En tanto se expidan o adecuan las "leyes secundarias correspondientes, se estará a lo "dispuesto en los artículos tercero y cuarto "transitorios del decreto expedido por el Congreso "General de los Estados Unidos Mexicanos que "declara reformado y adicionado el artículo 115 "constitucional, publicado en el **Diario Oficial de la "Federación** el 23 de diciembre de 1999 y esta "Constitución."--- De las disposiciones "constitucionales transcritas se desprenden las "previsiones siguientes:--- 1. Los estados tienen el "deber de adecuar sus constituciones y leyes "secundarias al artículo 115 Constitucional, dentro "del plazo de un año, a partir de la entrada en vigor "del decreto respectivo.--- 2. En tanto se realizan "las adecuaciones a las constituciones y leyes "secundarias de los estados, se continuarán "aplicando las disposiciones vigentes.--- 3. Una vez "que entren en vigor las adecuaciones a las "constituciones y leyes secundarias de los "estados, las funciones y servicios públicos "municipales que sean prestados por los gobiernos "estatales o de manera coordinada con los "municipios, podrán ser asumidos por éstos, previa "aprobación de sus ayuntamientos.--- 4. Una vez "que entren en vigor las adecuaciones a las "constituciones secundarias de los estados y "aprobado que sea por el ayuntamiento "correspondiente la asunción de las funciones y/o "servicios, los gobiernos de los estados "dispondrán lo necesario para su transferencia al "municipio*

*de manera ordenada, conforme a un "programa, en un plazo máximo de 90 días "contados a partir de la solicitud respectiva.--- 5. "Hasta en tanto no se realice la transferencia, las "funciones y servicios públicos seguirán "ejerciéndose en los términos y condiciones "vigentes.--- En el caso particular del Estado de "México, si bien han entrado en vigor las "adecuaciones de la Constitución Política del "Estado Libre y Soberano de México al artículo 115 "Constitucional, se encuentra pendiente la "adecuación de las leyes secundarias respectivas; "más específicamente, aún no se ha adecuado a la "Reforma constitucional, la Ley de Tránsito y "Transportes del Estado de México.--- En tal virtud, "hasta en tanto no se cumplan con los "presupuestos constitucionales establecidos por "los artículos segundo y tercero transitorios del "decreto expedido por el Congreso General de los "Estados Unidos Mexicanos que declaró reformado "y adicionado el artículo 115 Constitucional, será "posible jurídicamente realizar la transferencia de "las funciones y servicios públicos de competencia "municipal que son ejercidas o prestados por el "Gobierno del Estado en términos de las "disposiciones vigentes."*

De lo anteriormente precisado, es claro que el oficio impugnado sí resulta un acto de aplicación del artículo Tercero Transitorio del Decreto publicado el dieciséis de mayo de dos mil uno, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de México.

Asimismo, es evidente que en la citada norma general se encuentra prevista la hipótesis que se concreta en el acto de aplicación, al prever que en tanto no se adecuen las leyes secundarias correspondientes, se deberá estar a lo dispuesto en los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto publicado el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, que reformó y adicionó el numeral 115 de la Constitución Federal, materializando el presupuesto normativo que contiene la disposición general.

De igual forma, el citado oficio impugnado debe considerarse el primer acto de aplicación de la norma general, por virtud de que de las diversas constancias que integran los autos no aparece la existencia de otro anterior.

Así, toda vez que respecto del citado acto de aplicación consistente en el oficio signado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, cuya invalidez se demanda, se estimó oportuna la demanda de controversia constitucional planteada, materia de estudio, y que con motivo de éste se impugna la norma general contenida en el artículo Tercero Transitorio del Decreto emitido por la Legislatura local, debe tenerse por impugnada en tiempo dicha norma, considerando que en términos de lo dispuesto por el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, el plazo para su impugnación, al igual que tratándose de actos, es de treinta días y, transcorre a partir del día siguiente al en que se produzca el primer acto de su aplicación.

**TERCERO.-** A continuación se procederá al análisis de la legitimación de la parte promovente.

Del escrito de demanda se aprecia que promueve la presente controversia constitucional Víctor Jiménez Gutiérrez, en su carácter de Síndico del Ayuntamiento de Lerma, Estado de México, quien acredita su cargo con la constancia que obra a fojas diecinueve del expediente, consistente en la constancia de mayoría expedida por el Instituto Electoral del Estado de México, de la que aparece que fue designado como tal, para el periodo del dieciocho de agosto de dos mil al diecisiete del mismo mes de dos mil tres.

Ahora bien, los artículos 10, fracción I, y 11, primer párrafo, ambos de la Ley Reglamentaria de la materia, disponen:

*"Artículo 10.- Tendrán el carácter de parte en las "controversias constitucionales: --- I. Como actor, "la entidad, poder u órgano que promueva la "controversia..."*

*"Artículo 11.- El actor, el demandado y, en su caso, "el tercero interesado deberán comparecer a juicio "por conducto de los funcionarios que, en términos "de las normas que los rigen, estén facultados para "representarlos. En todo caso, se presumirá que "quien comparezca a juicio goza de la "representación legal y cuenta con la capacidad "para hacerlo, salvo prueba en contrario..."*

Previamente a determinar la legitimación correspondiente, conviene precisar que los ayuntamientos son órganos de dirección y administración política de los municipios y tienen legitimación para entablar demandas.

Lo anterior encuentra apoyo en la Jurisprudencia número P./J. 51/2000, emitida por el Tribunal Pleno, consultable en la página ochocientos trece, del Tomo XI, correspondiente al mes de abril de dos mil del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, la cual indica:

*"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LOS "AYUNTAMIENTOS TIENEN LEGITIMACION PARA "PLANTEARLAS CON LOS OTROS ORGANOS "ORIGINARIOS DEL ESTADO. Si bien es cierto que "en la fracción I del artículo 105 de la Constitución "Política de los Estados Unidos Mexicanos se "otorga legitimación para plantear los conflictos "que se susciten entre los órganos originarios del "Estado, por la vía de la controversia "constitucional, al Municipio y no al Ayuntamiento, "se entiende que aquél actúa en el mundo real y "jurídico a través de su órgano de gobierno y "representación política, que lo es el Ayuntamiento "según lo previsto en la fracción I del artículo 115 "constitucional. De lo anterior se sigue que el "Ayuntamiento, a través de los servidores públicos "a los que la legislación estatal les dé la facultad de "representarlo y de defender sus intereses, está "legitimado para pedir que se diriman los referidos "conflictos."*

Ahora bien, los artículos 52 y 53, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establecen:

*"ARTICULO 52.- Los síndicos municipales tendrán "a su cargo la procuración y defensa de los "derechos e intereses del municipio, en especial "los de carácter patrimonial y la función de "contraloría interna, la que, en su caso, ejercerán "conjuntamente con el órgano de control y "evaluación que al efecto establezcan los "ayuntamientos."*

*"ARTICULO 53.- Los síndicos tendrán las "siguientes atribuciones:*

*"I.- Procurar, defender y promover los derechos e "intereses municipales; representar jurídicamente a "los ayuntamientos en los litigios en que éstos "fueren parte, y en la gestión de los negocios de la "hacienda municipal;..."*

En tal orden de ideas, al desprenderse de los preceptos reproducidos que el Síndico tiene la facultad de representar jurídicamente al Ayuntamiento en los litigios donde éste fuere parte, sin que requiera de ninguna formalidad o acuerdo especial del Cabildo, de conformidad con lo dispuesto por el transcrito numeral 11 de la Ley Reglamentaria de la materia, es de concluir que el referido síndico promovente se encuentra legalmente legitimado para representar al Ayuntamiento de Lerma, Estado de México y, por ende, para promover la presente controversia constitucional.

No es obstáculo alguno para la conclusión alcanzada lo aducido por el Gobernador demandado, en cuanto a que el citado Síndico carece de legitimación para el ejercicio de la presente acción, al ser el Ayuntamiento el órgano de gobierno del Municipio y por ello requería que dicho cuerpo edilicio le otorgara la representación, toda vez que como se desprende de los artículos transcritos, la Ley Orgánica Municipal de la entidad no alude a la necesidad de alguna formalidad o acuerdo previo del Ayuntamiento para que el Síndico le represente, atendiendo a que la materia propia de las sesiones que éste lleva a cabo se refiere específicamente a los asuntos sustantivos propios de la administración del Municipio.

Al respecto, es aplicable al caso, por analogía, la Jurisprudencia número P./J. 52/2000, emitida por este Tribunal Pleno, consultable en la página setecientos veinte, del Tomo XI, del mes de Abril de dos mil, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

*"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL SINDICO "UNICO DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS "MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, TIENE "LEGITIMACION PROCESAL PARA COMPARECER "EN SU REPRESENTACION, SIN REQUERIR "FORMALIDAD O ACUERDO ESPECIAL PREVIO. "De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 "de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado "de Veracruz, el "síndico único" es el encargado de "la procuración, defensa y promoción de los "intereses municipales y de la representación "jurídica de los Ayuntamientos en los litigios en "que éstos fueren parte, sin que exista ninguna "disposición que ordene formalidad o acuerdo "previo del Ayuntamiento para llevar a cabo estas "funciones, ya que la materia propia de las "sesiones que éste lleva a cabo se refiere "específicamente*

*a los asuntos sustantivos propios "de la administración del Municipio. Por tanto, el "síndico único", en uso de las atribuciones que la "ley le otorga, puede promover y representar "legalmente al Municipio en cualquier litigio, como "lo es la controversia constitucional, sin que se "establezca condición o requisito formal previo "para ello."*

No es óbice para la aplicación en el caso de la citada Jurisprudencia, que en ésta se interprete una disposición del Estado de Veracruz, toda vez que el artículo a que alude, como se desprende de su contenido, contempla los mismos supuestos que el artículo 53, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en cuanto a que corresponde al Síndico Municipal la "representación jurídica de los Ayuntamientos".

**CUARTO.-** Acto seguido se procederá al análisis de la legitimación de la parte demandada, atendiendo a que ésta es una condición necesaria para la procedencia de la acción, consistente en que dicha parte sea la obligada por la ley a satisfacer la exigencia que se demanda.

Al admitirse la presente controversia, se tuvieron como partes demandadas a:

- I.- El Poder Legislativo del Estado de México.
- II.- El Poder Ejecutivo de dicha entidad; y,
- III.- El Secretario General de Gobierno del citado Estado.

Los artículos 105, fracción I, inciso i), Constitucional, 10, fracción II, y 11, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia, prevén:

*"ARTICULO 105.- La Suprema Corte de Justicia de "la Nación conocerá, en los términos que señale la "ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:*

*"I.- De las controversias constitucionales que, con "excepción de las que se refieran a la materia "electoral, se susciten entre:...*

*"i).- Un Estado y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;..."*

*"ARTICULO 10.- Tendrán el carácter de parte en las "controversias constitucionales:...*

*"II. Como demandado, la entidad, poder u órgano "que hubiere emitido y promulgado la norma "general o pronunciado el acto que sea objeto de "la controversia..."*

*"ARTICULO 11.- El actor, el demandado y, en su "caso, el tercero interesado deberán comparecer a "juicio por conducto de los funcionarios que, en "términos de las normas que los rigen, estén "facultados para representarlos. En todo caso, se "presumirá que quien comparezca a juicio goza de "la representación legal y cuenta con la capacidad "para hacerlo, salvo prueba en contrario..."*

Francisco Clara Soria y Luis Decaro Delgado, signan la contestación de la demanda en representación del Poder Legislativo del Estado de México, ostentándose con el carácter de Presidente y Secretario, respectivamente, de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso Estatal y exhiben para acreditarlo copia certificada de las Gacetas del Estado, de cinco y doce de diciembre de dos mil uno, consultables a fojas doscientos sesenta y tres y doscientos sesenta y cinco del expediente, en las cuales aparece que los signantes de la contestación fueron designados para fungir como tales durante el cuarto mes del tercer periodo de sesiones ordinarias, es decir, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, el cual se refiere a los periodos de sesiones ordinarias, durante el mes de diciembre de dos mil uno.

Del análisis efectuado por este Alto Tribunal, tanto a la Constitución como a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de México, no se desprende quién tiene la representación del aludido Organismo Legislativo, durante sus periodos de sesiones ordinarias. Por lo tanto, de conformidad con lo establecido al final del primer párrafo, del artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la materia, antes transcrito, es de presumirse que quienes comparecen a este juicio, gozan de su representación legal y cuentan con la capacidad para hacerlo, al no existir en las constancias prueba alguna que impida dicha presunción.

En tal virtud, toda vez que al Congreso del Estado de México es a quien se imputa la aprobación de la ley impugnada, debe tenerse a los referidos promoventes como legitimados para comparecer en la presente controversia en representación de dicho órgano formulando contestación de demanda.

Por otra parte, Arturo Montiel Rojas, quien suscribe la contestación de la demanda en representación del Poder Ejecutivo de la multicitada Entidad, ostentándose como Gobernador Constitucional del Estado,

acredita esto último con el original de la Gaceta del Gobierno de dicha entidad, de veintinueve de julio de mil novecientos noventa y nueve, la que obra a fojas doscientos noventa y ocho a trescientos uno del expediente, en la que aparece que fue designado como tal, por el periodo comprendido de mil novecientos noventa y nueve a dos mil cinco.

El artículo 2o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, prevé:

*"Artículo 2o.- El ejercicio del Poder Ejecutivo "corresponde al Gobernador del Estado, quien "tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones "que le señalen: La Constitución Política de los "Estados Unidos Mexicanos, la Constitución "Política del Estado de México, la presente Ley y "las demás disposiciones jurídicas relativas "vigentes en el Estado. El Sector Paraestatal, se "regirá por la presente Ley y demás disposiciones "que le resulten aplicables."*

Del precepto transcrito se desprende que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, por lo que al acreditar el promovente tal carácter, y ser al citado Poder a quien se le imputa la emisión del acto cuya invalidez se demanda, también debe tenerse por legitimado para comparecer a esta controversia en representación de dicho Poder formulando contestación de demanda.

Manuel Cadena Morales, quien signa la contestación de la demanda ostentándose como Secretario General de Gobierno del Estado de México, exhibe para acreditar dicho carácter, copia certificada por Notario Público del nombramiento que como tal le otorgó el Gobernador Constitucional de la citada entidad (foja setecientos sesenta y siete).

El Artículo 80 de la Constitución Política del Estado de México establece:

*"Artículo 80.- Todas las leyes, decretos, "reglamentos, circulares, acuerdos y, en general "los documentos que suscriba el Gobernador en "ejercicio de sus atribuciones deberán ser "refrendados por el Secretario General de "Gobierno; sin este requisito no surtirán efectos "legales.*

*"El Secretario General de Gobierno y los demás "titulares de las dependencias del Ejecutivo, serán "responsables de todas las órdenes y providencias "que autoricen con su firma, contra la Constitución "y las leyes del Estado."*

Del precepto transcrito, se desprende que todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Gobernador del Estado, deberán estar firmados por éste y para su validez requieren ser signados por el Secretario de Gobierno de la Entidad, y en el caso, el acto materia de impugnación se trata de un oficio suscrito exclusivamente por este último.

Ahora bien, el oficio en que fue formulada la solicitud de transferencia del servicio de tránsito efectuado por la actora y el oficio de respuesta que constituye ahora el acto cuya invalidez se demanda, son del tenor siguiente:

*"Toluca de Lerdo, México, a 15 de agosto de 2001.- "C. MIGUEL DE JESUS HERNANDEZ PRESIDENTE "MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL "AYUNTAMIENTO DE LERMA.- PRESENTE. En "atención a su amable solicitud para que el "Ejecutivo del Estado proceda a transferir el "servicio público de tránsito al municipio de Lerma, "expreso a usted lo siguiente:--- Lamentablemente, "el Ejecutivo del Estado de México en este "momento está imposibilitado jurídicamente para "transferir al municipio de Lerma, el servicio "público de tránsito municipal.--- Lo anterior, se "sustenta en las consideraciones jurídicas "siguientes:--- El artículo segundo transitorio del "decreto del Congreso General de los Estados "Unidos Mexicanos que declaró reformado y "adicionado el artículo 115, dispone que los "estados deberán adecuar sus constituciones y "leyes conforme a lo dispuesto en este decreto, a "más tardar en un año de su entrada en vigor.--- Sin "embargo, en su segundo párrafo textualmente "señala:--- "En tanto se realizan las adecuaciones a "que se refiere el párrafo anterior, se continuarán "aplicando las disposiciones vigentes."--- Por su "parte, el artículo tercero transitorio del decreto "establece:--- "Tratándose de funciones y servicios "que conforme al presente Decreto sean "competencia de los municipios y que a la entrada "en vigor de la reforma a que se refiere el artículo "transitorio anterior sean prestados por los "gobiernos estatales o de manera coordinada con "los municipios, éstos podrán asumirlos, previa "aprobación del ayuntamiento. Los gobiernos de "los estados*

dispondrán de lo necesario para que "la función a servicio público de que se trate se transfiera al municipio de manera ordenada, conforme al programa de transferencia que presente el gobierno del estado, en un plazo máximo de 90 días contados a partir de la recepción de la correspondiente solicitud.--- En el caso del inciso a) de la fracción III del artículo 115, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, los gobiernos estatales podrán solicitar a la legislatura correspondiente, conservar en su ámbito de competencia los servicios a que se refiere el citado inciso, cuando la transferencia de estado a municipio afecte, en perjuicio de la población, su prestación.--- La legislatura estatal resolverá lo conducente.--- "En tanto se realiza la transferencia a que se refiere el primer párrafo, las funciones y servicios públicos seguirán ejerciéndose o prestándose en los términos y condiciones vigentes." El decreto aprobado el 27 de marzo del año en curso por la H. LIV "Legislatura del Estado de México y la mayoría de los ayuntamientos de los municipios de la Entidad, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para adecuar su texto al artículo 115 Constitucional, en su artículo tercero transitorio textualmente dispone:--- "En tanto se expidan o adecuan las leyes secundarias correspondientes, se estará a lo dispuesto en los artículos tercero y cuarto transitorios del decreto expedido por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos que declara reformado y adicionado el artículo 115 constitucional, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de diciembre de 1999 y esta Constitución."--- De las disposiciones constitucionales transcritas se desprende las previsiones siguientes: --

1. Los estados tienen el deber de adecuar sus constituciones y leyes secundarias al artículo 115 Constitucional, dentro del plazo de un año, a partir de la entrada en vigor del decreto respectivo.---
2. En tanto se realizan las adecuaciones a las constituciones y leyes secundarias de los estados, se continuarán aplicando las disposiciones vigentes.---
3. Una vez que entren en vigor las adecuaciones a las constituciones y leyes secundarias de los estados, las funciones y servicios públicos municipales que sean prestados por los gobiernos estatales o de manera coordinada con los municipios, podrán ser asumidos por éstos, previa aprobación de sus ayuntamientos. --
4. Una vez que entren en vigor las adecuaciones a las constituciones secundarias de los estados y aprobado que sea por el ayuntamiento correspondiente la asunción de las funciones y/o servicios, los gobiernos de los estados dispondrán lo necesario para su transferencia al municipio de manera ordenada, conforme a un programa, en un plazo máximo de 90 días contados a partir de la solicitud respectiva.---
5. Hasta en tanto no se realice la transferencia, las funciones y servicios públicos seguirán ejerciéndose en los términos y condiciones vigentes.--- En el caso particular del Estado de México, si bien han entrado en vigor las adecuaciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México al artículo 115 Constitucional, se encuentra pendiente la adecuación de las leyes secundarias respectivas; más específicamente, aún no se ha adecuado a la Reforma constitucional, la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de México.--- En tal virtud, hasta en tanto no se cumplan con los presupuestos constitucionales establecidos por los artículos segundo y tercero transitorios del decreto expedido por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos que declaró reformado y adicionado el artículo 115 Constitucional, será posible jurídicamente realizar la transferencia de las funciones y servicios públicos de competencia municipal que son ejercidas o prestados por el Gobierno del Estado en términos de las disposiciones vigentes.---

ASUNTO: PETICION DE TRANSFERENCIA DE FACULTADES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSITO.--- "Ciudad de Lerma de Villada a 3 de octubre de 2000 "LIC. ARTURO MONTIEL ROJAS GOBERNADOR "CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO "Presente.--- Con fundamento en el inciso a) del artículo 11 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Lerma, Estado de México en mi carácter de Secretario General del H. Ayuntamiento de Lerma de Villada le informo que el día 19 de septiembre del año en curso, por unanimidad de votos en sesión de cabildo se aprobó la solicitud de transferencia de facultades para la prestación del servicio público de tránsito por parte de este H. Ayuntamiento, de conformidad al artículo 115, fracción

*III; inciso h) "de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:--- Los Estados "adoptarán...--- III. Los Municipios, con el concurso "de los Estados... tendrán a su cargo los siguientes "servicios públicos:... h) Seguridad pública y "tránsito.--- Nuestra Constitución Política en su "artículo 125 en la fracción VII establece que la "prestación, explotación, administración y "conservación de la seguridad pública y tránsito "corresponde al Municipio en concordancia con el "Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno del "Municipio de Lerma en su artículo 45 fracción VIII "estipula que los servicios públicos que prestará el "Municipio está incluido el de Seguridad Pública y "(sic) Tránsito.--- Por todo lo expuesto con "antelación, le solicito de la manera más atenta "sirva la presente para que el H. Ayuntamiento de "Lerma de Villada lleve a cabo la prestación del "servicio de tránsito."*

Atendiendo al contenido de los oficios transcritos, se concluye por este Alto Tribunal que el acto impugnado suscrito por el Secretario de Gobierno del Estado de México, evidentemente es un acto emitido por éste en su calidad de auxiliar del Poder Ejecutivo de la entidad, es decir, de subordinación. Por lo tanto, es inconcuso que el citado acto carece de autonomía y trae por consecuencia que no deba considerarse al citado con legitimación pasiva en la presente controversia constitucional, atendiendo a que el superior jerárquico, al cumplir la ejecutoria, tiene la obligación de girar, a todos sus subordinados, las órdenes e instrucciones necesarias a fin de lograr ese cumplimiento; y estos últimos, la obligación de acatarla aun cuando no se les haya reconocido el carácter de demandados.

Sobre el particular es aplicable la jurisprudencia número P/J. 84/2000 emitida por este Tribunal Pleno, visible en la página novecientos sesenta y siete, del Tomo XII, correspondiente al mes de Agosto de dos mil, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

*"LEGITIMACION PASIVA EN CONTROVERSIAS "CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS "ORGANOS SUBORDINADOS. Tomando en "consideración que la finalidad principal de las "controversias constitucionales es evitar que se "invada la esfera de competencia establecida en la "Constitución Federal, para determinar lo referente "a la legitimación pasiva, además de la "clasificación de órganos originarios o derivados "que se realiza en la tesis establecida por esta "Suprema Corte de Justicia de la Nación, número P. "LXXIII/98, publicada a fojas 790, Tomo VIII, "diciembre de 1998, Pleno, Novena Epoca del "Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, "bajo el rubro: "CONTROVERSIAS "CONSTITUCIONALES. LEGITIMACION ACTIVA Y "LEGITIMACION PASIVA.", para deducir esa "legitimación, debe atenderse, además, a la "subordinación jerárquica. En este orden de ideas, "sólo puede aceptarse que tiene legitimación "pasiva un órgano derivado, si es autónomo de los "sujetos que, siendo demandados, se enumeran en "la fracción I del artículo 105 constitucional. Sin "embargo, cuando ese órgano derivado está "subordinado jerárquicamente a otro ente o poder "de los que señala el mencionado artículo 105, "fracción I, resulta improcedente tenerlo como "demandado, pues es claro que el superior "jerárquico, al cumplir la ejecutoria, tiene la "obligación de girar, a todos sus subordinados, las "órdenes e instrucciones necesarias a fin de lograr "ese cumplimiento; y estos últimos, la obligación "de acatarla aun cuando no se les haya reconocido "el carácter de demandados."*

**QUINTO.-** En el presente considerando se analizarán las causas de improcedencia o sobreseimiento hechas valer.

El Poder Ejecutivo demandado aduce que en la presente controversia constitucional se actualiza la causa de sobreseimiento contemplada por el artículo 20, fracción III de la Ley Reglamentaria de la Materia, respecto de la negativa de esa autoridad, aducida por la actora, para la transferencia y entrega de bienes muebles e inmuebles, parque vehicular, recurso presupuestal y personal con que el Estado presta el servicio público de tránsito y vialidad en el municipio actor, toda vez que dicho ejecutivo no ha manifestado ninguna negativa al respecto.

El referido artículo 20, fracción III, de la Ley Reglamentaria de la materia prevé:

*"Artículo 20. El sobreseimiento procederá en los "casos siguientes:...*

*"III. Cuando de las constancias de autos apareciere "claramente demostrado que no existe la norma o "acto materia de la controversia, o cuando no se "probare la existencia de ese último; y..."*

Si bien del análisis efectuado al oficio de quince de agosto de dos mil uno cuya invalidez se demanda, no aparece textualmente formulada la negativa de la transferencia y entrega al Municipio actor de los bienes muebles e inmuebles, parque vehicular, recurso presupuestal y personal con que el Estado presta el servicio público de tránsito y vialidad en el municipio actor, es evidente que la solicitud de transferencia del referido servicio lleva implícita la transferencia de lo indicado, y por consecuencia la negativa contenida en el oficio de quince de agosto de dos mil uno, cuya invalidez se demanda trae consigo la existencia de la referida negativa de transferencia y entrega aludida. Por lo tanto es inconcuso que en el caso no se actualiza la causa de sobreseimiento hecha valer.

Por otra parte, aduce el Congreso demandado que en el caso, respecto de la norma cuya invalidez se demanda, se actualiza la causa de improcedencia prevista por el artículo 19, fracción V, de la Ley Reglamentaria de la materia, toda vez que el trece de noviembre de dos mil uno aprobó el Código Administrativo del Estado, en uno de cuyos capítulos se establecen las normas que permiten la transferencia del servicio de tránsito a los Municipios, en acatamiento a la reforma del artículo 115 de la Constitución Federal.

El artículo citado de la Ley Reglamentaria, en la fracción indicada, establece:

*"ARTICULO 19.- Las controversias constitucionales "son improcedentes:...*

*"...V.- Cuando hayan cesado los efectos de la "norma general o acto materia de la controversia."*

En el caso, la actora impugna el oficio de quince de agosto del año dos mil uno, suscrito por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, en que se le negó la transferencia del servicio público de tránsito y como consecuencia, la entrega de los bienes muebles e inmuebles, parque vehicular, recurso presupuestal y personal con que se viene prestando el indicado servicio; así como la invalidez del artículo Tercero Transitorio del Decreto expedido el veintisiete de marzo de dos mil uno por el Congreso local de ese Estado y que fue publicado el dieciséis de mayo de dos mil uno, que señala:

*"Artículo Tercero.- En tanto se expidan o adecuen "las Leyes Secundarias correspondientes, se "estará a lo dispuesto por los artículos tercero y "cuarto transitorios del decreto expedido por el "Congreso General de los Estados Unidos "Mexicanos que declara reformado y adicionado el "artículo 115 Constitucional publicado en el **Diario "Oficial de la Federación** de fecha veintitrés de "diciembre de mil novecientos noventa y nueve y "esta Constitución."*

A su vez, los artículos Tercero y Cuarto Transitorios del indicado decreto federal, instituyen:

*"ARTICULO TERCERO.- Tratándose de funciones y "servicios que conforme al presente Decreto sean "competencia de los municipios y que a la entrada "en vigor de las reformas a que se refiere el artículo "transitorio anterior sean prestados por los "gobiernos estatales, o de manera coordinada con "los municipios, éstos podrán asumirlos, previa "aprobación del ayuntamiento. Los gobiernos de "los estados dispondrán de lo necesario para que "la función o servicio público de que se trate se "transfiera al municipio de manera ordenada, "conforme al programa de transferencia que "presente el gobierno del estado, en un plazo "máximo de 90 días contados a partir de la "recepción de la correspondiente solicitud.*

*"En el caso del inciso a) de la fracción III del "artículo 115, dentro del plazo señalado en el "párrafo anterior, los gobiernos estatales podrán "solicitar a la legislatura correspondiente, "conservar en su ámbito de competencia los "servicios a que se refiere el citado inciso, cuando "la transferencia de estado a municipio afecte, en "perjuicio de la población, su prestación. La "legislatura estatal resolverá lo conducente.*

*"En tanto se realiza la transferencia a que se refiere "el primer párrafo, las funciones y servicios "públicos seguirán ejerciéndose o prestándose en "los términos y condiciones vigentes."*

*"ARTICULO CUARTO. Los estados y municipios "realizarán los actos conducentes a efecto de que "los convenios que, en su caso, hubiesen "celebrado con anterioridad, se ajusten a lo "establecido en este decreto y a las constituciones "y leyes estatales."*

La impugnación del precepto aludido deriva de que en el oficio materia de impugnación se sostiene que como aún no se efectuaba la adecuación de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado, cumpliendo

los presupuestos constitucionales de los Transitorios del Decreto que reformó el artículo 115 de la Constitución Federal, no era posible jurídicamente realizar en ese momento la transferencia del servicio público de tránsito al municipio actor.

Ahora bien, de la contestación a la demanda producida por el Congreso del Estado de México se desprende que dicho órgano legislativo, en sesión de trece de noviembre de dos mil uno, aprobó el Código Administrativo del Estado de México, el que en su libro octavo, regula el tránsito de vehículos, personas y establecimiento de estacionamientos de servicio al público, determinando en sus Transitorios la abrogación, entre otras leyes, de la anterior Ley de Tránsito y Transporte de la entidad.

Dicha Ley, ahora abrogada, en su artículo 5, fracción I, establecía:

*"ARTICULO 5.- Son atribuciones del Ejecutivo del "Estado:*

*"I.- Regular y planear el tránsito de peatones y "vehículos en la vía pública, en coordinación con "los Ayuntamientos..."*

En cambio, el actual Código Administrativo, en lo que corresponde a su Libro Octavo, Título Primero, Capítulos Primero y Segundo, que se refieren al tránsito y estacionamientos de servicio al público, disposiciones generales, objeto y finalidad, y de las autoridades y sus atribuciones, en lo que interesa, señala:

*"TITULO PRIMERO. Disposiciones Generales. "CAPITULO PRIMERO. Del objeto y finalidad.*

*"Artículo 8.1 Este Libro tiene por objeto regular el "tránsito de vehículos, personas y objetos que se "realiza en la infraestructura vial primaria y local, "así como el establecimiento de estacionamientos "de servicio al público.*

*"Artículo 8.2.- Las disposiciones de este Libro "tienen como finalidad garantizar la seguridad de "los peatones, conductores y pasajeros que utilizan "la infraestructura vial.*

*"CAPITULO SEGUNDO. De las autoridades y sus "atribuciones.*

*"Artículo 8.3.- Son autoridades para la aplicación "de este Libro la Secretaría General de Gobierno y "los Municipios.*

*"Corresponde a la Secretaría General de Gobierno "ejercer las atribuciones relativas al tránsito en la "infraestructura vial primaria, y a los municipios en "la infraestructura vial local. Asimismo, compete a "los Municipios el ejercicio de las atribuciones en "materia de estacionamientos de servicio al "público."*

Ahora bien, el artículo 7.5 del citado Código Administrativo del Estado de México, prevé:

*"ARTICULO 7.5.- Para efectos de este Libro se "entiende por infraestructura vial al conjunto de "vías jerarquizadas que facilitan la comunicación "entre las diferentes áreas de la actividad "económica y se clasifican en:*

*"Infraestructura vial primaria, aquélla que está "integrada por carreteras, pasos vehiculares, "avenidas, calzadas y calles que comunican a dos "o más municipios de la entidad, permitiendo los "viajes de largo recorrido y aquéllas que por sus "características de ubicación, operación y vocación "de servicio permitan la integración de la red vial "primaria, así como las que comuniquen a "instalaciones estratégicas estatales;*

*"Infraestructura vial local, aquélla que está "integrada por pasos vehiculares, avenidas, "calzadas, calles y cerradas que permiten la "comunicación al interior del municipio y la "integración con la red vial primaria.*

*"La infraestructura vial primaria estará a cargo del "Estado y la infraestructura vial local, de los "Municipios.*

*"La infraestructura vial podrá ser libre de peaje, y "de cuota."*

De lo anterior se desprende, en lo que interesa, que el referido Código regula el tránsito de vehículos, en la infraestructura vial, primaria y local, siendo autoridades los Municipios del Estado de México, correspondiendo a estos últimos ejercer las atribuciones relativas a la infraestructura vial local y estacionamientos de servicio al público.

En dicho orden de ideas, es claro que el artículo Tercero Transitorio del decreto emitido por el Congreso del Estado, publicado el dieciséis de mayo de dos mil uno, cuya invalidez se demanda ha dejado de producir efectos, al evidenciarse la reglamentación del servicio de tránsito en la infraestructura vial local municipal en el Estado de México, mediante el referido Código Administrativo, actualizándose como se aduce, la causa de improcedencia prevista en la fracción V del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de la materia, debiendo por ende sobreseerse al respecto, con apoyo en el artículo 20, fracción II, del citado ordenamiento legal.

Sirve de apoyo a tal determinación, la Jurisprudencia número P.J. 54/2001 emitida por este Tribunal Pleno, consultable en la página ochocientos ochenta y dos, del Tomo XIII, correspondiente al mes de abril de dos mil uno, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo texto es:

*"CESACION DE EFECTOS EN MATERIAS DE AMPARO Y DE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SUS DIFERENCIAS. La "cesación de efectos de leyes o actos en materias "de amparo y de controversia constitucional difiere "sustancialmente, pues en la primera hipótesis, "para que opere la improcedencia establecida en el "artículo 73, fracción XVI, de la Ley de Amparo no "basta que la autoridad responsable derogue o "revoque el acto reclamado, sino que sus efectos "deben quedar destruidos de manera absoluta, "completa e incondicional, como si se hubiere "otorgado el amparo, cuyo objeto, conforme a lo "dispuesto en el artículo 80 de la propia ley, es "restituir al agraviado en el pleno goce de la "garantía individual violada, restableciendo las "cosas al estado que guardaban antes de la "violación; mientras que en tratándose de la "controversia constitucional no son necesarios "esos presupuestos para que se surta la hipótesis "prevista en la fracción V del artículo 19 de la Ley "Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo "105 de la Constitución Política de los Estados "Unidos Mexicanos, sino simplemente que dejen de "producirse los efectos de la norma general o del "acto que la motivaron, en tanto que la declaración "de invalidez de las sentencias que en dichos "juicios se pronuncie no tiene efectos retroactivos, "salvo en materia penal, por disposición expresa de "los artículos 105, penúltimo párrafo, de la "Constitución Federal y 45 de su ley "reglamentaria."*

No es obstáculo para lo determinado, el argumento de la actora en cuanto a que al momento de formular su contestación el Congreso demandado, aún no entraba en vigor el referido Código Administrativo, al haberse determinado en uno de sus Transitorios que sería noventa días naturales después de su publicación, y por ello no se actualiza la indicada causa de improcedencia. Se dice que no obsta porque aun cuando resulta cierto que en términos del artículo Segundo Transitorio de dicho Código, éste tendría vigencia en el plazo señalado, de las constancias aparece que la publicación de Decreto respectivo, según se acredita del original que de la Gaceta de Gobierno obra a fojas trescientos setenta y cinco a cuatrocientos cuarenta del expediente, ocurrió el trece de diciembre de dos mil uno, por lo que el Código entró en vigor el trece de marzo de dos mil dos, es decir, con anterioridad al veinticuatro de abril del mismo año en que se celebró la audiencia de esta controversia y anterior, obviamente, al dictado de la presente sentencia, actualizándose, por tanto, la precisada causa de improcedencia.

Al no existir más causales de improcedencia o sobreseimiento hechas valer por las partes, ni advierte este órgano colegiado que se actualice alguna de éstas, se procederá a efectuar el estudio de los conceptos de invalidez expresados.

**SEXTO.-** En este considerando sólo se verificará el análisis del concepto de invalidez que se refiere al acto impugnado consistente en el oficio de quince de agosto de dos mil uno, mediante el cual se comunica al Municipio actor la negativa de transferencia del servicio público de tránsito que solicitó al Gobierno del Estado de México.

En dicho concepto de invalidez, substancialmente se sostiene:

Que la negativa impugnada del Gobernador del Estado para transferir al Municipio de Lerma el servicio de tránsito, es contraria al texto constitucional y a su artículo 133, que establece que dicha Constitución Federal es la Ley Suprema, pues omite atender a lo dispuesto por el artículo 115 contenido en la misma.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte que interesa, señala:

*"Artículo 115.- Los Estados adoptarán, para su "régimen interior, la forma de gobierno "republicano, representativo, popular, teniendo "como base de su división territorial y de su "organización política y administrativa el Municipio "Libre, conforme a las bases siguientes:*

*"I.- Cada Municipio será gobernado por un "Ayuntamiento de elección popular directa, "integrado por un Presidente Municipal y el número "de regidores y síndicos que la ley determine. La "competencia que esta Constitución otorga al "gobierno municipal se ejercerá por el "Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá "autoridad intermedia alguna entre éste y el "gobierno del Estado...*

*"II.- Los municipios estarán investidos de "personalidad jurídica y manejarán su patrimonio "conforme a la ley.*

*"Los ayuntamientos tendrán facultades para "aprobar, de acuerdo con las leyes en materia "municipal que deberán expedir las legislaturas de "los Estados, los bandos de policía y gobierno, los "reglamentos, circulares y disposiciones "administrativas de observancia general dentro de "sus respectivas jurisdicciones, que organicen la "administración pública municipal, regulen las "materias, procedimientos, funciones y servicios "públicos de su competencia y aseguren la "participación ciudadana y vecinal.*

*"El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo "anterior será establecer:...a)...b)...c)...*

*"d) El procedimiento y condiciones para que el "gobierno estatal asuma una función o servicio "municipal cuando, al no existir el convenio "correspondiente, la legislatura estatal considere "que el municipio de que se trate esté "imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este "caso, será necesaria solicitud previa del "ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando "menos las dos terceras partes de sus integrantes; "y*

*"e) Las disposiciones aplicables en aquellos "municipios que no cuenten con los bandos o "reglamentos correspondientes.*

*"Las legislaturas estatales emitirán las normas que "establezcan los procedimientos mediante los "cuales se resolverán los conflictos que se "presenten entre los municipios y el gobierno del "estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos "derivados de los incisos c) y d) anteriores;*

*"III.- Los Municipios tendrán a su cargo las "funciones y servicios públicos siguientes:*

*"a)... b)...c)... d)... e)...f)...g)...*

*"h) Seguridad pública, en los términos del artículo "21 de esta Constitución, policía preventiva "municipal y tránsito; y*

*"i).- Los demás que las Legislaturas locales "determinen según las condiciones territoriales y "socio-económicas de los Municipios, así como su "capacidad administrativa y financiera.*

*"Sin perjuicio de su competencia constitucional, en "el desempeño de las funciones o la prestación de "los servicios a su cargo, los municipios "observarán lo dispuesto por las leyes federales y "estatales...*

*"IV....V...VI...VII...VIII...".*

De la fracción III, inciso h), del precepto transcrito se desprende de manera textual que constitucionalmente es competencia de los municipios la prestación del servicio público de tránsito.

Lo anterior se corrobora con las exposiciones de motivos de las iniciativas presentadas por las fracciones parlamentarias de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, a fin de reformar la fracción III, del artículo 115 de la Constitución Federal, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, de las que se desprende que a través de la enmienda en comento, se pretendió fortalecer el ingreso y ámbito competencial del municipio.

De las referidas exposiciones de motivos destacan las siguientes ideas para desentrañar el sentido de la norma motivo del presente estudio:

*"(FORTALECIMIENTO MUNICIPAL). "... El "Constituyente Permanente, les asignó a los "municipios un catálogo de servicios a prestar y "funciones a ejercer, pero tristemente no se "garantizan estas funciones como expresión "mínima y exclusiva de este ámbito de competencia "con la suficiente claridad, ya que el propio "constituyente, en la fracción*

*III del artículo 115, "puso de nueva cuenta a la consideración de las "legislaturas locales y sin limitación alguna, el que "éstas puedan determinar si aquellas funciones "primigeniamente municipales pasan a los estados, "de tal manera que hoy, en la mayoría de los "municipios del país, los congresos estatales les "han negado a los municipios la atribución de "prestar servicios y ejercer funciones plenas y "fundamentales tales como las de agua potable, "obras públicas, desarrollo urbano, catastro, "seguridad pública, transporte público, etc.--- En "materia de seguridad pública, particularmente, ha "sido mal concebida la facultad de mando de los "gobernadores respecto de la fuerza pública, de tal "suerte que en muchos municipios "específicamente, capitales, los gobernadores "tienen a su cargo la organización y operación de "las policías preventivas, con un alto grado de "ineficiencia por cierto.— La gran paradoja que "revela esta realidad, es la perversa dualidad de "funciones que en todo y en el mejor de los casos, "se manifiesta en muchos estados, en donde "dependencias estatales y hasta federales, "despliegan y ejercen funciones, auténtica, natural "y lógicamente municipales.--- 3. Esta realidad, a "grandes rasgos expresada pero de todos "conocida, porque la vivimos en carne propia "como ciudadanos y sobre todo, quienes hemos "tenido el honor de servir en un gobierno "municipal, son motivos suficientes para replantear "el texto de los artículos cuya reforma "constitucional se propone con el propósito de "garantizar una auténtica autonomía municipal, y "para ello, pasamos a describir sucintamente las "razones y alcances de cada una de ellas:...---f) A "la fracción tercera del artículo 115 constitucional, "se le adiciona un inciso g) relativo a la prestación "del servicio*

*de construcción de infraestructura "urbana y rural; se expresa en el inciso h) de "manera independiente, la función de seguridad "pública, recorriendo en sus incisos el servicio de "tránsito y transporte público, adicionando la "materia de catastro, y conservando el principio de "que los municipios tendrán a su cargo las demás "materias que las legislaturas determinen según las "condiciones territoriales y socioeconómicas que "prevalezcan, pero eliminando el concurso estatal "en estas funciones que discrecionalmente hoy "determinan las legislaturas locales, es decir, se les "podrán conferir a los municipios mayores "atributos, pero ya nunca menos, máxime si es en "contra de su voluntad.--- De esta manera las "funciones y servicios municipales quedan "garantizadas como un mínimo ámbito de "competencia que no podrá ser trastocado por la "legislatura local a no ser a petición y formal "declaración del municipio interesado, en cuyo "caso la legislatura local regulará la forma y "términos en que los gobiernos estatales asumirán "funciones municipales, y no como en la actualidad "acontece, ya que a merced del texto constitucional "vigente pueden las legislaturas determinar a priori "y sin el consentimiento del municipio su presunta "incapacidad par ejercer determinada función "dando por resultado que a la fecha, una inmensa "cantidad de municipios no prestan los servicios "que constitucionalmente les corresponden, con "base en disposiciones de ley local, "paradójicamente acordes con la Constitución, sin "que medie justificación y sobre todo, sin la "posibilidad de que el municipio interesado "exprese su parecer. --- Como complemento a esta "reforma concreta, es que el propio párrafo tercero "de la fracción tercera en comento, regula bajo el "principio de subsidiaridad la circunstancia "anteriormente expresada, de tal forma que el "concurso estatal respecto de dichas materias sólo "ocurrirá a petición del Municipio interesado, y se "relaciona directamente, a la propuesta de adición "de un tercer y último párrafo de la fracción "séptima del artículo 116, donde se impone por su "parte, la obligación a los gobiernos estatales de "asumir funciones municipales una vez ocurridos "los requisitos que esta Constitución establece, en "el que se destaca la declaración del ayuntamiento*

"por las dos terceras partes de sus miembros "respecto de su imposibilidad, por causa grave, "para ejercer determinada función, y de "conformidad al procedimiento que las legislaturas "locales al efecto establezca...--- Congruente con lo "anterior se propone en un artículo transitorio la "obligación de la legislatura federal y las estatales "para adecuar las normas secundarias al principio "de referencia, en un término de ciento veinte días "naturales a partir de la vigencia de esta reforma, "logrando así una mayor justicia fiscal entre "contribuyentes, y de alguna forma una "compensación para los municipios respecto del "costo que para éstos tiene en materia de servicios "públicos, la operación de dichas entidades...--- "Iniciativa...--- Artículo 115... III. los municipios, "tendrán a su cargo los siguientes servicios "públicos: ... i) Tránsito y transporte público...--- El "municipio, en una visión administrativa, es "contemplado como un fenómeno de "descentralización, que no admite entre otras "cosas que se pueda dar su propia Constitución, a "diferencia de las entidades federativas cuya "autonomía sí lo permite así como también legislar "dentro de su esfera de competencias, una facultad "que es considerada como la primera forma de "descentralización, lo que en principio hace posible "que surja cualquier federación...--- Por ello el "propósito de la presente iniciativa no es otro, que "el de fortalecer al Estado mexicano desde sus "cimientos institucionales, pero también, desde sus "realidades político sociales, adecuando el marco "jurídico que le dio vida a la libertad municipal en el "constituyente de 1916-1917...--- La Constitución "formal debe reflejar la condición de la "Constitución real...--- Para lograr la consolidación "de la autonomía municipal y su capacidad de "decisión es necesario ampliar sus facultades y "potestades en lo político, en lo financiero y en lo "social, en un nuevo marco jurídico que "transforme la soberanía popular del ámbito "municipal de tal forma que pueda ser cauce de la "participación ciudadana, que le permita prestar "los servicios públicos que sus habitantes le "exigen y convertirse en agente activo del "desarrollo económico y social. Por ello, es "necesario dotarlo de la capacidad jurídica plena "para que las ejerza; es así que planteamos esta "reforma al orden de gobierno municipal para que "se respete y se logre fortalecer verdaderamente la "unidad de la Federación pero sobre bases más "justas...--- Por ello es necesario reconocer "formalmente que el pueblo ejerce su soberanía a "partir de los municipios, reformando el texto de "los artículos 40 y 41 constitucionales y fortalecer "la libertad y autonomía que deben gozar los "municipios de acuerdo con las bases que "establece el artículo 115... PROYECTO DE "DECRETO...--- Artículo 115.- ... III. Los Municipios "tendrán a su cargo los siguientes servicios "públicos:... i) Tránsito y transporte público;...".

Todo lo asentado se ve fortalecido con el señalamiento expreso en el reformado artículo 115, fracción III, inciso h), materia de análisis, en el sentido de que los servicios públicos que ahí se enumeran serán prestados por el Municipio y sólo en los casos que fuera necesario, las leyes establecerán la participación del Gobierno estatal, dejando de manifiesto que las materias de seguridad pública y tránsito se encuentran reservadas por la Constitución a los Municipios.

Ahora bien, conviene recordar que la negativa materia de impugnación es del tenor siguiente:

"Toluca de Lerdo, México, a 15 de agosto de 2001.- "C. MIGUEL DE JESUS HERNANDEZ PRESIDENTE "MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL "AYUNTAMIENTO DE LERMA.- PRESENTE. En "atención a su amable solicitud para que el "Ejecutivo del Estado proceda a transferir el "servicio público de tránsito al municipio de Lerma, "expreso a usted lo siguiente:--- Lamentablemente, "el Ejecutivo del Estado de México en este "momento está imposibilitado jurídicamente para "transferir al municipio de Lerma, el servicio "público de tránsito municipal.--- Lo anterior, se "sustenta en las consideraciones jurídicas "siguientes:--- El artículo segundo transitorio del "decreto del Congreso General de los Estados "Unidos Mexicanos que declaró reformado y "adicionado el artículo 115, dispone que los "estados deberán adecuar sus constituciones y "leyes conforme a lo dispuesto en este decreto, a "más tardar en un año de su entrada en vigor.--- Sin "embargo, en su segundo párrafo textualmente "señala:--- "En tanto se realizan las adecuaciones a "que se refiere el párrafo anterior, se continuarán "aplicando las disposiciones vigentes."--- Por su "parte, el artículo tercero transitorio del decreto "establece:--- "Tratándose de funciones y servicios "que

conforme al presente Decreto sean "competencia de los municipios y que a la entrada "en vigor de la reforma a que se refiere el artículo "transitorio anterior sean prestados por los "gobiernos estatales o de manera coordinada con "los municipios, éstos podrán asumirlos, previa "aprobación del ayuntamiento. Los gobiernos de "los estados dispondrán de lo necesario para que "la función a servicio público de que se trate se "transfiera al municipio de manera ordenada, "conforme al programa de transferencia que "presente el gobierno del estado, en un plazo "máximo de 90 días contados a partir de la "recepción de la correspondiente solicitud.--- En el "caso del inciso a) de la fracción III del artículo 115, "dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, "los gobiernos estatales podrán solicitar a la "legislatura correspondiente, conservar en su "ámbito de competencia los servicios a que se "refiere el citado inciso, cuando la transferencia de "estado a municipio afecte, en perjuicio de la "población, su prestación.--- La legislatura estatal "resolverá lo conducente.--- "En tanto se realiza la "transferencia a que se refiere el primer párrafo, las "funciones y servicios públicos seguirán "ejerciéndose o prestándose en los términos y "condiciones vigentes." El decreto aprobado el 27 "de marzo del año en curso por la H. LIV "Legislatura del Estado de México y la mayoría de "los ayuntamientos de los municipios de la "Entidad, por el que se reforman y adicionan "diversas disposiciones de la Constitución Política "del Estado Libre y Soberano de México, para "ajustar su texto al artículo 115 Constitucional, en "su artículo tercero transitorio textualmente "dispone:--- "En tanto se expidan o adecuan las "leyes secundarias correspondientes, se estará a lo "dispuesto en los artículos tercero y cuarto "transitorios del decreto expedido por el Congreso "General de los Estados Unidos Mexicanos que "declara reformado y adicionado el artículo 115 "constitucional, publicado en el **Diario Oficial de la "Federación** el 23 de diciembre de 1999 y esta "Constitución."--- De las disposiciones "constitucionales transcritas se desprende las "previsiones siguientes:---

1. Los estados tienen el "deber de adecuar sus constituciones y leyes "secundarias al artículo 115 Constitucional, dentro "del plazo de un año, a partir de la entrada en vigor "del decreto respectivo.---
2. En tanto se realizan "las adecuaciones a las constituciones y leyes "secundarias de los estados, se continuarán "aplicando las disposiciones vigentes.---
3. Una vez "que entren en vigor las adecuaciones a las "constituciones y leyes secundarias de los "estados, las funciones y servicios públicos "municipales que sean prestados por los gobiernos "estatales o de manera coordinada con los "municipios, podrán ser asumidos por éstos, previa "aprobación de sus ayuntamientos.---
4. Una vez "que entren en vigor las adecuaciones a las "constituciones secundarias de los estados y "aprobado que sea por el ayuntamiento "correspondiente la asunción de las funciones y/o "servicios, los gobiernos los estados dispondrán lo "necesario para su transferencia al municipio de "manera ordenada, conforme a un programa, en un "plazo máximo de 90 días contados a partir de la "solicitud respectiva.---
5. Hasta en tanto no se "realice la transferencia, las funciones y servicios "públicos seguirán ejerciéndose en los términos y "condiciones vigentes.--- En el caso particular del "Estado de México, si bien han entrado en vigor las "adecuaciones de la Constitución Política del "Estado Libre y Soberano de México al artículo 115 "Constitucional, se encuentra pendiente la "adecuación de las leyes secundarias respectivas; "más específicamente, aún no se ha adecuado a la "Reforma constitucional, la Ley de Tránsito y "Transportes del Estado de México.--- En tal virtud, "hasta en tanto no se cumplan con los "presupuestos constitucionales establecidos por "los artículos segundo y tercero transitorios del "decreto expedido por el Congreso General de los "Estados Unidos Mexicanos que declaró reformado "y adicionado el artículo 115 Constitucional, será "posible jurídicamente realizar la transferencia de "las funciones y servicios públicos de competencia "municipal que son ejercidas o prestados por el "Gobierno del Estado en términos de las "disposiciones vigentes."

De la lectura del oficio transcrito se desprende que la negativa de mérito básicamente se sustenta en que hasta en tanto no se cumpla con los presupuestos constitucionales establecidos por los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto publicado el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, que declaró reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Federal, no es posible realizar la transferencia del servicio público de tránsito al municipio actor.

Los referidos artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, que declaró reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Federal, disponen:

*"ARTICULO SEGUNDO.- Los Estados deberán "adecuar sus constituciones y leyes conforme a lo "dispuesto en este decreto a más tardar en un año "a partir de su entrada en vigor. En su caso, el "Congreso de la Unión deberá realizar las "adecuaciones a las leyes federales a más tardar el "30 de abril del año 2001.*

*"En tanto se realizan las adecuaciones a que se "refiere el párrafo anterior, se continuarán "aplicando las disposiciones vigentes."*

*"ARTICULO TERCERO.- Tratándose de funciones y "servicios que conforme al presente Decreto sean "competencia de los municipios y que a la entrada "en vigor de las reformas a que se refiere el artículo "transitorio anterior sean prestados por los "gobiernos estatales, o de manera coordinada con "los municipios, éstos podrán asumirlos, previa "aprobación del ayuntamiento. Los gobiernos de "los estados dispondrán de lo necesario para que "la función o servicio público de que se trate se "transfiera al municipio de manera ordenada, "conforme al programa de transferencia que "presente el gobierno del estado, en un plazo "máximo de 90 días contados a partir de la "recepción de la correspondiente solicitud.*

*"En el caso del inciso a) de la fracción III del "artículo 115, dentro del plazo señalado en el "párrafo anterior, los gobiernos estatales podrán "solicitar a la legislatura correspondiente, "conservar en su ámbito de competencia los "servicios a que se refiere el citado inciso, cuando "la transferencia de estado a municipio afecte, en "perjuicio de la población, su prestación. La "legislatura estatal resolverá lo conducente.*

*"En tanto se realiza la transferencia a que se refiere "el primer párrafo, las funciones y servicios "públicos seguirán ejerciéndose o prestándose en "los términos y condiciones vigentes."*

Del primero de los preceptos transcritos se desprende, en lo que interesa, la obligación de los Estados para que a más tardar en un año a partir de la vigencia de la reforma constitucional, adecuen sus constituciones y leyes, y que, en tanto se realizan tales adecuaciones, continúen aplicando las disposiciones vigentes.

Así, considerando que en términos del artículo primero transitorio del Decreto federal mencionado, las reformas de que se trata entraron en vigor noventa días después de su publicación, es decir, el veintidós de marzo de dos mil, el plazo para la adecuación de las leyes locales feneció el veintiuno de marzo de dos mil uno.

Del segundo numeral se desprende, que tratándose del servicio de tránsito, los municipios pueden asumirlo previa aprobación del Ayuntamiento y solicitud a los Gobiernos de los Estados, los que dispondrán lo necesario para su transferencia al municipio, conforme a un programa que presenten dichos gobiernos en un plazo máximo de noventa días, contados a partir de la recepción de la correspondiente solicitud.

De la interpretación sistemática y teleológica de los preceptos transcritos, atendiendo a su orden y contenido, se concluye que lo dispuesto en éstos, consiste en que previamente a la solicitud de transferencia de servicios por los Municipios a los Estados, se requiere la adecuación de las constituciones y leyes secundarias de éstos a las reformas de la Constitución federal referidas, hecho lo cual otorga aptitud a los municipios para formular la solicitud de transferencia respectiva, a fin de que los gobiernos de los Estados procedan, en un plazo de noventa días, a formular un programa y a realizar la transferencia ordenada del servicio de que se trate, así como de los recursos y bienes necesarios para la prestación del servicio.

Ahora bien, de las diversas constancias que integran la presente controversia constitucional aparece, a fojas de la ciento noventa y cuatro a la doscientos cincuenta y tres vuelta, la copia certificada de la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de dieciséis de mayo de dos mil uno, a través de la cual se publica el Decreto número "23", emitido por la Quincuagésima Cuarta Legislatura de dicha entidad, que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado de México, y de la exposición de motivos que se contiene en el citado Decreto, se aprecia que dicha reforma, entre otras finalidades,

tuvo la de llevar a cabo la adecuación correspondiente a que se alude en el artículo segundo transitorio del referido Decreto que declaró reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Federal.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en su artículo segundo transitorio del Decreto emitido por la Legislatura del Estado de México, las reformas entraron en vigor el día siguiente de su publicación, esto es, el jueves diecisiete de mayo de dos mil uno.

Las reformas relativas a la Constitución Política del Estado de México, en lo que interesa, son las siguientes:

*"Artículo 122.- Los ayuntamientos de los "municipios tienen las atribuciones que establecen "la Constitución Federal, esta Constitución, y "demás disposiciones legales aplicables.*

*"Los municipios tendrán a su cargo las funciones y "servicios públicos que señala la fracción III del "artículo 115 de la Constitución Política de los "Estados Unidos Mexicanos.*

*"Los municipios ejercerán las facultades señaladas "en la fracción V del artículo 115 de la Constitución "General, de manera coordinada y concurrente con "el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes "y programas federales y estatales a que se refiere "el artículo 139 de este ordenamiento."*

*"Artículo 126.- El Ejecutivo del Estado podrá "convenir con los ayuntamientos la asunción de las "funciones que originalmente le corresponden a "aquél, la ejecución de obras y la prestación de "servicios públicos, cuando el desarrollo "económico y social lo hagan necesario.*

*"Los municipios, previo acuerdo entre sus "ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse "para la más eficaz prestación de los servicios "públicos o el mejor ejercicio de las funciones que "le correspondan."*

Asimismo, a fojas de la trescientos setenta y cinco a à cuatrocientos cincuenta y cuatro de autos, obra el original de la Gaceta del Gobierno del Estado de México de trece de diciembre de dos mil uno, a través de la cual se publica el Decreto número "41", emitido por la Quincuagésima Cuarta Legislatura de dicha entidad, mediante el que se crea el Código Administrativo del Estado de México, y de conformidad con lo dispuesto por su Artículo Cuarto Transitorio, abroga, entre otros ordenamientos legales, la Ley de Transito y Transportes del Estado.

En términos de lo previsto por el Artículo Primero Transitorio de este último decreto, el citado Código Administrativo entraría en vigor, a los noventa días naturales siguientes al de su publicación, es decir, considerando que, como se asentó, dicho decreto fue publicado el trece de diciembre de dos mil uno, su vigencia inicio a partir del doce de marzo de dos mil dos.

Las reformas relativas al Código Administrativo del Estado de México, en lo que interesa, son las siguientes:

*"Artículo 7.1.- Este Libro tiene por objeto regular la "infraestructura vial de competencia del Estado y "de los municipios así como el transporte que se "realiza en la misma."*

*"ARTICULO 7.5.- Para efectos de este Libro se "entiende por infraestructura vial al conjunto de "vías jerarquizadas que facilitan la comunicación "entre las diferentes áreas de la actividad "económica y se clasifican en:*

*"Infraestructura vial primaria, aquella que está "integrada por carreteras, pasos vehiculares, "avenidas, calzadas y calles que comunican a dos "o más municipios de la entidad, permitiendo los "viajes de largo recorrido y aquellas que por sus "características de ubicación, operación y vocación "de servicio permitan la integración de la red vial "primaria, así como las que comuniquen a "instalaciones estratégicas estatales;*

*"Infraestructura vial local, aquélla que está "integrada por pasos vehiculares, avenidas, calzadas, calles y cerradas que permiten la "comunicación al interior del municipio y la "integración con la red vial primaria.*

*"La infraestructura vial primaria estará a cargo del "Estado y la infraestructura vial local, de los "Municipios.*

*"La infraestructura vial podrá ser libre de peaje, y "de cuota."*

*"Artículo 8.1 Este Libro tiene por objeto regular el "tránsito de vehículos, personas y objetos que se "realiza en la infraestructura vial primaria y local, "así como el establecimiento de estacionamientos "de servicio al público..."*

*"Artículo 8.3.- Son autoridades para la aplicación "de este Libro la Secretaría General de Gobierno y "los Municipios.*

*"Corresponde a la Secretaría General de Gobierno "ejercer las atribuciones relativas al tránsito en la "infraestructura vial primaria, y a los municipios en "la infraestructura vial local. Asimismo, compete a "los Municipios el ejercicio de las atribuciones en "materia de estacionamientos de servicio al "público."*

En el caso, a fojas veinte del expediente, obra la certificación del punto "4" del acta de cabildo número "6", de diecinueve de septiembre de dos mil, del Municipio de Lerma, Estado de México, asentándose que dicho punto señala: **"NUEVAMENTE HIZO "USO DE LA PALABRA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL "PARA SOMETER A LA CONSIDERACION DE LOS "INTEGRANTES DEL H. CABILDO, SOLICITAR AL "GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO LA "DESINCORPORACION DE SEGURIDAD PUBLICA Y "TRANSITO PARA MUNICIPALIZARLA. EXPUESTO LO "ANTERIOR SE ANALIZA POR TODOS LOS PRESENTES LA "PROPUESTA EN MENCION, EN ESTE PUNTO SE ACUERDA "POR UNANIMIDAD DE VOTOS SOLICITAR AL SR. "GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO LIC. ARTURO "MONTIEL ROJAS, LA DESINCORPORACION DE LA "SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO PARA "MUNICIPALIZARLA..."** .

Por otra parte, la solicitud de transferencia del servicio de tránsito efectuada por el Municipio actor al Gobierno del Estado de México, ocurrió el nueve de octubre de dos mil, según se desprende del sello estampado al frente del oficio correspondiente, el cual obra a fojas veinticinco del expediente, por lo que considerando el plazo de un año otorgado a los Estados en el Artículo Segundo Transitorio del decreto de reforma del artículo 115 de la Constitución Federal, para que efectuaran las adecuaciones conducentes, plazo que como quedo asentado, concluyo el veintidós de marzo de dos mil uno, es inconcuso que la aludida solicitud de transferencia fue presentada más de cinco meses antes de concluir el plazo correspondiente.

La respuesta a la referida solicitud de transferencia, se contiene en el oficio transcrito, sin numero, del quince de agosto de dos mil uno, en el que se señala en esencia, que hasta en tanto no se cumpla con los presupuestos constitucionales establecidos por los artículos Segundo y Tercero Transitorios del decreto publicado el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, que declaró reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Federal, no es posible realizar la transferencia del servicio público de tránsito al municipio actor.

De todo lo anterior se desprende, que si bien la aludida solicitud de transferencia se efectuó antes de que culminara el plazo de un año, otorgado a los estados para adecuar su constitución y leyes a la referida reforma del artículo 115 de la Constitución Federal, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, la respuesta a dicha solicitud aconteció una vez transcurrido el plazo correspondiente; sin embargo, pese a esto último, es evidente que a la fecha del oficio de respuesta (quince de agosto de dos mil uno), no se habían realizado las adecuaciones a la legislación local, situación que el Ejecutivo estatal argumentó en su favor para negar la transferencia del servicio público de tránsito.

No obstante lo anterior, no pasa inadvertido a este Alto Tribunal que la Constitución Federal es una norma jurídica vinculatoria para todos los sujetos políticos por igual, especialmente al legislador y al ejecutivo estatales, por tanto al ordenar los citados artículos Segundo y Tercero Transitorios un plazo específico para que se hicieran las adecuaciones correspondientes, éstos debieron hacer todo lo que

estuviera a su alcance para lograr su cumplimiento efectivo y oportuno, máxime cuando se trata de un mandato al legislador con un plazo determinado, pues ante el texto de la Constitución Federal, tanto él como el Congreso local tenían la obligación de ajustar a ella la Constitución local; ya que cuando en la Constitución Federal se establece una disposición determinada e incluso se señala la obligación de la legislatura estatal a acatar esa constitución, la mayor violación a la Constitución es no hacer lo necesario para que ésta se acate, por lo que en el presente caso el Ejecutivo estatal pudiendo haber justificado que presentó tal, se limitó a argumentar la inexistencia de la ley.

Ahora bien, los referidos obstáculos jurídicos que impedían que en la fecha del oficio de respuesta (quince de agosto de dos mil uno), se acordara favorable la transferencia del servicio de tránsito al municipio actor, es indiscutible, que a la fecha en que se dicta esta sentencia, ya no existen, pues como quedo de manifiesto, ya están en vigor las disposiciones constitucionales locales y secundarias que adecuan el mandato de la Constitución federal en la parte que se estiman violadas.

Como por otra parte, la solicitud del Municipio de Lerma, así como la aprobación del Ayuntamiento siguen en pie, ha de considerarse que la negativa cuya invalidez se solicita, ya no se justifica y, por tanto, no debe subsistir.

Cabe destacar que el estudio de los actos cuya invalidez se demanda debe realizarse a la luz de las disposiciones constitucionales vigentes al momento en que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación emite la presente resolución, aun cuando la demanda haya sido presentada con anterioridad a la publicación de reformas o modificaciones Constitucionales ya que a nada práctico conduciría el analizar aquéllos frente a disposiciones que ya dejaron de tener vigencia, y que por ende haría nugatorio este medio de control constitucional.

En efecto, en casos como el presente en donde la materia de impugnación lo constituye la omisión de la demandada a cumplir con el imperativo constitucional contenido en el artículo 115 de la Constitución Federal, relativa a la transferencia del servicio público de tránsito al Municipio actor, más aun cuando tanto a la fecha de su solicitud de transferencia como de la presentación de la demanda había transcurrido el plazo para que la legislatura y el Gobernador del Estado dieran cumplimiento a ese mandato constitucional y que durante la secuela procesal de la presente controversia dicha legislatura ajustó la normatividad estatal respectiva y el gobernador se encontraba en posibilidades de llevar a cabo la transferencia del servicio público demandado no lo realizaron.

En consecuencia, no obstante esa variación de circunstancias, por economía procesal debe analizarse el acto impugnado bajo las condiciones jurídicas actuales dado que a nada práctico conduciría emitir un fallo declarando la improcedencia, por cuestiones circunstanciales o temporales cuando de todos formas continúa prevaleciendo la omisión combatida, con la consecuente violación al principio de supremacía constitucional.

Así, como las controversias constitucionales constituyen un mecanismo de defensa en el que la función fundamental de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, es salvaguardar el orden constitucional, debe concluirse que la voluntad contenida en la multitudada solicitud de transferencia del servicio público de tránsito quedó purgada en cuanto a la fecha de su presentación, por lo que debe considerarse como presentada en tiempo.

Lo anterior es así porque la finalidad primordial de las controversias constitucionales, previstas en el artículo 105, fracción I, de la Constitución Federal, cuya resolución se ha encomendado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de Tribunal Constitucional, es la de fortalecer el federalismo y garantizar la supremacía de la Constitución, consistente en que la actuación de las autoridades se ajuste a lo establecido en aquélla, porque si el control constitucional busca dar unidad y cohesión a los órdenes jurídicos descritos, en las relaciones de las entidades u órganos de poder que las conforman, tal situación justifica que una vez que se ha consagrado un medio de control para dirimir conflictos entre dichos entes, éste se pueda resolver a la luz de las reformas a la legislación local vigentes al momento de resolver.

Este medio de control constitucional reviste un interés público debido a que los entes, poderes u órganos que prevé el citado artículo 105, fracción I, constitucional como los que pueden acudir a la controversia constitucional son quienes defienden intereses de una colectividad, impugnando normas de carácter general o actos de autoridades que afectan a la Federación, a un estado de la República o al Distrito Federal o bien a un Municipio, a diferencia de otros medios de control constitucional como el amparo en el que se protege a un individuo particular en su carácter de gobernado frente a los actos de

autoridad; por tanto es de concluirse que en beneficio de esa colectividad que se protege a través de este medio de control debe entenderse, en el caso, que aunque la solicitud de transferencia se haya presentado con anterioridad a las reformas y adecuaciones de la legislación local, si al momento de resolver éstas ya se hicieron se debe resolver conforme a esa legislación vigente puesto que debe perseguirse en última instancia la regularidad y la cohesión constitucional, de lo contrario se estaría rompiendo con el orden constitucional, impidiendo salvaguardar la armonía y el ejercicio pleno de atribuciones, por lo que resultaría contrario al propósito señalado, así como al fortalecimiento del federalismo, lo que implícitamente podría autorizar arbitrariedades, máxime que por la naturaleza total que tiene el orden constitucional, en cuanto tiende a establecer y proteger todo el sistema de un Estado de derecho, su defensa debe ser también integral.

En consecuencia, y toda vez que de las constancias aparece que ya fue materia de adecuación tanto la Constitución Política del Estado de México, así como la ley local (Código Administrativo), en términos de lo establecido por el Artículo Segundo Transitorio del Decreto que reformó el artículo 115, de la Constitución Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, es indiscutible que la negativa de transferencia del servicio público de tránsito al municipio actor, cuya invalidez se solicita, contenida en el transcrito oficio de quince de agosto de dos mil dos, transgrede el citado numeral 115 de la Constitución Federal, por virtud de que incumple con el contenido de su última reforma, consistente en que le sean transferidos a los municipios, los servicios públicos de su competencia, una vez cumplidos los requisitos correspondientes, es decir, que exista la aprobación del ayuntamiento para asumirlo, y solicitud al gobierno del Estado para su transferencia.

Así, lo procedente es declarar la invalidez de la negativa de transferencia del servicio público de tránsito al Municipio actor, materia de impugnación, contenida en el oficio sin número del quince de agosto de dos mil uno.

Con apoyo en lo anterior se le otorga a la parte demandada Poder Ejecutivo del Estado de México, un plazo de noventa días, contados a partir de la publicación de esta sentencia, para que formule el programa correspondiente y realice la transferencia del servicio público de tránsito al Municipio actor, así como de los recursos y bienes necesarios para la prestación del servicio en términos de las leyes correspondientes, de conformidad con el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma al artículo 115 de la Constitución Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.-** Es parcialmente procedente y fundada la controversia constitucional promovida por el Municipio de Lerma, Estado de México.

**SEGUNDO.-** Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto del Artículo Tercero Transitorio del Decreto emitido por el Congreso del Estado de México, publicado el dieciséis de mayo de dos mil uno, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de la citada entidad, en términos del Considerando Quinto de esta Sentencia.

**TERCERO.-** Se declara la invalidez del oficio de quince de agosto de dos mil uno, suscrito por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, en representación del Poder Ejecutivo de dicha entidad, en términos del último considerando de esta ejecutoria.

**CUARTO.-** Se ordena al Poder Ejecutivo del Estado de México, que dentro del plazo de noventa días presente al Municipio actor el programa correspondiente, y realice la transferencia del servicio público de tránsito con los recursos necesarios para su prestación por parte del Municipio actor, en términos del último considerando de la presente ejecutoria.

**QUINTO.-** Publíquese esta resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México.

**Notifíquese;** haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Pleno, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia,

Humberto Román Palacios, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Juan N. Silva Meza y Presidente Mariano Azuela Güitrón. No asistió el señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, por estar disfrutando de vacaciones, ya que integró la Comisión de Receso del Segundo Periodo de Sesiones de dos mil dos. Fue ponente en este asunto el señor Ministro Juan Díaz Romero.

Firman los señores Ministros Presidente y Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.- El Ministro Presidente, **Mariano Azuela Güitrón.**- Rúbrica.- El Ministro Ponente, **Juan Díaz Romero.**- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **José Javier Aguilar Domínguez.**- Rúbrica.

LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cuarenta y siete fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que obra en el expediente relativo a la controversia

constitucional 363/2001, promovida por el Municipio de Lerma, Estado de México, en contra del Poder Ejecutivo, del Secretario General de Gobierno y del Poder Legislativo, todos del propio Estado, se certifica para efectos de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, en términos de lo dispuesto en el párrafo Segundo del artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el punto Quinto resolutivo de su sentencia dictada en la sesión pública de veintidós de abril del año en curso.- México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables

a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.2519 MN. (DIEZ PESOS CON DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 26 de mayo de 2003.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Operaciones  
Internacionales y Monedas  
**Ricardo Medina Alvarez**  
Rúbrica.

Director de Disposiciones  
de Banca Central  
**Fernando Corvera Caraza**  
Rúbrica.

### **TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	<b>TASA BRUTA</b>		<b>TASA BRUTA</b>
<b>I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO</b>		<b>II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO</b>	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	3.03	Personas físicas	2.54
Personas morales	3.03	Personas morales	2.54
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	3.01	Personas físicas	2.73
Personas morales	3.01	Personas morales	2.73
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	3.17	Personas físicas	2.97
Personas morales	3.17	Personas morales	2.97

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 26 de mayo de 2003. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 26 de mayo de 2003.

**BANCO DE MEXICO**

Director de Disposiciones  
de Banca Central

**Fernando Corvera Caraza**  
Rúbrica.

Director de Información  
del Sistema Financiero

**Cuauhtémoc Montes Campos**  
Rúbrica.

**(R.- 179064)**

#### **TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 5.3500 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Interacciones S.A., ING Bank México S.A., Banco Credit Suisse First Boston (México), S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 26 de mayo de 2003.

**BANCO DE MEXICO**

Gerente de Operaciones  
Internacionales y Monedas

**Ricardo Medina Alvarez**  
Rúbrica.

Director de Disposiciones  
de Banca Central

**Fernando Corvera Caraza**  
Rúbrica.

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**RESOLUCION Administrativa mediante la cual se impuso a la empresa Uniconstrucciones Automotrices, S.A. de C.V., una sanción administrativa consistente en inhabilitación por tres meses para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según expediente CI/PSP/012/2002.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Contraloría Interna.

Mediante resolución de fecha 15 de mayo de 2003, emitida por la Contraloría Interna del Instituto Federal Electoral en el expediente administrativo número CI/PSP/012/2002, se determinó que la empresa Uniconstrucciones Automotrices, S.A. de C.V., cuyo objeto social primordialmente es el ensamble, adaptación, fabricación, compra-venta, maquila de carrocerías en todos sus tipos, elaborados en lámina, madera y fibra de vidrio; exportación e importación de las mismas, así como sus partes y accesorios principalmente para la industria automotriz; vulneró disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al haber proporcionado a este Instituto información apócrifa respecto al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, derivado de la Licitación Pública Internacional número LPI-IFE-00100001-046/2000 convocada por este Instituto para la adquisición de vehículos, oficinas móviles (remolques) y montacargas, por lo que con fundamento en los artículos 53 segundo párrafo, 59 y 60 fracción IV de la citada ley, en relación con lo que establece el punto número 7.1 inciso d) de las bases del referido procedimiento licitatorio, se le impusieron a la mencionada empresa las sanciones administrativas consistentes en multa equivalente a \$56,850.00 (cincuenta y seis mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) e inhabilitación temporal por un término de tres meses para participar en los procesos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones invocada.

México, D.F., a 15 de mayo de 2003.- El Contralor Interno, **Mario Espínola Pinelo**.- Rúbrica.

## AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Servicio de Administración Tributaria  
Administración General de Recaudación  
Administración Local de Recaudación de Nogales  
Subadministración de Control de Créditos y Cobro Coactivo  
322-SAT-R-L7-II-

### NOTIFICACION POR EDICTO

Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Al margen un sello con el Secretaría de hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, Administración General de Recaudación, Administración Local de Recaudación de Nogales, Sonora.

Toda vez que el contribuyente Enlatadora de Magdalena, S.A. de C.V. con R.F.C. EMA471009775, no fue localizado y en virtud de que se agotaron todos los medios a fin de localizar algún otro domicilio donde llevar a cabo la diligencia de notificación en forma personal, esta Administración Local de Recaudación de Nogales, Sonora con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 fracción X y 20 fracciones I y XXII, XXXI, y demás fracciones que resulten aplicables, artículo 39, apartado a primero y cuarto transitorios del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 de marzo de 2001, en vigor a partir del día siguiente al de su publicación; 134. Fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, así como en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos la resolución número 324-SAT-R1-L7-2B-5083, controlada con el número de crédito Z-73319, cuyo resumen a continuación se indica.

Nombre y fecha de resolución: liquidación derivada de visita domiciliaria determinada con fecha 23 de abril de 1999.

Administración Controladora: Administración Local de Recaudación en Nogales, Sonora

Autoridad Emisora: Administración Local de Auditoría Fiscal en Nogales, Sonora

Concepto: multa por disminución de Pérdida.

Importe: \$6,586,867.00 (Seis millones quinientos ochenta y seis mil ochocientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Derivado de la visita domiciliaria practicada al amparo de la orden número RIM500070/98, contenida en el oficio número 324-SAT-R1-L7-1-10288 de fecha 19 de octubre de 1998, se impone multa por concepto de disminución de pérdida fiscal declarada por el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 1996, equivalente al 30% de la disminución de la pérdida de conformidad con lo establecido en el artículo 76 penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 1999.

Así mismo, queda a disposición de empresa Enlatadora de Magdalena, S.A. de C.V. copia simple de la resolución completa que se le notifica por este medio, en la Administración Local de Recaudación de Nogales, Sonora.

Atentamente

Sufragio efectivo. No Reelección.

H. Nogales, Son., a 24 de abril de 2003.

El Administrador Local de Recaudación en Nogales, Sonora

**José Luis Rodríguez Morales**

Rúbrica.

(R.- 178762)

**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato con residencia en la ciudad de León, Gto.**

Expediente 69/2003-III.

En los autos del juicio de amparo número 69/2003-III, promovido por Ce Calpulli Resolución de Cartera, S.R.L. de C.V., representada por María Teresa Palomino Ramos, contra actos del Juez de Décimo Tercero de lo Civil de esta ciudad, reclamando el auto pronunciado el seis de noviembre de dos mil dos, en el juicio ejecutivo mercantil, 46/2002-M, en el que se pretende la adjudicación del inmueble ubicado en bulevar Antonio Madrazo Gutiérrez número 3009, interior 135, del fraccionamiento Santa Rosa de Lima de esta ciudad, radicándose el juicio constitucional con el número anotado al rubro, en este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, donde se señaló a María del Socorro Orozco Castellanos, como tercera perjudicada y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal, por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndole saber que deberá presentarse por sí o a través de persona autorizada ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, ubicado en bulevar Adolfo López Mateos número 915, Oriente, esquina con callejón del Toro, colonia Coecillo, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; además, se fijará en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la acturía de este Juzgado. Si pasado este término, no compareciere por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio, haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado.

Atentamente

León, Gto., a 6 de mayo de 2003.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato

**Lic. Rafaela Madrid Padilla**

Rúbrica.

**(R.- 178290)**

---

FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.  
INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO  
(EN LIQUIDACION)  
AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESRROLLO  
FINASA 5-99

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula octava del Acta de Emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los Bonos Bancarios de Desarrollo de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., FINASA 5-99, por el quincuagésimo periodo comprendido del 22 de mayo al 19 de junio de 2003, será del 6.29% sobre el saldo insoluto de los bonos en circulación.

Asimismo, comunicamos que a partir del 22 de mayo de 2003 en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, paseo de la Reforma número 255 3er. piso, México, D.F., se pagarán los intereses correspondientes cuadragésimo noveno periodo comprendido del 24 de abril al 22 de mayo de 2003, contra entrega del cupón 49.

México, D.F., a 21 de mayo de 2003.

Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

(En liquidación)

Tesorero General

Lic. Ricardo García Sáinz

Rúbrica.

**(R.- 178701)**

---

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Octavo de lo Civil

EDICTO

Emplazamiento a Fabiola Morales Chávez.

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex-Accival, S.A. de C.V. en contra de Morales Chávez Fabiola, expediente número 230/2001, la C. Juez Octavo de lo Civil de esta capital ordenó emplazar a Fabiola Morales Chávez haciéndose del conocimiento de la demandada que cuenta con un término de sesenta días contados a partir de la última publicación para acudir ante este Juzgado a producir su contestación quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría B de este Juzgado.

México, D.F., a 19 de febrero de 2003.

La C. Secretaria de Acuerdos por Ministerio de la Ley de la Secretaría "B"

Lic. Elizabeth González Urbina

Rúbrica.

**(R.- 178716)**

**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el D.F.****EDICTO**

En los autos del juicio de amparo número 329/2002-IV, promovido por Eduardo Crisóstomo Cázares, por su propio derecho, contra actos de la Segunda Sala Civil, juez y actuarios adscritos al Juzgado Vigésimo Octavo del Arrendamiento Inmobiliario, todos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y como no se conoce el domicilio cierto y actual del tercero perjudicado, por auto de veintinueve de abril del presente año, se ha ordenado emplazarlo a juicio por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, queda a disposición del tercero perjudicado Nicolás Cámara Vale, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda y sus anexos; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días que se computará a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este Juzgado. Se sigue reservando por el momento a señalar fecha para la audiencia constitucional, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación.

Atentamente

México, D.F., a 6 de mayo de 2003.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Azucena Espinoza Chá**

Rúbrica.

**(R.- 178281)**

**Secretaría de la Función Pública****(antes Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo)**

Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales

**Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal****CONVOCATORIA PARA LA SUBASTA PUBLICA 001/2003 DE INMUEBLES FEDERALES**

La Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública (antes Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo), de conformidad con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 58 fracción III, 59, 62, 63 fracción I, 65, 66 y 67 de la Ley General de Bienes Nacionales, y en el acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Enajenación Onerosa de Inmuebles de Propiedad Federal que no sean útiles para la prestación de servicios públicos, convoca a todas las personas físicas y morales interesadas a participar en la subasta pública de 197 inmuebles de propiedad federal con Decretos de Autorización de Venta publicados el 21 de noviembre de 2000, 2 de mayo de 2002, 8 de agosto de 2002 y 8 de mayo de 2003. Los inmuebles serán enajenados onerosamente ad corpus en 14 paquetes y 76 en forma individual, ubicados en diversos estados de la República Mexicana, que se describen a continuación:

Número inventario	Tipo de inmueble	Ubicación	Superficie terreno (m <sup>2</sup> )	Superficie Construc. (m <sup>2</sup> )	Valor base
15-13603	Terreno	Lote 13, manzana 9, fraccionamiento Hacienda La Purísima, Municipio de Ixtlahuaca, Edo. Méx.	579.96		\$92,6
15-13602	Terreno	Lote 8, manzana 21, fraccionamiento Hacienda La Purísima, Municipio de Ixtlahuaca, Edo. Méx.	601.09		\$96,0
15-32601	Terreno	Lote 29, manzana 22, fraccionamiento Hacienda La Purísima, Municipio de Ixtlahuaca, Edo. Méx.	823.04		\$131,4
15-13604	Terreno	Lote 36, manzana 22, fraccionamiento Hacienda La Purísima, Municipio de Ixtlahuaca, Edo. Méx.	883.84		\$141,1
28-8119	Local	Calle 18 de Marzo Sur 511, colonia Primero de Mayo, Municipio de Cd. Madero, Tamps.	346.29	240.00	\$331,2
30-10437	Terreno	Calle Galeana s/número, Fundo Legal de Boca del Río, Ver.	309.00		\$464,7
30-10453	Terreno	Fracción del Predio Urbano, ubicado en el Barrio El Rastrillo, Sección Cuarta, Municipio de Tlapacoyan, Ver.	7,116.00		\$1,899,5
05-07107	Terreno	Lote 3, manzana 43, Primer Sector colonia Ciudad Deportiva, Municipio de Monclova, Coah.	328.32		\$130,6
5-7105	Terreno	Calle de la Fuente, manzana delimitada por las calles de la Fuente, Miguel Blanco, Matamoros y Teotihuacán, Municipio de Monclova, Coah.	2,616.30		\$2,166,2
51-7102	Terreno	Mitad Sur de la manzana 79, Zona 9, colonia California de Castaños, Municipio de Castaños, Coah.	5,000.00		\$179,1
11-11190	Terreno	Mineral de Valenciana a un costado de la mina Valenciana, camino a Santa Ana, Municipio de Guanajuato, Gto.	28,760.00		\$745,8
11-11188	Terreno	Rancho San Isidro, carretera Guanajuato-Juventino Rosas km 10, Guanajuato, Gto.	11,718.65		\$1,358,4
13-10504	Terreno	Lote 25, fraccionamiento Parque Industrial Canacintra km 4 carretera Pachuca-Cd. Sahagún, Hgo.	4,020.47		\$1,523,5
13-11817	Terreno	Predio denominado San José, Municipio de San José Tlaxiaca, Hgo.	76,667.00		\$309,3
13-11886	Terreno	Fracción del Predio Rústico carretera México-Laredo y México-Pachuca km 1.5, Municipio de Pachuca, Hgo	12,311.21		\$2,484,9
13-10511	Terreno	Predio denominado San Francisco, colonia San Francisco, Municipio de Tulancingo de Bravo, Hgo.	44,740.08		\$11,231,7
14-8624	Terreno	Fracción 4, del predio formado por los potreros: La Mina, El Llano, La Presa y El Rodeo, Municipio El Salto, Jal.	44,812.82		\$1,159,3

14-11613	Terreno	Lote 119, manzana 5, fraccionamiento Hacienda de San Agustín, Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jal.	138.25		\$120,3
15-13612	Terreno	Lote 19, manzana 26-B, Sección Fontanas, Frac. Residencial Avandaro, Valle de Bravo, Edo. Méx.	1,610.76		\$362,6
21-17790	Terreno	Granja de San Cristóbal La Calera, San Francisco Totimehuacán, Municipio de Puebla, Pue.	60,000.00		\$16,283,3
14-08623	Terreno	Fracción D, en la confluencia de las calles 21 de Marzo y J. Vasconcelos, Sector 3o. Cuartel 3o. Zapotlán El Grande, (antes Cd. Guzmán), Jal.	5220.91		\$2,350,5
02-03255	Terreno	Fracciones Norte de los lotes 25, 26, 27 y 28, manzana 9, Sección 1a., Mexicali, B.C.	572.00		\$1,589,0
05-07110	Casa	Calle Nicaragua sin número, colonia Guadalupe, Municipio de Monclava, Coahuila	211.36	132.16	\$219,7
08-06449	Terreno	Carretera internacional Zaragoza-Ysleta, Cd. Juárez, Chih.	8,666.89		\$3,321,0
08-06450	Terreno	Lote 13, colonia Puente Alto, Ciudad Juárez, Chih.	10,000.00		\$2,597,5
30-17452	Edificio	Callejón Clavijero número 234, Municipio de Veracruz, Ver.	78.40	226.10	\$567,2
31-11754	Terreno	Tablaje catastral número 13,564, ciudad y Municipio de Mérida, Yuc.	8557.44		\$455,8
31-11755	Terreno	Tablaje catastral número 13,568, ciudad y Municipio de Mérida, Yuc.	7216.26		\$324,1
52-07654	Terreno	Calle Cantil y Crestón, fraccionamiento Cañada de la Bufo, Gpe, Zac.	1,030.12		\$706,5
11-11199	Terreno	La Tinaja, fracciones I, II y III, Apaseo El Grande, Gto.	189,928.14		\$1'675,8
11-11213	Terreno	La Bruja, que formó parte de la Hacienda Santa Coleta del Rayo, Apaseo El Grande, Gto.	434,525.00		\$1,371,3
11-07497	Terreno	Lote 1, manzana 28, fraccionamiento Real de Providencia II, León, Gto.	239.95		\$243,4
13-12046	Terreno	Calle Lázaro Cárdenas número 307, ciudad de Tulancingo, Hgo.	2,039.00		\$3,679,1
26-5712	Casa	Lote 8, manzana 16, fraccionamiento Colonia Pitic, en Hermosillo, Sonora	800.00	625.00	\$1,487,1
14-8627	Casa	Lote 10, calle Río Hondo s/n, fraccionamiento Rinconada de las Ceibas, en Lagos de Moreno, Jal.	217.26	152.82	\$397,5
14-11607	Casa	Avenida Club Campestre s/n, fraccionamiento Club Campestre, Municipio de Lagos de Moreno, Jal.	544.00	154.75	\$428,2
13-11852	Local	Local 1, Núcleo C, Centro Comercial Plaza de las Américas, bulevar Rojo Gómez, Pachuca de Soto, Hgo.	32.00		\$257,0
13-11863	Local	Local 2, Núcleo C, Centro Comercial Plaza de las Américas, bulevar Rojo Gómez, Pachuca de Soto, Hgo.	32.00		\$244,4
13-11887	Local	Local 4, Núcleo A, Centro Comercial Plaza de las Américas, bulevar Rojo Gómez, Pachuca de Soto, Hgo.	26.00		\$204,5
13-11846	Local	Local 10, Núcleo E, Centro Comercial Plaza de las Américas, bulevar Rojo Gómez, Pachuca de Soto, Hgo.	32.00		\$222,0
13-11854	Local	Local 20, Núcleo C, Centro Comercial Plaza de las Américas, bulevar Rojo Gómez, Pachuca de Soto, Hgo.	48.00		\$362,8
13-11826	Local	Local 31, Núcleo B, Centro Comercial Plaza de las Américas, bulevar Rojo Gómez,	32.00		\$244,4

Pachuca de Soto, Hgo.					
13-11851	Local	Local 33, Núcleo B, Centro Comercial Plaza de las Américas, bulevar Rojo Gómez, Pachuca de Soto, Hgo.	32.00		\$209,5
13-11848	Local	Local 34, Núcleo A, Centro Comercial Plaza de las Américas, bulevar Rojo Gómez, Pachuca de Soto, Hgo.	26.00		\$185,5
13-11837	Local	Local 35, Núcleo A, Centro Comercial Plaza de las Américas, bulevar Rojo Gómez, Pachuca de Soto, Hgo.	26.00		\$180,2
13-11849	Local	Local 36, Núcleo A, Centro Comercial Plaza de las Américas, bulevar Rojo Gómez, Pachuca de Soto, Hgo.	26.00		\$180,2
13-11853	Local	Local 37, Núcleo A, Centro Comercial Plaza de las Américas, bulevar Rojo Gómez, Pachuca de Soto, Hgo.	26.00		\$180,2
13-11855	Local	Local 38, Núcleo A, Centro Comercial Plaza de las Américas, bulevar Rojo Gómez, Pachuca de Soto, Hgo.	26.00		\$183,7
13-11856	Local	Local 38, Núcleo E, Centro Comercial Plaza de las Américas, bulevar Rojo Gómez, Pachuca de Soto, Hgo.	48.00		\$384,1
13-11884	Local	Local 39, Núcleo A, Centro Comercial Plaza de las Américas, bulevar Rojo Gómez, Pachuca de Soto, Hgo.	26.00		\$180,2
13-11857	Local	Local 39, Núcleo E, Centro Comercial Plaza de las Américas, bulevar Rojo Gómez, Pachuca de Soto, Hgo.	48.00		\$384,1
13-11850	Local	Local 40, Núcleo A, Centro Comercial Plaza de las Américas, bulevar Rojo Gómez, Pachuca de Soto, Hgo.	26.00		\$173,3
13-11821	Local	Local 41, Núcleo A, Centro Comercial Plaza de las Américas, bulevar Rojo Gómez, Pachuca de Soto, Hgo.	25.00		\$152,5
13-11820	Local	Local 42, Núcleo A, Centro Comercial Plaza de las Américas, bulevar Rojo Gómez, Pachuca de Soto, Hgo.	21.60		\$215,3
13-11858	Local	Local 42, Núcleo E, Centro Comercial Plaza de las Américas, bulevar Rojo Gómez, Pachuca de Soto, Hgo.	32.00		\$221,8
13-11827	Local	Local 43, Núcleo A, Centro Comercial Plaza de las Américas, bulevar Rojo Gómez, Pachuca de Soto, Hgo.	24.00		\$152,5
13-11862	Local	Local 44, Núcleo A, Centro Comercial Plaza de las Américas, bulevar Rojo Gómez, Pachuca de Soto, Hgo.	24.00		\$152,5
13-11847	Local	Local 45, Núcleo A, Centro Comercial Plaza de las Américas, bulevar Rojo Gómez, Pachuca de Soto, Hgo.	24.00		\$155,5
13-11831	Local	Local 46, Núcleo A, Centro Comercial Plaza de las Américas, bulevar Rojo Gómez, Pachuca de Soto, Hgo.	870.00		\$3,391,7
13-11859	Local	Local 48, Núcleo E, Centro Comercial Plaza de las Américas, bulevar Rojo Gómez, Pachuca de Soto, Hgo.	48.00		\$256,1
13-11860	Local	Local 54, Núcleo E, Centro Comercial Plaza de las Américas, bulevar Rojo Gómez, Pachuca de Soto, Hgo.	32.00		\$186,1
13-11844	Local	Local 55, Núcleo E, Centro Comercial Plaza de las Américas, bulevar Rojo Gómez,	32.00		\$186,1

Pachuca de Soto, Hgo.					
13-11843	Local	Local 56, Núcleo E, Centro Comercial Plaza de las Américas, bulevar Rojo Gómez, Pachuca de Soto, Hgo.	32.00		\$186,1
13-11842	Local	Local 57, Núcleo E, Centro Comercial Plaza de las Américas, bulevar Rojo Gómez, Pachuca de Soto, Hgo.	32.00		\$186,1
13-11845	Local	Local 66, Núcleo E, Centro Comercial Plaza de las Américas, bulevar Rojo Gómez, Pachuca de Soto, Hgo.	32.00		\$166,4
13-11836	Local	Local 68, Núcleo E, Centro Comercial Plaza de las Américas, bulevar Rojo Gómez, Pachuca de Soto, Hgo.	32.00		\$166,4
13-11835	Local	Local 69, Núcleo E, Centro Comercial Plaza de las Américas, bulevar Rojo Gómez, Pachuca de Soto, Hgo.	32.00		\$169,6
13-11834	Local	Local 70, Núcleo E, Centro Comercial Plaza de las Américas, bulevar Rojo Gómez, Pachuca de Soto, Hgo.	32.00		\$157,6
13-11833	Local	Local 71, Núcleo E, Centro Comercial Plaza de las Américas, bulevar Rojo Gómez, Pachuca de Soto, Hgo.	32.00		\$157,6
09-03132	Cine	Cine Villacoapa calle Paraje número 35, colonia Villacoapa, Delegación Tlalpan, México, D.F.	800.00	944.00	\$3,648,6
09-19852	Cine	Cine Milla Calz. México Tacuba número 714, colonia Tacuba, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F.	2,798.00	3,785.30	\$8,966,8
09-19853	Cine	Cine Cosmos Calz. México Tacuba número 14, colonia Tlaxpana, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F.	2179.04	3,658.09	\$14,724,5
09-03119	Cine	Cine Jalisco avenida Revolución número 253, colonia Tacubaya, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F. Observaciones: estacionamiento arrendado con convenio judicial de desocupación por venta. Puesto semifijo arrendado	3,818.60	4,729.65	\$14,090,2
09-03118	Cine	Cine Ariel y Hermanos Alva I y II avenida Ejército Nacional número 826, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F. Observaciones: estacionamiento arrendado con convenio judicial de desocupación por venta. Depto. 201 y local B con arrendamiento	2,650.00	16,152.54	\$58,031,6
09-19851	Cine	Cine Latino avenida Paseo de la Reforma número 296, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F. Observaciones: mural no catalogado. Con subrogación, de ser el caso, de los derechos litigiosos respecto del estacionamiento dado en arrendamiento	2,825.00	6,461.00	\$62,284,0

Al precio base de este inmueble, deberán aumentarse los adeudos por concepto de obligaciones fiscales, por un monto aproximado de \$6'482,618.00 correspondiente hasta el 1er. bimestre de 2003 (en proceso de actualización a la fecha de fallo).

Número inventario	Tipo de inmueble	Ubicación	Superficie terreno (m <sup>2</sup> )	Superficie Construc. (m <sup>2</sup> )	Valor base
09-03193	Edificio	Reforma número 69, colonia Tabacalera, México, D.F.	757.19	11,632.71	\$15,727,

4 terrenos en Aguascalientes, con valor base de paquete de \$2'077,504.00 (dos millones setenta y siete mil quinientos cuatro pesos 00/100 M.N.) monto de garantía de seriedad: 10% de la oferta de compra.

Número inventario	Tipo de inmueble	Ubicación	Superficie terreno

1-1951	Terreno	Lote 2, manzana 1, fraccionamiento Paso Blanco, Municipio de Jesús María, Ags.	2,736
1-1950	Terreno	Lote 5, manzana 1, fraccionamiento Paso Blanco, Municipio de Jesús María, Ags.	2,863
1-1948	Terreno	Lote 2, manzana 8, fraccionamiento Paso Blanco, Municipio de Jesús María, Ags.	3,294
1-1949	Terreno	Lote 6, manzana 8, fraccionamiento Paso Blanco, Municipio de Jesús María, Ags.	3,265

2 terrenos conformados por cinco lotes cada uno, en Ensenada, B.C., con valor de paquete de \$1'140,516.00 (un millón ciento cuarenta mil quinientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), monto de garantía de seriedad: 10% de la oferta de compra.

Número inventario	Tipo de inmueble	Ubicación	Super terreno
02-05166	Terreno	Lotes 21, 23, 25, 27 y 29 manzana 29 esquina calle San Felipe y bulevar Floresta, fraccionamiento Acapulco, Ensenada, B.C.	2,418
02-05167	Terreno	Lotes 22, 24, 26, 28 y 30, manzana 29, esquina Bahía Magdalena y bulevar Floresta, fraccionamiento Acapulco, Ensenada, B.C.	2,418

3 terrenos en Tijuana, B.C., con valor base de paquete de \$689,385.00 (seiscientos ochenta y nueve mil trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), monto de garantía de seriedad: 10% de la oferta de compra.

Número inventario	Tipo de inmueble	Ubicación	Super terreno
2-3257	Terreno	Lote 3, manzana 4, fraccionamiento Plaza del Mar, Municipio de Tijuana, B.C.	550.
2-3256	Terreno	Lote 4, manzana 4, fraccionamiento Plaza del Mar, Municipio de Tijuana, B.C.	540.
2-3258	Terreno	Lote 24, manzana 4, fraccionamiento Plaza del Mar, Municipio de Tijuana, B.C.	398.

2 terrenos en Durango, Dgo., con valor base de paquete de \$390,732.00 (trescientos noventa mil, setecientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), monto de garantía de seriedad: 10% de la oferta de compra.

Número inventario	Tipo de inmueble	Ubicación	Super terreno
10-67783	Terreno	Lote número 24, manzana 77, fraccionamiento Jardines de Durango, Durango, Dgo.	343.
10-67792	Terreno	Lote número 25, manzana 77, fraccionamiento Jardines de Durango, Durango, Dgo.	276.

7 terrenos en Saltillo, Coah., con valor base de paquete de \$3'164,923.00 (tres millones ciento sesenta y cuatro mil, novecientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), monto de garantía de seriedad: 10% de la oferta de compra.

Número inventario	Tipo de inmueble	Ubicación	Super terreno
5-5274	Terreno	Lote 1A, manzana 4, con frente a la avenida Torre Pisa, Parque Industrial Las Torres, Municipio de Saltillo, Coah.	2,186
5-5279	Terreno	Lote 9, manzana 4, con frente a la esquina que forman la avenida de Las Torres y la avenida de Las Torres poniente, Parque Industrial Las Torres, Municipio de Saltillo, Coah.	2,391
5-5277	Terreno	Lote 4, manzana 5, con frente a la avenida de Las Torres y a la avenida Torre Eiffel Parque Industrial Las Torres, Municipio de Saltillo, Coah.	4,743
5-5276	Terreno	Lote 5, manzana 5, con frente a la avenida de Las Torres y a la avenida Torre Eiffel Parque Industrial Las Torres, Municipio de Saltillo, Coah.	5,450
5-5275	Terreno	Lote 6, manzana 5, con frente a la avenida de Las Torres y a la avenida Torre Eiffel Parque Industrial Las Torres, Municipio de Saltillo, Coah.	4,746
5-5266	Terreno	Lote 7, manzana 5, con frente a la avenida de Las Torres y a la avenida Torre Eiffel Parque Industrial Las Torres, Municipio de Saltillo, Coah.	4,787
5-5273	Terreno	Lote 8, manzana 5, con frente a la avenida de Las Torres, a la avenida de Las Torres poniente, y a la avenida Torre Eiffel, Parque Industrial Las Torres,	5,590

Municipio de Saltillo, Coah.			
9 terrenos en Taxco de Alarcón, Gro., con valor base de paquete de \$603,192.00 (seiscientos tres mil ciento noventa y dos pesos 00/100 M.N.), monto de garantía de seriedad: 10% de la oferta de compra.			
Número inventario	Tipo de inmueble	Ubicación	Super terreno
12-15907	Terreno	Lote 7, manzana J, fraccionamiento Lomas de Taxco, Taxco de Alarcón, Gro.	272.
12-15908	Terreno	Lote 8, manzana J, fraccionamiento Lomas de Taxco, Taxco de Alarcón, Gro.	234.
12-15909	Terreno	Lote 9, manzana J, fraccionamiento Lomas de Taxco, Taxco de Alarcón, Gro.	282.
12-15911	Terreno	Lote 10, manzana J, fraccionamiento Lomas de Taxco, Taxco de Alarcón, Gro.	278.
12-15912	Terreno	Lote 11, manzana J, fraccionamiento Lomas de Taxco, Taxco de Alarcón, Gro.	198.
12-15910	Terreno	Lote 13, manzana J, fraccionamiento Lomas de Taxco, Taxco de Alarcón, Gro.	286.
12-15904	Terreno	Lote 14, manzana J, fraccionamiento Lomas de Taxco, Taxco de Alarcón, Gro.	225.
12-15905	Terreno	Lote 13, manzana H, calle Jacaranda, fraccionamiento Lomas de Taxco, Taxco de Alarcón, Gro.	225.
12-15906	Terreno	Lote 14, manzana H, calle Jacaranda, fraccionamiento Lomas de Taxco, Taxco de Alarcón, Gro.	241.

10 terrenos en Morelia, Mich., con valor base de paquete de \$1'308,654.00 (un millón trescientos ocho mil, seiscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), monto de garantía de seriedad: 10% de la oferta de compra.

Número inventario	Tipo de inmueble	Ubicación	Super terreno
16-7371	Terreno	Lote 42, manzana XXI, calle de Loma Grande, fraccionamiento Lomas del Valle, Morelia, Mich.	132.
16-10215	Terreno	Lote 43, manzana XXI, calle de Loma Grande, fraccionamiento Lomas del Valle, Morelia, Mich.	128.
16-10216	Terreno	Lote 44, manzana XXI, calle de Loma Grande, fraccionamiento Lomas del Valle, Morelia, Mich.	127.
16-10217	Terreno	Lote 45, manzana XXI, calle de Loma Grande, fraccionamiento Lomas del Valle, Morelia, Mich.	129.
16-10218	Terreno	Lote 46, manzana XXI, calle de Loma Grande, fraccionamiento Lomas del Valle, Morelia, Mich.	129.
16-10219	Terreno	Lote 47, manzana XXI, calle de Loma Grande, fraccionamiento Lomas del Valle, Morelia, Mich.	129.
16-10220	Terreno	Lote 48, manzana XXI, calle de Loma Grande, fraccionamiento Lomas del Valle, Morelia, Mich.	128.
16-10221	Terreno	Lote 49, manzana XXI, calle de Loma Grande, fraccionamiento Lomas del Valle, Morelia, Mich.	126.
16-10222	Terreno	Lote 50, manzana XXI, calle de Loma Grande, fraccionamiento Lomas del Valle, Morelia, Mich.	129.
16-10223	Terreno	Lote 51, manzana XXI, calle de Loma Grande, fraccionamiento Lomas del Valle, Morelia, Mich.	129.

2 terrenos en León, Gto., con valor base de paquete de \$329,005 (trescientos veintinueve mil, cinco pesos 00/100 M.N.), monto de garantía de seriedad: 10% de la oferta de compra.

Número inventario	Tipo de inmueble	Ubicación	Super terreno
11-11196	Terreno	Guillermo Prieto número 414, Sector 01-02, Zona Centro, León, Guanajuato	295.
11-11195	Terreno	Guillermo Prieto número 412, Sector 01-02, Zona Centro, León, Guanajuato	310.

19 terrenos en Zamora, Mich., con valor base de paquete de \$3'808,608.00 (tres millones ochocientos

ocho mil, seiscientos ocho pesos 00/100 M.N.), monto de garantía de seriedad: 10% de la oferta de compra.

Número inventario	Tipo de inmueble	Ubicación	Super terreno
16-7367	Terreno	Lote 3, manzana II, fraccionamiento Jardines de San Joaquín, Municipio de Zamora	340.
16-10224	Terreno	Lote 4, manzana II, fraccionamiento Jardines de San Joaquín, Municipio de Zamora	340.
16-10225	Terreno	Lote 5, manzana II, fraccionamiento Jardines de San Joaquín, Municipio de Zamora	340.
16-10226	Terreno	Lote 6, manzana II, fraccionamiento Jardines de San Joaquín, Municipio de Zamora	340.
16-10227	Terreno	Lote 7, manzana II, fraccionamiento Jardines de San Joaquín, Municipio de Zamora	340.
16-10228	Terreno	Lote 8, manzana II, fraccionamiento Jardines de San Joaquín, Municipio de Zamora	340.
16-10229	Terreno	Lote 9, manzana II, fraccionamiento Jardines de San Joaquín, Municipio de Zamora	340.
16-10230	Terreno	Lote 10, manzana II, fraccionamiento Jardines de San Joaquín, Municipio de Zamora	340.
16-10231	Terreno	Lote 11, manzana II, fraccionamiento Jardines de San Joaquín, Municipio de Zamora	340.
16-10232	Terreno	Lote 13, manzana II, fraccionamiento Jardines de San Joaquín, Municipio de Zamora	385.
16-10233	Terreno	Lote 14, manzana II, fraccionamiento Jardines de San Joaquín, Municipio de Zamora	311.
16-10234	Terreno	Lote 15, manzana II, fraccionamiento Jardines de San Joaquín, Municipio de Zamora	307.
16-10235	Terreno	Lote 16, manzana II, fraccionamiento Jardines de San Joaquín, Municipio de Zamora	303.
16-10236	Terreno	Lote 17, manzana II, fraccionamiento Jardines de San Joaquín, Municipio de Zamora	300.
16-10237	Terreno	Lote 18, manzana II, fraccionamiento Jardines de San Joaquín, Municipio de Zamora	296.
16-10238	Terreno	Lote 19, manzana II, fraccionamiento Jardines de San Joaquín, Municipio de Zamora	293.
16-10239	Terreno	Lote 20, manzana II, fraccionamiento Jardines de San Joaquín, Municipio de Zamora	289.
16-10240	Terreno	Lote 21, manzana II, fraccionamiento Jardines de San Joaquín, Municipio de Zamora	286.
16-10241	Terreno	Lote 22, manzana II, fraccionamiento Jardines de San Joaquín, Municipio de Zamora	282.

4 Locales en Guadalajara, Jal., con valor base de paquete de \$688,065.00 (seiscientos ochenta y ocho mil sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), monto de garantía de seriedad: 10% de la oferta de compra.

Número inventario	Tipo de inmueble	Ubicación	Superficie terreno (m2)	Superf Constr
14-11599	Local	Local 19, planta baja, del Condominio Plaza Alegría, ubicado en avenida Alcalde números 159, 163 y 166 esquina con Juan Manuel número 410, Sector Hidalgo, Guadalajara, Jal.	58.043	
14-11597	Local	Local 20 planta baja, del Condominio Plaza Alegría, ubicado en avenida Alcalde números 159, 163 y 166 esquina con Juan Manuel número 410, Sector Hidalgo, Guadalajara, Jal.	31.34	
14-11600	Local	Local 33 planta alta, del Condominio Plaza Alegría, ubicado en avenida Alcalde números 159, 163 y 166 esquina con Juan Manuel número 410, Sector Hidalgo, Guadalajara, Jal.	64.42	
14-11601	Local	Local 39 planta alta, del Condominio Plaza Alegría, ubicado en avenida Alcalde números 159, 163 y 166 esquina con Juan Manuel número 410, Sector Hidalgo, Guadalajara, Jal.	21.93	

5 terrenos en Corregidora, Qro., con valor base de paquete de \$10'561,108.00 (diez millones quinientos sesenta y un mil ciento ocho pesos 00/100 M.N.), monto de garantía de seriedad: 10% de la oferta de compra.

Número inventario	Tipo de inmueble	Ubicación	Superficie terreno
22-2999	Terreno	Lote 1, manzana 1, sección Panorámica Balvanera Polo y Country Club, Corregidora, Qro.	1,770
22-3001	Terreno	Lote 3, manzana 3, sección Panorámica Balvanera Polo y Country Club, Corregidora, Qro.	1,848
22-2997	Terreno	Lote 4, manzana 3, sección Panorámica Balvanera Polo y Country Club, Corregidora, Qro.	1,745
22-2998	Terreno	Lote 1, manzana 7, sección Panorámica Balvanera Polo y Country Club, Corregidora, Qro.	5,311
22-3000	Terreno	Lote 2, manzana 7, sección Panorámica Balvanera Polo y Country Club, Corregidora, Qro.	4,949

4 terrenos en Saltillo, Coah., con valor base de paquete de \$2'579,002.00 (dos millones quinientos setenta y nueve mil, dos pesos 00/100 M.N.), monto de garantía de seriedad: 10% de la oferta de compra.

Número inventario	Tipo de inmueble	Ubicación	Superficie terreno
5-5280	Terreno	Lote número 2, manzana 6, con frente a la avenida Torre Eiffel, Parque Industrial Las Torres, Saltillo, Coahuila	5,593
5-5272	Terreno	Lote número 3, manzana 6, con frente a la avenida Torre Eiffel, Parque Industrial Las Torres, Saltillo, Coahuila	5,570
5-5271	Terreno	Lote número 4, manzana 6, con frente a la avenida Torre Eiffel, Parque Industrial Las Torres, Saltillo, Coahuila	4,600
5-5267	Terreno	Lote número 8, manzana 6, con frente a la esquina formada por la avenida Torre Eiffel y avenida Las Torres Poniente, Parque Industrial Las Torres, Saltillo, Coahuila	5,600

2 terrenos en Río Bravo, Tamps., con valor base de paquete de \$3'692,539.00 (tres millones seiscientos noventa y dos mil quinientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), monto de garantía de seriedad: 10% de la oferta de compra.

Número inventario	Tipo de inmueble	Ubicación	Superficie terreno
28-08120	Terreno	Al norte en 179 M. L. con propiedad privada	23,270
28-08123	Terreno	Al norte en 179 M. L. con brecha 28+800	35,800

48 lotes en Nayarit, valor base de paquete de \$3'110,446.00 (tres millones ciento diez mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), monto de garantía de seriedad: 10% de la oferta de compra.

Número inventario	Tipo de inmueble	Ubicación	Superficie terreno
18-03941-7	Terreno urbano	Lote 1, manzana A, Zona Paraíso, fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit	300.0
18-03942-6	Terreno urbano	Lote 2, manzana A, Zona Paraíso, fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit	300.0
18-03943-5	Terreno urbano	Lote 3, manzana A, Zona Paraíso, fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit	300.0
18-03944-4	Terreno urbano	Lote 4, manzana A, Zona Paraíso, fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit	300.0
18-03945-3	Terreno urbano	Lote 5, manzana A, Zona Paraíso, fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit	495.0
18-03946-2	Terreno urbano	Lote 6, manzana A, Zona Paraíso, fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit	552.0
18-03947-1	Terreno urbano	Lote 7, manzana A, Zona Paraíso, fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit	550.0
18-03948-0	Terreno urbano	Lote 8, manzana A, Zona Paraíso, fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit	549.0
18-03949-0	Terreno urbano	Lote 9, manzana A, Zona Paraíso, fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit	548.0

1803950-6	Terreno urbano	Lote 9, manzana L-1, Zona Paraíso, fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit	287.1
1803951-5	Terreno urbano	Lote 10, manzana A, Zona Paraíso, fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit	546.1
1803952-4	Terreno urbano	Lote 10, manzana L-1, Zona Paraíso, fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit	285.1
18-03953-3	Terreno urbano	Lote 11, manzana A, Zona Paraíso, fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit	545.1
18-03954-2	Terreno urbano	Lote 11, manzana L-1, Zona Paraíso, fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit	284.1
18-03955-1	Terreno urbano	Lote 12, manzana A, Zona Paraíso, fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit	543.1
18-03956-0	Terreno urbano	Lote 12, manzana L-1, Zona Paraíso, fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit	283.1
18-03957-0	Terreno urbano	Lote 13, manzana A, Zona Paraíso, fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit	542.1
18-03958-9	Terreno urbano	Lote 13, manzana L-1, Zona Paraíso, fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit	238.1
18-03959-8	Terreno urbano	Lote 14, manzana A, Zona Paraíso, fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit	540.1
18-03960-4	Terreno urbano	Lote 15, manzana A, Zona Paraíso, fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit	539.1
18-03961-3	Terreno urbano	Lote 16, manzana A, Zona Paraíso, fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit	538.1
18-03962-2	Terreno urbano	Lote 17, manzana A, Zona Paraíso, fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit	536.1
18-03963-1	Terreno urbano	Lote 18, manzana A, Zona Paraíso, fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit	535.1
18-03964-0	Terreno urbano	Lote 19, manzana A, Zona Paraíso, fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit	533.1
18-03965-0	Terreno urbano	Lote 20, manzana A, Zona Paraíso, fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit	531.1
18-03966-9	Terreno urbano	Lote 21, manzana A, Zona Paraíso, fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit	531.1
18-03967-8	Terreno urbano	Lote 21-A, manzana A, Zona Paraíso, fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit	529.1
18-03968-7	Terreno urbano	Lote 21-A, manzana M-2A, Zona Paraíso, fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit	1,264
18-03969-6	Terreno urbano	Lote 22-A, manzana M-2A, Zona Paraíso, fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit	649.1
18-03970-2	Terreno urbano	Lote 23, manzana L-1, Zona Paraíso, fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit	337.1
18-03971-1	Terreno urbano	Lote 23-A, manzana M-2A Zona Paraíso, fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit	498.1
18-03972-0	Terreno urbano	Lote 24-A, manzana M-2A, Zona Paraíso, fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit	551.1
18-03973-0	Terreno urbano	Lote 26-A, manzana M-2A, Zona Paraíso, fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit	789.1
18-03974-9	Terreno urbano	Lote 27-A, manzana M-2A, Zona Paraíso, fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit	789.1
18-03975-8	Terreno urbano	Lote 34, manzana B, Zona Paraíso, fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit	337.1
18-03976-7	Terreno urbano	Lote 37, manzana B, Zona Paraíso, fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit	346.1
18-03977-6	Terreno urbano	Lote 39, manzana B, Zona Paraíso, fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit	331.1
18-03978-5	Terreno urbano	Lote 41, manzana B, Zona Paraíso, fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit	334.1
18-03979-4	Terreno urbano	Lote 43, manzana B, Zona Paraíso, fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit	355.1

18-03980-0	Terreno urbano	Lote 51, manzana B, Zona Paraíso, fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit	238.0
18-03981-0	Terreno urbano	Lote 62, manzana C, Zona Paraíso, fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit	633.0
18-03982-9	Terreno urbano	Lote 67, manzana C, Zona Paraíso, fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit	380.0
18-03983-8	Terreno urbano	Lote 68, manzana C, Zona Paraíso, fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit	375.0
18-03984-7	Terreno urbano	Lote 69, manzana C, Zona Paraíso, fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit	271.0
18-03985-6	Terreno urbano	Lote 71, manzana C, Zona Paraíso, fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit	255.0
18-03986-5	Terreno urbano	Lote 73, manzana C, Zona Paraíso, fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit	250.0
18-03987-4	Terreno urbano	Lote 79, manzana C, Zona Paraíso, fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit	245.0
18-03988-3	Terreno urbano	Lote 81, manzana C, Zona Paraíso, fraccionamiento Sol Nuevo, Rincón de Guayabitos en Compostela, Nayarit	428.0

**Venta de bases de la subasta.-** El costo de cada una de las bases es de \$1,650.00 (un mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y se encuentran disponibles para consulta y venta, a partir de la publicación de esta convocatoria y hasta el 6 de junio de 2003, en días hábiles de 10:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas, en la Dirección de Comercialización de Inmuebles, sita en la calle de Salvador Novo número 8, colonia Barrio de Santa Catarina, código postal 04010, Delegación Coyoacán, en México, Distrito Federal, teléfono 55 54 79 14, extensiones 227 y 228. La forma de pago es, mediante cheque de caja, a nombre de la Tesorería de la Federación.

Visita a los inmuebles y junta de aclaraciones.- Las mismas se llevarán a cabo en el domicilio del inmueble objeto de la enajenación, en las fechas y horarios establecidos. Los inmuebles se enajenan ad corpus en las condiciones que actualmente se encuentran.

Valor base para la subasta pública de los inmuebles.- Los participantes deberán considerar el valor base de los inmuebles, según sea el caso, tanto en paquete como individualmente, para presentar sus ofertas de compra, en el entendido de que se desecharán las ofertas de compra que consignen un importe inferior al valor base.

Garantía de seriedad.- Los interesados en participar en la subasta deberán garantizar a seriedad de sus propuestas. Las garantías deberán extenderse a favor de la Tesorería de la Federación, por la cantidad equivalente al 10% del monto de las ofertas de compra y presentarse en cheque de caja, certificado, giro bancario, orden de pago o valores gubernamentales.

Entrega y apertura de ofertas de compra.- Los participantes entregarán su oferta de compra en sobre cerrado el día 13 de junio de 2003 a las 11:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, sita en la calle de Salvador Novo número 8, colonia Barrio de Santa Catarina, código postal 04010, Delegación Coyoacán, en México, Distrito Federal.

Una vez recibidas todas las ofertas de compra, se llevará a cabo su apertura ante la presencia del representante de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública (antes Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo) de acuerdo al procedimiento establecido en las bases. En primer lugar, el Director de Comercialización de Inmuebles de la CABIN dará a conocer a los participantes el valor base para la subasta pública del inmueble. A continuación, abrirá cada sobre y leerá en voz alta el monto de la oferta de compra presentada por cada participante.

**Fallo.-** El mismo día 13 de junio de 2003, una vez leídas todas las ofertas de compra, se procederá al acto de fallo, declarando ganador de la subasta al participante que presente la oferta más alta, siempre y cuando sea igual o superior al valor base establecido para la subasta pública de los inmuebles.

**Pago.-** El ganador dispondrá de un plazo de 30 días siguientes a la fecha del fallo, para cubrir el importe total de su oferta de compra a favor de la Tesorería de la Federación.

México, D.F., a 27 de mayo de 2003.  
El Director General del Patrimonio Inmobiliario Federal  
Lic. Vicente Anaya Cadena

Rúbrica.

(R.- 178807)

---

 Instituto Mexicano del Seguro Social

**Subdelegación Matamoros  
Oficina para cobros 29-03**

EDICTO

*NOTIFICACION DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA*

La C. Gloria García Gamboa, Jefe de la Oficina para Cobros 29-03, del Instituto Mexicano del Seguro Social en H. Matamoros, Tamaulipas y con base en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, se le notifica al C. Alfredo Sarmiento Cantú como representante legal y administrador único de la empresa Reconstructora Internacional de Partes S.A. de C.V. según acta constitutiva número 3356 Volumen Nonagésimo Primero de fecha 6 de febrero de 1986 certificada por el Lic. Jesús Guillermo Villarreal Rodríguez Notario Público número 47 de H. Matamoros, Tamps, el adeudo por concepto de aportaciones de Seguridad Social, con base en el artículo 26 fracción III párrafo 2o. del Código Fiscal de la Federación, con Registro Patronal E94 15978 10, con los siguientes datos:

<b>No. de crédito</b>	<b>Periodo</b>	<b>C.O.P.</b>	<b>Actualización</b>	<b>Rec. Mor.</b>	<b>Total adeudo</b>
941991983	01-1994	15,384.69	43,878.67	153,741.01	213,004.37
941011237	02-1994	14,914.89	41,964.53	145,827.46	202,706.88
959025938	03-1994	14,914.89	41,409.70	141,526.79	197,851.38
<b>Total</b>		45,214.47	127,252.90	441,095.26	613,562.63

Para hacer efectivo interés fiscal a su cargo, el presente se publicara en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional.

H. Matamoros, Tamps., a 12 de mayo de 2003.

Jefe de la Oficina para Cobros

**C. Gloria García Gamboa**

Rúbrica.

**(R.- 178808)**

**Instituto Mexicano del Seguro Social**  
**Dirección Regional Norte**  
**Delegación San Luis Potosí**

**CONVOCATORIA**

En cumplimiento con las disposiciones que establece la Ley General de Bienes Nacionales, en sus artículos 77, 79 y 82. El Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de su Delegación Estatal en San Luis Potosí por conducto del Departamento de Servicios Generales, llevará a cabo la licitación pública DCSG/O1/2003, el día 6 de junio de 2003 para lo cual convoca a participar a personas físicas y morales para la enajenación de Bienes Muebles y adjudicación de contratos por desechos, que a continuación se relacionan.

Lote No.	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio mínimo de venta
1	Equipos de radio transmisión marca Motorola Mitrek modelo HUD1012B, montado en gabinete.	153	<b>Pieza</b>	\$ 80,000.00
2	Vehículo Marca Dodge Tipo pick up Mod. 1993, Serie PM123353, Motor Hecho en México, No. ECCO 91315	1	<b>Unidad</b>	\$ 19,000.00
3	Vehículo Marca Dodge Tipo pick up Mod. 1993, Serie PM123346, Motor Hecho en México, No. ECCO 91314	1	<b>Unidad</b>	\$ 18,000.00
4	Trapo de Desecho Limpio, en promedio mensual se generan 500 Kg. (Convenio de Venta Anual)	500	<b>Kg</b>	\$ 3.2921
5	Líquido Fijador Cansado, se generan en promedio mensual 350 Lt.. (Convenio de Venta Anual)	350	<b>Lt</b>	\$ 5.9705
	Placa Radiográfica, se generan en promedio mensual 150 Kg. (Convenio de Venta Anual)	150	<b>Kg</b>	\$ 2.50

**La entrega de Bases se efectuará en la Oficina de Servicios Complementarios ubicada en Insurgentes N° 100 Planta Baja Zona Centro en la Ciudad de San Luis Potosí, de las 9:00 a las 15:00 horas en días hábiles del 27 al de Mayo al 5 de Julio del 2003.**

**El costo de las Bases será de \$ 100.00 más I.V.A.**

**Los Depósitos de Garantía deberán ser constituidos por los participantes en Moneda Nacional por un importe del 10% del valor fijado a los Bienes, mediante Cheque Certificado o de Caja expedido por una Institución Bancaria.**

**La Junta de Aclaración de Bases se llevará a cabo el día 2 de Junio del 2003 a las 10:00 hrs. en la Oficina de Servicios Complementarios ubicada en Insurgentes N° 100 Planta Baja Zona Centro, en la Ciudad de San Luis Potosí.**

**La Inscripciones se efectuarán el día 6 de Junio del 2003 de las 8:30 a las 10:00 hrs. en la Oficina de Servicios Complementarios, ubicada en Insurgentes N° 100 Planta Baja Zona Centro en la Ciudad de San Luis Potosí.**

**La entrega de documentación para inscripción y el acto de apertura de ofertas se llevará a cabo en la Oficina de Servicios Complementarios el día 6 Junio del 2003 a las 10:30 hrs. dando a conocer el fallo de la licitación ese mismo día y formulándose en ambos casos el acta que firmarán los asistentes.**

Mayo 13 de 2003.

Presidente del Comité Delegacional  
de Enajenaciones

Ing. Rafael Preciado Aceves

Rúbrica.

**(R.- 178809)**

---

**PROMOTORA Y ADMINISTRADORA DE CARRETERAS, S.A. DE C.V.****SEGUNDA CONVOCATORIA**

**ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES, EMITIDOS POR NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., DIRECCION DE FIDEICOMISOS, RESPECTO DE LOS DERECHOS AL COBRO DEL TRAMO CONSTITUYENTES - REFORMA - LA MARQUESA DE LA CARRETERA MEXICO-TOLUCA (MEXTOL 1992)**

Por la presente, y de conformidad con el artículo 220 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se convoca mediante segunda convocatoria a los señores Tenedores de la Emisión de Certificados de Participación Ordinarios Amortizables Emitidos por Nacional Financiera, S.N.C., Dirección de Fideicomisos, respecto de los Derechos al Cobro del tramo Constituyentes - Reforma - La Marquesa de la Carretera México - Toluca (MEXTOL 1992) a la Asamblea General que se celebrará el día 10 de junio de 2003, con horario de registro a las 9:15 horas, y un horario de inicio de Asamblea a las 9:30 horas, en las oficinas del Representante Común ubicadas en la calle de Hamburgo marcada con el número 190, en la colonia Juárez, código postal 06600, en esta ciudad de México, Distrito Federal.

**ORDEN DEL DIA**

**I) Informe de la Fiduciaria respecto de:**

- a) La situación que guardan los saldos de las cuentas y fondos del fideicomiso.**
- b) Los índices previstos en el mismo.**
- c) Seguimiento a la solicitud de incremento de tarifas en la autopista.**

**II) Informe del secretario del comité Técnico sobre:**

- a) Seguimiento de acuerdos.**
- b) Los Acuerdos adoptados en la última sesión del Comité Técnico.**

**III) Informe de la Concesionaria sobre:**

- a) La situación administrativa, operativa y financiera del proyecto.**

**IV) Informe del Ingeniero Independiente sobre:**

- a) El nivel actual de las cuotas permitidas, y su opinión sobre la sensibilidad de los usuarios de la carretera de cuota.**
- b) El tráfico de la carretera concesionada.**
- c) El estado físico actual de la carretera, y su relación con los accidentes reportados en los últimos meses, y sus recomendaciones al respecto.**

**V) Informe del representante común respecto a:**

- a) El rendimiento que devengarán los certificados de participación por el periodo comprendido entre el 19 de febrero de 2003 y el 18 de mayo de 2003.**
- b) Los eventos incumplidos que presenta la emisión.**
- c) Los montos estimados de pago para la serie II y serie I.**

**VI) Propuesta, discusión, y en su caso, aprobación respecto de las acciones permitidas a los Tenedores de los Certificados de Participación, en virtud de la existencia de Eventos de Incumplimiento.**

**VII) Propuesta, discusión, y en su caso, aprobación para modificar la Cláusula Trigésima Sexta - honorarios del Fideicomiso número 851-4**

**VIII) Asuntos generales.**

Se les recuerda a los señores Tenedores que para tener derecho de asistir a la Asamblea, deberán depositar en las oficinas de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., ubicadas en el domicilio indicado en el primer párrafo de esta Convocatoria, los títulos que amparen los certificados o constancias de depósito emitidas por la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, con una anticipación mínima de 24 horas a la celebración de la Asamblea.

Los tenedores podrán ser representados en la Asamblea por mandatarios, quienes habrán de acreditar su personalidad exhibiendo el instrumento en el que conste su mandato. Para acreditar la personalidad bastará que el mandato se otorgue mediante simple carta poder, de conformidad con los artículos y 221 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

México, D.F., a 26 de mayo de 2003.

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Representante Común de los Tenedores

Representante común

**Ing. Fernando José Vizcaya Ramos**

Rúbrica.

**(R.- 178737)**

AFIANZADORA MEXICANA, S.A. DE C.V.  
EN LIQUIDACION

AVISO  
CAMBIO DE DOMICILIO

Informa que a partir del 2 de junio del 2003, todos los asuntos relativos a la operación y administración de la Afianzadora en Liquidación, serán atendidos en el nuevo domicilio sito en la calle de Bucareli número 134, colonia Centro, código postal 06040, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., con los siguientes números telefónicos: 5512 9233 y 5512 9056.

Atentamente  
Gerente de Sindicaturas del  
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.  
Como Delegado Fiduciario Especial y  
Liquidador de Afianzadora Mexicana, S.A. de C.V.

**Lic. José Francisco Jiménez Ortiz**

Rúbrica.  
**(R.- 178858)**

**Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
Centro S.C.T. Tlaxcala**

**Subdirección de Administración****Departamento de Recursos Materiales**

LICITACION PUBLICA NACIONAL No. CSCT.728.001/2003

CONVOCATORIA PUBLICA

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en cumplimiento a las disposiciones que establece el artículo 79 de la Ley General de Bienes Nacionales, Normas y Procedimientos Generales para la Afectación, Baja y Destino Final de Bienes Muebles de las Dependencias de la Administración Pública Federal, a través del Centro S.C.T. Tlaxcala, sito en Guridi y Alcocer sin número, colonia Centro, en Tlaxcala, Tlax., con teléfono 01-246-462-15-06 y fax 01-246-462-13-55, llevará a cabo la licitación pública nacional número CSCT.728.001/2003, por lo que se invita a todas las personas físicas y morales mexicanas, que no desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Servicio Público Federal y que tengan interés en participar en la enajenación de los siguientes vehículos terrestres rodantes, que a continuación se indican:

Número de identificación	Tipo	Serie	No. de motor	Marca	Modelo
P11-2915	Pick up	AC2LYD67548	H42783	Ford	1991
P15-2916	Pick up	AC2LYE68681	H45583	Ford	1991
P15-2954	Pick up	L7-07344	016027	Dodge	1987
P15-7206	Pick up	AC1JGD-57206	V12722	Ford	1990
P15-2917	Pick up	AC1JYT-90387	0689	Ford	1991
P15-2949	Pick up	LM030406	062722	Dodge	1990
P15-9128	Pick up	3GCEC20T8KM-115089	21106	Chevrolet	1989
P15-9221	Pick up	AC2LHG-54231	H22280	Ford	1991
P15-9256	Pick up	AC2LHG54230	H22443	Ford	1991
P15-9705	Pick up	3B7HE2642NM506721	2K-360-0996-1	Dodge	1992
P15-2905	Pick up	AC1JEE-56666	JG3952	Ford	1987
P15-2920	Pick up	AC1JYM39365	J16489	Ford	1992
P121-2901	Suburban	3GCEC26K4MM118363	T0621CPB	Chevrolet	1991
P121-2902	Ram Charger	3B4HE17Z0MM040237	1K-360-0855-1	Dodge	1991
P12-186	Vagoneta	T834839	2K-360-1151-1	Dodge	1978
P122-2904	Ichi Van	9PC120-00047	N8D-910099	Nissan	1989
S/N Econ.	Sedán	AL92BD28512	A08751	Ford	1984

Venta y consulta de bases	Costo de bases	Inscripción a la licitación
Del 27 de mayo al 12 de junio de 2003, de 9:00 a 14:00 horas (Departamento de Recursos Materiales del Centro SCT Tlaxcala)	\$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) con I.V.A. incluido, pago en efectivo o cheque que será depositado mediante ficha de depósito entregado por el Depto. de Recursos Materiales	12 de junio de 2003 de 9:00 a 14:00 horas (Departamento de Recursos Materiales del Centro SCT Tlaxcala)
Acto de fallo	Inspección de los vehículos	Plazo de retiro
El 13 de junio de 2003 a las 13:00 horas, en el aula de capacitación del Centro SCT Tlaxcala, ubicada en Guridi y Alcocer s/n)	Del 27 de mayo al 12 junio de 2003 de 10:00 a 12:00 horas	A partir del acto de fallo: 10 días hábiles de 9:00 a 13:00 horas

Para mayor información, favor de dirigirse al Departamento de Recursos Materiales del Centro SCT Tlaxcala, ubicado en Guridi y Alcocer sin número, colonia Centro, código postal 90008, en Tlaxcala, Tlax., teléfono 01-246-462-15-06 en días hábiles y horarios indicados o en la página de Internet [www.sct.gob.mx](http://www.sct.gob.mx) y en Centro S.C.T.

Tlaxcala, Tlax., a 27 de mayo de 2003.

El Director General

**Ing. Feliciano López Ibáñez**

Rúbrica.

**(R.- 178877)**

**PROMOTORA Y CONSTRUCTORA ESTERO DE MANDINGA, S.A. DE C.V.****CONVOCATORIA**

Se convoca a los señores accionistas de Promotora Y Constructora Estero de Mandinga, S.A. DE C.V., a la asamblea extraordinaria y ordinaria de accionistas que se celebrará el día 20 de junio de 2003, a las 12 horas, en avenida Independencia número 1633, interior 5, Código Postal 91700, en esta ciudad de Veracruz, Veracruz, conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

Para la Asamblea Extraordinaria

I. Resolución respecto de los acuerdos tomados por la asamblea extraordinaria de accionistas de fecha 31 de enero de 2003

II. Ratificación de la estructura accionaria representativa del capital social de la Sociedad.

III. Ratificación de los actos llevados a cabo por el Administrador Unico en el desempeño de sus funciones

IV. Ratificación del nombramiento del Administrador Unico de la Sociedad o en su caso designación de un Consejo de Administración.

V. Reforma de los estatutos sociales de la Sociedad.

VI. Ratificación de resoluciones aprobadas mediante asambleas de accionistas de la Sociedad y los actos que se deriven de ellas.

VII. Aumento en la porción variable del capital social.

VIII. Designación de delegados para formalizar los acuerdos tomados en la asamblea.

Para la Asamblea Ordinaria

I. Resolución respecto de los acuerdos tomados por la asamblea ordinaria de accionistas de fecha 31 de enero de 2003

II. Informes sobre los actos de la sociedad en cumplimiento de su objeto social.

III. Informe del Administrador Unico, que incluye la situación financiera de la sociedad correspondiente al ejercicio fiscal irregular concluido al 31 de diciembre de 1994 y de los ejercicios fiscales concluidos al 31 de diciembre de 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000 y 2001, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, resolución sobre el mismo.

IV. Remoción y nombramiento del Comisario de la Sociedad.

V. Designación de delegados para formalizar los acuerdos tomados en la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistir a la asamblea, en términos de la fracción 4 de la Cláusula Décima de los estatutos sociales, deberán acreditar su carácter de accionistas mediante la presentación de los títulos que amparen las acciones de que son titulares o de cualquier otra manera legal, lo cual se verificará con la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad.

Las personas que asistan en representación de uno o más accionistas podrán acreditar su personalidad mediante simple carta poder otorgada ante dos testigos o por mandato general o especial suficiente, otorgado en los términos de la legislación aplicable.

**Atentamente**

Veracruz, Ver., a 16 de Mayo de 2003.  
Administrador Unico  
Presidente del Consejo de Administración  
**Ing. Valentín Manuel Ruiz Ortiz**  
Rúbrica.

(R.- 178879)

**CONTROEMPRESAS, S.A. DE C.V.  
LOGOMAR INTERNACIONAL S.A. DE C.V.**

**AVISO DE FUSION**

En asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el día primero de mayo de dos mil tres, las sociedades Controempresas, S.A. de C.V. y Logomar Internacional, S.A. de C.V., respectivamente, acordaron fusionarse subsistiendo la primera como fusionante y extinguiéndose la segunda como fusionada, conforme a las siguientes bases:

A).- Controempresas, S.A. de C.V., absorberá la universalidad del patrimonio de Logomar Internacional, S.A. de C.V.

B).- Controempresas, S.A. de C.V., adquirirá la totalidad de los activos de Logomar Internacional, S.A. de C.V.

C).- Controempresas, S.A. de C.V., tomará a su cargo la totalidad de los pasivos de Logomar Internacional, S.A. de C.V., y los liquidará en su totalidad en los plazos pactados originalmente, o al momento de inscribirse la fusión si así lo desean los acreedores, con el objeto de que la fusión surta efectos de inmediato en términos del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

D).- El capital social de Controempresas, S.A. de C.V., se aumentará en su parte variable en la cantidad de

\$41'455,343.00 (cuarenta y un millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil trescientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), correspondiendo de dicho aumento, \$13'550,000.00 (trece millones quinientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), a la integración del capital social de Logomar Internacional, S.A. de C.V., en el capital social de Controempresas, S.A. de C.V., y la cantidad de \$27'905,343.00 (veintisiete millones novecientos cinco mil trescientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), a la capitalización parcial del superávit por actualización del capital social.

E).- A los accionistas de Logomar Internacional, S.A. de C.V., sociedad fusionada y por lo tanto desaparecida por fusión, se les entregarán 3.059435 (tres punto cero cinco nueve cuatro tres cinco) acciones de Controempresas, S.A. de C.V. por cada acción de Logomar Internacional de la que sean propietarios a la fecha de la fusión.

F).- La fusión surtirá sus efectos entre las sociedades frente a terceros desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en términos de la dispuesto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican los balances generales de las sociedades al treinta de abril de dos mil tres.

México, D.F., a 21 de mayo de 2003.

Delegado Especial de las Asambleas

David Sergio Oliver Lozano

**Rúbrica.****CONTROEMPRESAS, S.A. DE C.V.**

ESTADO DE RESULTADOS DEL I DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2003.

**Pesos**

Ingresos	\$135'845,281
Costo por venta de acciones	\$135'802,575
Pérdida en acciones bursátiles	\$48'281,956
Gastos de administración	\$153,439
Total costos y gastos	\$184'237,970
Pérdida del ejercicio	\$(48'392,689)
Estado de posición financiera al 30 de abril de 2003.	
Pesos	
Activo	
Disponibles	\$3'021,445
Cuentas por cobrar	\$4'113,213
Fijo	\$920
Inversiones en acciones	\$205'008,967
Total activo	\$212'144,545
Pasivo	
Cuentas por pagar	\$2'500,000
Capital contable	
Capital social	\$266'607,794
Resultados acumulados	\$(8'570,560)
Resultado del ejercicio	\$(48'392,689)
Total capital	\$209'644,545

---



---

Total pasivo y capital \$212'144,545

**LOGOMAR INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**

ESTADO DE RESULTADOS DEL I DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2003.

**Pesos**

Ingresos	\$15,810
Gastos de administración	\$40,784
Pérdida del ejercicio	\$(24,974)
Estado de posición financiera al 30 de abril de 2003.	
Pesos	
Activo	
Disponibles	\$486,467
Cuentas por cobrar	\$646,280
Inversiones en acciones	\$205'110,120
Total activo	\$206'242,867
Pasivo	
Impuestos por pagar	\$144,189
Capital contable	
Capital social	\$92'894,656
Resultados acumulados	\$113'228,996
Resultado del ejercicio	\$(24,974)
Total capital	\$206'098,678
Total pasivo y capital	\$206'242,867

Mayo 20 de 2003.

Delegado Especial de las Asambleas

**David Sergio Oliver Lozano**

Rúbrica.

**(R.- 178881)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
EDICTO

Tercero perjudicado Juan Alfonso Vázquez Mendoza.

En los autos del Juicio de Amparo Indirecto número 1097/2002-II, promovido por Leticia Vázquez Aldazaba, por derecho propio y como representante de su menor hijo Erick Alfonso Vázquez Vázquez y Karina Leticia Vázquez Vázquez, contra actos del Juez Trigésimo Primero de lo Civil del Distrito Federal y otras autoridades, y como no se conoce el domicilio cierto y actual del tercero perjudicado Juan Alfonso Vázquez Mendoza, se ha ordenado emplazarlo a juicio por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda y anexos; asimismo, se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos de este Juzgado.

Atentamente

México, D.F., a 3 de abril de 2003.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Raúl Martínez Morales**

Rúbrica.

**(R.- 178159)**

**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

**FIDELIQ**  
**Servicios de Almacenamiento del Norte, S.A.**  
**en liquidación**

**CONVOCATORIA**

El Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito, (FIDELIQ) Fideicomiso del Gobierno Federal en Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de liquidador de Servicios de Almacenamiento del Norte, S.A., en liquidación (SERANOR), de conformidad a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con base en el artículo 58 fracción XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y al acuerdo CID-01-XVII-2 de fecha 14 de noviembre de 2001, de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, convoca a todas las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, a participar en la licitación pública nacional SERANOR número 10/2003 para la enajenación a precio cerrado de las unidades de almacenamiento propiedad de SERANOR denominadas: "Pípila", ubicada en avenida Prolongación Pípila y Vía Tampico, en la Ciudad de Monterrey, N.L.; "Tecate", ubicada en el kilómetro 55 de la carretera Tijuana-Mexicali, en la ciudad de Tecate, Estado de B.C.N. y "Acaponeta", ubicada en calle Bravo esquina calle Durango, en la ciudad de Acaponeta, Estado de Nayarit; en conjunto con el mobiliario, equipo e instalaciones existentes en las mismas.

Bienes objeto de la licitación	Ubicación Municipio/Estado	Superficie de terreno y construcción
Unidad de Almacenamiento "El Pípila" incluyendo lote de bienes muebles diversos (Nota 1)	Ave. Prolongación Pípila y Vía Tampico, Monterrey, N.L.	Terreno: 11,863.88 M2 Bodegas: 3,360 M2
Unidad de Almacenamiento "Tecate" (Nota 2)	Km 55 carretera Tijuana-Mexicali, Tecate, B.C.N.	Terreno: 20,639.16 M2 Bodegas: 2,400 M2
Unidad de Almacenamiento "Acaponeta" incluyendo lote de bienes muebles diversos	Calle Bravo esquina calle Durango, Acaponeta, Nayarit	Terreno: 7,688.30 M2 Bodegas: 4,189 M2

Nota 1: inmueble sujeto a una afectación de 508.72 M2, debido a un proyecto municipal de ampliación de la Vía Tampico, de acuerdo a lo especificado en las bases de licitación que al efecto se expidan.

Nota 2: inmueble que presenta una servidumbre de paso de hecho, de acuerdo a lo especificado en las bases de licitación que al efecto se expidan.

**La licitación se llevará a cabo en los días y horas que se detallan a continuación, en las oficinas centrales de SERANOR.**

Actividad	Fecha	Lugar	Horario
Consulta y venta de bases	Del 26 de mayo al 10 de junio de 2003	Calle Río Amazonas No. 46, 10o. piso, Col. y Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.	De 9:00 a 14:00 Hrs.
Visita o inspección.	Del 28 de mayo a 12 de junio de 2003	En el domicilio de cada unidad de almacenamiento	De 9:00 a 14:00 Hrs.
Junta de aclaraciones.	Junio 16 de 2003	Calle Río Amazonas No. 46, 10o. piso, Col. y Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.	11:00 Hrs.
Recepción de propuestas de compra	Junio 23 de 2003	Calle Río Amazonas No. 46, 10o. piso, Col. y Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.	De las 10:00 a las 10:30 Hrs.
Apertura de propuestas de compra y fallo	Junio 23 de 2003	Calle Río Amazonas No. 46, 10o. piso, Col. y Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.	10:40 Hrs.

El acto de entrega-recepción de los bienes motivo de la presente licitación, se llevará a cabo formalmente a quienes resulten ganadores, dentro de los siguientes 10 días hábiles en que SERANOR constate el

pago total por los mismos, en el domicilio en donde se ubiquen los inmuebles y el mobiliario y equipo.

Las bases de la presente licitación podrán ser consultadas en la dirección de Internet seranor2000.cjb.net y en su caso consultarlas o adquirirlas en la caja ubicada en las oficinas centrales de SERANOR, sito en calle Río Amazonas número 46, piso 10, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F., de 9:00 a 14:00 horas, las cuales tienen un costo de \$2,000.00.

La forma y condiciones de pago de los bienes serán debidamente establecidas en el punto 19 de las bases que al efecto se expidan.

Las propuestas de compra sólo podrán entregarse en idioma español en moneda nacional y ninguna de las condiciones establecidas en las bases, así como en las propuestas económicas que presenten los licitantes podrán ser negociadas en ningún momento y bajo ninguna circunstancia.

No podrán participar en la licitación, las personas que se encuentren impedidas para ello, de conformidad a lo establecido en las bases que al efecto se expidan y en la legislación aplicable.

26 de mayo de 2003.

Representante Legal de SERANOR

Lic. Carlos Martínez Arizpe

Rúbrica.

**(R.- 178884)**

---

HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V.  
SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO  
CONVOCATORIA

Se convoca a los Accionistas de Hipotecaria Su Casita, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 12 de junio del año 2003, a las 10:30 horas., en las oficinas corporativas, ubicadas en avenida San Jerónimo número 478, cuarto piso, colonia Jardines del Pedregal en la ciudad de México, Distrito Federal, bajo los siguientes:

ORDEN DEL DIA

- I. Presentación, discusión, y en su caso, aprobación del cambio de Comisario de la Sociedad.
- II. Nombramiento del auditor externo de la sociedad.

Para ser admitidos en las asambleas de accionistas, los socios deberán depositar sus acciones en la sociedad o en una Institución de Crédito, a más tardar, tres días hábiles antes de la fecha citada para la celebración de las asambleas, fecha en la que conforme a lo previsto en los estatutos sociales, el registro se considerará cerrado.

México, D. F., a 23 de mayo de 2003.

Presidente del Consejo de Administración

Arq. José Manuel Agudo Roldán

Rúbrica.

**(R.- 178904)**

**Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**  
**Dirección de Infraestructura y Adquisiciones**  
 LICITACION PUBLICA NACIONAL  
 CONVOCATORIA No. L.P.002/V.T./2003

En observancia del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del artículo 79 de la Ley General de Bienes, así como a lo establecido en las Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles del Conalep, aprobadas por la H. Junta Directiva en su Sesión Ordinaria número 51 del 20 de marzo de 2002, el Conalep, a través de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones, convoca a las personas físicas y morales, que estén en posibilidad de adquirir las unidades vehiculares, a participar en la licitación pública nacional, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha para adquirir bases	Verificación de vehículos	Apertura de ofertas	Acto de fallo
L.P.002/V.T./2003	\$200.00	Del 27 de mayo al 4 de junio de 2003 9:00 a 14:00 Hrs.	Del 27 de mayo al 4 de junio de 2003 de 10:00 a 14:00 Hrs.	5 de junio de 2003 10:30 Hrs.	6 de junio de 2003 14:00 Hrs.
Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Precio mínimo de venta	
1	Jetta Volkswagen 1998	1	Vehículo	58,231.00	
2	Escort Ford 1997	1	Vehículo	39,456.00	
3	Jetta Volkswagen 1996	1	Vehículo	51,176.00	
4	Jetta Volkswagen 1998	1	Vehículo	54,911.00	
5	Tsuru Nissan 1996	1	Vehículo	34,078.00	
6	Jetta Volkswagen 1998	1	Vehículo	55,933.00	
7	Tsuru Nissan 1996	1	Vehículo	31,919.00	
8	Tsuru Nissan 1996	1	Vehículo	32,305.00	
9	Pick up Corta Nissan 1995	1	Vehículo	36,495.00	
10	Jetta Volkswagen 1998	1	Vehículo	49,164.00	
11	Jetta Volkswagen 1998	1	Vehículo	52,357.00	
12	Suburban Chevrolet 1993	1	Vehículo	48,761.00	
13	Tsuru Nissan 1996	1	Vehículo	33,616.00	
14	Tsuru Nissan 1996	1	Vehículo	31,572.00	
15	Pick up Corta Nissan 1995	1	Vehículo	35,322.00	
16	Suburban Chevrolet 1993	1	Vehículo	49,421.00	
17	Pick up Corta Nissan 1995	1	Vehículo	32,724.00	
18	Pick up Chrysler 1994	1	Vehículo	31,324.00	
19	Jetta Volkswagen 1998	1	Vehículo	54,911.00	
20	Jetta Volkswagen 1998	1	Vehículo	55,422.00	

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su consulta en Internet: [www.conalep.sep.mx](http://www.conalep.sep.mx); adquiriéndolas en la Subcoordinación de Servicios Generales (previo pago en efectivo, realizado en la caja general del Colegio), ubicada en avenida Conalep número 5, colonia Lázaro Cárdenas, código postal 52140, Metepec, México, teléfono 01(722) 271-08-00, extensión 2487, del 27 de mayo al 4 de junio de 2003 de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

Los vehículos se encuentran para su verificación en el estacionamiento 2 de Oficinas Nacionales del Conalep, ubicadas en avenida Conalep número 5, colonia Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México. Los proponentes interesados deberán de solicitar a la Subcoordinación de Servicios Generales autorización para examinar físicamente los vehículos, de 10:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, del 27 de mayo al 4 de junio de 2003.

La entrega de los bienes a los proponentes ganadores se realizará en la Subcoordinación de Servicios Generales del Conalep, ubicada en avenida Conalep número 5, colonia Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, código postal 52140, del 11 al 18 de junio del año en curso, de 9:00 a 14:00 horas mediante la presentación de la orden de entrega que será expedida por la Subcoordinación de Servicios Generales. El retiro de los vehículos será por cuenta y costo de los proponentes ganadores.

El acto de apertura de la(s) oferta(s) se efectuará el 5 de junio de 2003 a las 10:30 horas, en la sala Conalep, ubicada en avenida Conalep número 5, primer piso, colonia Lázaro Cárdenas, código postal 52140, Metepec, Estado de México.

El acto de fallo se efectuará el 6 de junio de 2003 a las 14:00 horas, en el lugar citado en el párrafo anterior.

Para garantizar su oferta, los proponentes deberán presentar a su elección cheque certificado o de caja expedido por institución de banca y crédito a favor del Conalep y en moneda nacional, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del precio mínimo de venta de los vehículos ofertados.

Metepec, Edo. de Méx., a 27 de mayo de 2003.

---

Director de Infraestructura y Adquisiciones  
**Ing. José Alejandro Dávila Garza**  
Rúbrica.

**(R.- 178955)**

---

---

## SEGUNDA SECCION

### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

---

---

#### **ACUERDO por el que se establece el Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de la Reforma Agraria.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL COMITE DE MEJORA REGULATORIA INTERNA DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

FLORENCIO SALAZAR ADAME, Secretario de la Reforma Agraria, con fundamento en los artículos 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 5 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, y

#### CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 prevé la necesidad de contar con normas perfectamente definidas y conocidas tanto por los servidores públicos como por el conjunto de la ciudadanía, buscando evitar tanto los errores por desconocimiento como las faltas ocasionadas por la mala o la deficiente actitud de quienes prestan un servicio público a la ciudadanía.

Que dentro de las estrategias del Programa Sectorial Agrario 2001-2006, se comprende el mejoramiento de la calidad de la información del Sector Agrario, con el propósito de ponerla a la disposición de quienes desempeñan funciones en la Administración Pública Federal, quienes ejecutan labores de investigación o quienes ejercen el derecho como ciudadanos a estar bien informados.

Que dentro de los compromisos ante la Comisión Intersecretarial para la Transparencia y Combate a la Corrupción, se encuentra el de iniciar un programa específico de desregulación al interior de cada dependencia de la Administración Pública Federal.

Que el Acuerdo para la difusión y transparencia del marco normativo interno de la gestión gubernamental, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de diciembre de 2002, establece un sistema electrónico para el registro y difusión de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de planeación, programación, presupuestación y administración de recursos humanos, materiales y financieros, de aplicación general para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que regulan su operación y funcionamiento, tanto las vigentes como las de nueva emisión y las que tengan por objeto modificar, adicionar, derogar, abrogar o dejar sin efectos a dichas disposiciones, a fin de propiciar la transparencia de la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso a dicha información.

Que en mérito de lo expuesto y con el objeto de proporcionar una herramienta que contribuya a la simplificación de disposiciones que regulan la operación y funcionamiento interno de las unidades administrativas y entidades coordinadas de esta Secretaría, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL COMITE DE MEJORA REGULATORIA INTERNA DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

##### CAPITULO PRIMERO

##### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos generales y el procedimiento para constituir el Comité de Mejora Regulatoria Interna en la Secretaría de Reforma Agraria, a fin de contar con una herramienta para la simplificación, desregulación y mejora regulatoria de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación y administración de recursos humanos, materiales y financieros, que regulan su operación y funcionamiento interno.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. Secretaría: La Secretaría de Reforma Agraria;
- II. COMERI: Comité de Mejora Regulatoria Interna;

**III.** Disposiciones administrativas internas: Las políticas, lineamientos, acuerdos, normas, circulares y formatos, así como criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, y otras disposiciones de naturaleza análoga a los actos anteriores, que emita la Secretaría para regular la operación y funcionamiento interno de sus unidades administrativas en las materias objeto de estos criterios generales, sean o no publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**;

**IV.** Unidades administrativas: Las previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría y sus órganos desconcentrados;

**V.** Usuarios: Los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas que integran la Secretaría;

**VI.** Emisores: Unidades administrativas que tienen la facultad de emitir disposiciones hacia el interior de la Secretaría;

**VII.** Normateca Interna: Página de Internet de la Secretaría que contendrá las disposiciones administrativas y legislativas internas vigentes, así como los anteproyectos de disposiciones, de las materias sujetas al presente Acuerdo;

**VIII.** Anteproyecto de disposiciones: Todas las disposiciones de aplicación interna elaboradas previo a su publicación e inicio de vigencia, y

**IX.** Justificación Regulatoria: Los medios que justifican la emisión de las disposiciones administrativas internas, en términos de los artículos 4, 9, 10 y 11 de este Acuerdo.

**Artículo 3.-** Las disposiciones legislativas y administrativas internas, deberán sujetarse a la aplicación de este Acuerdo, salvo las que la Secretaría, estime conveniente exceptuar, a petición fundada y motivada de la instancia de que se trate.

**Artículo 4.-** Será el Oficial Mayor de la Secretaría, el responsable de someter a la opinión del COMERI los anteproyectos de disposiciones administrativas o legislativas internas, con la justificación regulatoria correspondiente.

**Artículo 5.-** Corresponde a Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría la interpretación administrativa del presente Acuerdo.

## CAPITULO SEGUNDO

### DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMERI

**Artículo 6.-** El Oficial Mayor promoverá la transparencia y simplificación de las disposiciones administrativas internas y para ello, tendrá a su cargo las siguientes actividades:

**I.** Integrar funcional y operativamente el COMERI, con la participación de los emisores y usuarios de las disposiciones internas;

**II.** Establecer los lineamientos que aplicará la Secretaría en su programa de simplificación regulatoria interna;

**III.** Establecer los mecanismos de participación entre las unidades administrativas para el cumplimiento del objetivo de los presentes lineamientos, e

**IV.** Integrar un inventario y llevar el registro de las disposiciones administrativas internas vigentes e incorporarlas a su Normateca Interna.

**Artículo 7.-** El COMERI se integrará de la siguiente manera:

Por un Presidente.- El Oficial Mayor, quien participará con voz y voto de calidad y será suplido en sus ausencias, por el Subsecretario de Política Sectorial.

Por un Vicepresidente.- El Subsecretario de Política Sectorial, quien será suplido en sus ausencias por la persona que éste designe, cuyo cargo no podrá ser menor a Director General o su equivalente.

Por un Secretario Técnico.- El Director General de Asuntos Jurídicos, quien participará con voz y voto y será suplido en sus ausencias por el titular de la Dirección Jurídica Consultiva.

Por Vocales.- Los titulares de las Subsecretarías de Política Sectorial y de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Procuraduría Agraria, del Registro Agrario Nacional y del Fideicomiso Fondo

Nacional de Fomento Ejidal, quienes participarán con voz y voto y serán suplidos en sus ausencias por quienes designen, cuyo cargo no podrá ser menor a Director de área o su equivalente.

**Artículo 8.-** El COMERI se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una vez cada mes y en sesiones extraordinarias, a juicio del Presidente, las veces que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 9.-** El COMERI deberá integrarse a más tardar dentro de un plazo de treinta días siguiente a la fecha de la entrada en vigor de este Acuerdo.

**Artículo 10.-** El COMERI, promoverá la transparencia y simplificación de las disposiciones administrativas y legislativas internas, y tendrá las siguientes funciones:

I. Revisar las disposiciones legislativas y administrativas internas, diagnosticar su aplicación y elaborar programas para su simplificación, con la participación de las unidades administrativas involucradas;

II. Dictaminar los anteproyectos de disposiciones legislativas y administrativas internas;

III. Proponer a la Secretaría anteproyectos de disposiciones administrativas o legislativas a que se refiere este Acuerdo, así como la modificación y/o cancelación de las vigentes, y

IV. Establecer los mecanismos de participación de los emisores y usuarios para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.

### CAPITULO TERCERO

#### **DE LOS ANTEPROYECTOS DE DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y LEGISLATIVAS INTERNAS Y DE LAS JUSTIFICACIONES REGULATORIAS**

**Artículo 11.-** Cuando la Secretaría elabore anteproyectos de disposiciones administrativas y/o legislativas internas, los deberá presentar al COMERI a través del Oficial Mayor, junto con la justificación regulatoria correspondiente, en la forma y términos que el mismo determine, cuando menos con treinta días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda emitir la disposición o presentar la iniciativa a la instancia correspondiente.

El COMERI podrá determinar un plazo menor, en función de las características del anteproyecto de disposición, por tratarse de un supuesto de emergencia o de disposiciones de actualización periódica que no impliquen costos adicionales a los previstos en éstas.

**Artículo 12.-** El COMERI, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la recepción del anteproyecto de disposición y su justificación regulatoria, a que se refiere el artículo anterior, emitirá un dictamen preliminar o final del anteproyecto.

El dictamen considerará las opiniones que en su caso reciba el COMERI de los usuarios y comprenderá, entre otros aspectos, una valoración sobre si se justifican las acciones propuestas en el anteproyecto respectivo.

Para el caso de que el COMERI no emita su dictamen dentro del término de los 20 días que se señalan en el primer párrafo de este artículo, operará la figura de afirmativa ficta, debiéndose expedir dictamen favorable al proyecto, tal y como fue presentado al mismo.

Dicho dictamen y publicación del proyecto se hará en el término máximo de 10 días hábiles.

**Artículo 13.-** El COMERI hará públicos los anteproyectos de disposiciones administrativas o legislativas internas y sus justificaciones regulatorias, así como los dictámenes que ésta emita, a través de su Normateca Interna.

**Artículo 14.-** Las disposiciones internas deberán contar con el dictamen favorable del COMERI, e independientemente que se requieran o no publicar en el **Diario Oficial de la Federación**, se harán públicas a través de su Normateca Interna.

**Artículo 15.-** El COMERI hará públicos en su Normateca Interna, las metas, acciones y avances de sus programas de simplificación regulatoria en las materias descritas en los presentes criterios.

### CAPITULO CUARTO

#### **DEL REGISTRO DE LAS DISPOSICIONES**

**Artículo 16.-** El Oficial Mayor podrá designar a un servidor público responsable de llevar el registro de las disposiciones a que se refiere este Acuerdo y administrar su actualización en la Normateca Interna de la Secretaría. El registro será obligatorio en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual deberá considerar lo siguiente:

- I. Nombre de la disposición administrativa o legislativa;
- II. Índice temático;
- III. Resumen ejecutivo que describa brevemente el objeto, justificación y fundamentación jurídica, y
- IV. Contenido de la disposición.

**Artículo 17.-** La información a que se refiere el artículo anterior deberá entregarse a la Oficialía Mayor, previa autorización del COMERI, en la forma en que éste lo determine y será puesta en la Normateca Interna de la Secretaría, sin cambio alguno, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que fue recibida en la Oficialía Mayor.

**Artículo 18.-** La Secretaría no podrá aplicar disposiciones administrativas internas, adicionales a las dadas a conocer en la Normateca Interna, ni aplicarlas en forma distinta a como se establezca en la misma, salvo que existiera el riesgo de ocasionar un grave perjuicio o contravenir el orden público. En este supuesto el emisor de la disposición, deberá justificar sus argumentos ante la COMERI para conseguir la aprobación correspondiente.

**Artículo 19.-** Lo previsto en el artículo anterior, será aplicable para las disposiciones administrativas internas en los plazos, términos y condiciones que determine el COMERI.

**Artículo 20.-** La Secretaría y su órgano interno de control asesorarán, vigilarán y darán seguimiento a la operación y funcionamiento del presente Acuerdo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes a la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan a lo establecido en este Acuerdo.

Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de mayo de dos mil tres.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.

#### **ACUERDO por el que se dan a conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de la Reforma Agraria, y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER TODOS LOS TRAMITES Y SERVICIOS INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRAMITES Y SERVICIOS, ASI COMO LOS FORMATOS QUE APLICA LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, Y SE ESTABLECEN DIVERSAS MEDIDAS DE MEJORA REGULATORIA.

FLORENCIO SALAZAR ADAME, Secretario de la Reforma Agraria, con fundamento en los artículos 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 69-M, 69-0 y primero transitorio fracción I del Decreto por el que se reforma la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de abril de 2000, 4o. y 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, y

#### CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 prevé como uno de sus objetivos rectores dentro del área de crecimiento con calidad, elevar y extender la competitividad del país, para lo cual establece las estrategias consistentes en la consolidación e impulso institucional y la mejora regulatoria que simplifique la carga de los particulares y de las empresas;

Que de igual forma previene que sin una mejora regulatoria permanente el país no logrará una participación en la dinámica económica internacional;

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece las bases para llevar a cabo la mejora regulatoria sistemática de los trámites que aplica la Administración Pública Federal;

Que dentro del Programa Federal de Mejora Regulatoria 2001-2006 se asume el compromiso de concluir la conformación del Registro Federal de Trámites y Servicios antes de mayo de 2003, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Para lo cual la Secretaría de la Reforma Agraria previó la inscripción progresiva de los trámites que aplica en su Programa Bidual de Mejora Regulatoria 2001-2003;

Que la Secretaría de la Reforma Agraria remitió a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria la información relativa a todos los trámites y servicios y plazos, así como los formatos que le corresponde aplicar;

Que la Secretaría de la Reforma Agraria y la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, con la participación de representantes de organismos del sector privado relacionados con el sector empresarial, realizaron el análisis de la información mencionada;

Que se sometió dicho análisis a la opinión del Consejo para la Mejora Regulatoria Federal, en el que están representados los sectores público, empresarial y académico y, con base en lo anterior, se emitió dictamen preliminar sobre la mejora regulatoria que se considera conveniente respecto de los trámites y plazos, así como los formatos aludidos y la normatividad que les es aplicable;

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo dispone que la dependencia u organismo descentralizado correspondiente no podrá exigir trámites y formatos adicionales ni aplicarlos en forma distinta a como se establecen en el Registro Federal de Trámites y Servicios, salvo por las excepciones previstas por la propia ley;

Que los números plasmados en cada trámite y formato del Anexo Único del presente Acuerdo, son los que se refieren a la información que debe proporcionar la Secretaría de la Reforma Agraria y que quede inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios, de conformidad con el artículo 69-M de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER TODOS LOS TRAMITES  
Y SERVICIOS INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRAMITES Y SERVICIOS,  
ASI COMO LOS FORMATOS QUE APLICA LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA  
Y SE ESTABLECEN DIVERSAS MEDIDAS DE MEJORA REGULATORIA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se señala en el Anexo Único de este ordenamiento la información inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios, respecto del artículo 69-M de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los trámites y formatos que aplica la Secretaría de la Reforma Agraria, así como del Registro Agrario Nacional, como órgano desconcentrado de esa dependencia.

Las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría de la Reforma Agraria y del Registro Agrario Nacional no exigirán trámites o formatos adicionales a los señalados en el Anexo Único ni los aplicarán en forma distinta a como se establece en el mismo y en este ordenamiento, salvo los que se refiere el artículo 69-Q de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La Secretaría de la Función Pública vigilará que los servidores públicos responsables de los trámites a que se refiere este Acuerdo y el Anexo Único den debido cumplimiento a los mismos.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Acuerdo se atenderán hasta su conclusión conforme a las reglas vigentes al momento de su iniciación.

Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de mayo de dos mil tres.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.

**ANEXO UNICO**

**TRAMITES DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA  
Y DE SU ORGANO DESCONCENTRADO QUE SE HALLAN INSCRITOS  
EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRAMITES Y SERVICIOS**

**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

**Dirección General de Ordenamiento y Regularización**

EXPROPIACION DE TERRENOS EJIDALES Y COMUNALES.	SRA-02-001
DENUNCIA CIUDADANA PARA LA INVESTIGACION Y RESOLUCION Y, EN SU CASO, ENAJENACION DE EXCEDENTES A LOS LIMITES DE LA PROPIEDAD RURAL.	SRA-02-002
ENAJENACION Y TITULACION DE TERRENOS NACIONALES.	SRA-02-003
REGULARIZACION DE LOTES DE COLONIAS AGRICOLAS Y GANADERAS.	SRA-02-004
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS, CON BASE EN LA DEROGADA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.	SRA-02-005
SERVICIOS DE ATENCION DE AUDIENCIA A LOS SUJETOS AGRARIOS.	SRA-02-006

**Dirección General de Asuntos Jurídicos**

EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.	SRA-03-001
------------------------------------	------------

**Subsecretaría de Política Sectorial**

SOLICITUD DE APOYO ANTE EL PROGRAMA DE LA MUJER EN EL SECTOR AGRARIO	SRA-06-001
--	------------

**ANTE EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL**

**Dirección General de Registro**

<b>NOMBRE DEL TRAMITE</b>	<b>HOMOCLAVE</b>
CONSTITUCION DE EJIDO	SRA-05-001
TERMINACION DEL REGIMEN EJIDAL	SRA-05-002
DIVISION DE EJIDOS	SRA-05-003
FUSION DE EJIDOS	SRA-05-004
EXPROPIACION DE BIENES EJIDALES Y COMUNALES	SRA-05-006
APORTACION DE TIERRAS DE USO COMUN A UNA SOCIEDAD	SRA-05-007
INCORPORACION DE TIERRAS DE DOMINIO PLENO AL REGIMEN EJIDAL O COMUNAL	SRA-05-008
INSTAURAR, MODIFICAR O CANC. DEL REGIMEN DE EXPLOTACION COLECTIVA EJIDAL	SRA-05-009
ACUERDO DE ASAMBLEA DE AUTORIZACION PARA LA ADOPCION DEL DOMINIO PLENO EN EJIDOS	SRA-05-010
ACEPTACION DE EJIDATARIOS O COMUNEROS	SRA-05-011
SEPARACION DE EJIDATARIOS O COMUNEROS	SRA-05-012
RECONOCIMIENTO DE AVECINDADOS	SRA-05-013
REGULARIZACION Y RECONOCIMIENTO DE TENENCIA DE POSESIONARIO	SRA-05-014

ACUERDO DE ASAMBLEA DE ADOPCION DE DOMINIO PLENO	SRA -05-016
DELIMITACION, DESTINO Y ASIGNACION DE TIERRAS	SRA -05-017
ADOPCION DE DOMINIO PLENO SOBRE PARCELAS (EXPEDICION DE TITULOS DE PROPIEDAD)	SRA -05-018
ENAJENACIONES DE DERECHOS	SRA -05-019
REASIGNACION DE DERECHOS	SRA -05-020
CAMBIO DE DESTINO DE TIERRAS	SRA -05-021
PERMUTA ENTRE PARCELAS	SRA -05-022
RECONOCIMIENTO DE SOLARES	SRA -05-023
APORTACION DE TIERRAS DE ASENTAMIENTO HUMANO A SERVICIOS PUBLICOS	SRA -05-024
SEÑALAMIENTO Y DELIMITACION	SRA -05-025
INSCRIPCION DE EJIDOS FORMALMENTE PARCELADOS	SRA -05-028
ASIGNACION DE DERECHOS A EJIDATARIOS O COMUNEROS	SRA -05-029
RENUNCIA DE DERECHOS DE UN EJIDATARIO O COMUNERO	SRA -05-030
TRANSMISION DE DERECHOS POR SUCESION	SRA -05-031
ENAJENACION POR EXCEDENCIA DEL 5% SOBRE LAS TIERRAS EJIDALES	SRA -05-032
CESION DE DERECHOS COMUNALES	SRA -05-033
EXPEDICION DE TITULOS DE PROPIEDAD DE DOMINIO PLENO A COLONOS	SRA -05-034
INSCRIPCION DEL ACTA CONSTITUTIVA, UNION DE EJIDOS Y/O COMUNIDADES	SRA -05-036
MODIFICACION DE ESTATUTOS Y OTRAS MODIFICACIONES, UNION DE EJIDOS Y/O COMUNIDADES	SRA -05-037
LIQUIDACION DE LA UNION DE EJIDOS Y/O COMUNIDADES	SRA -05-038
INSCRIPCION DEL ACTA CONSTITUTIVA, ASOCIACION RURAL DE INTERES COLECTIVO	SRA -05-039
MODIFICACION DE ESTATUTOS Y OTRAS MODIFICACIONES, ASOCIACION RURAL DE INTERES COLECTIVO	SRA -05-040
LIQUIDACION DE LA ASOCIACION, ASOCIACION RURAL DE INTERES COLECTIVO	SRA -05-041
INSCRIPCION DEL ACTA CONSTITUTIVA, SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL	SRA -05-042
MODIFICACION DE ESTATUTOS Y OTRAS MODIFICACIONES, SOCIEDADES DE PRODUCCION RURAL	SRA -05-043
LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD, SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL	SRA -05-044
INSCRIPCION DEL ACTA CONSTITUTIVA, UNION DE SOCIEDADES DE PRODUCCION RURAL	SRA -05-045
MODIFICACION DE ESTATUTOS Y OTRAS MODIFICACIONES, UNION DE SOCIEDADES DE PRODUCCION RURAL	SRA -05-046
LIQUIDACION DE LA UNION, UNION DE SOCIEDADES DE PRODUCCION RURAL	SRA -05-047
INSCRIPCION DEL ACTA CONSTITUTIVA, SOCIEDAD DE SOLIDARIDAD SOCIAL	SRA -05-048

MODIFICACION DE ESTATUTOS Y OTRAS MODIFICACIONES, SOCIEDAD DE SOLIDARIDAD SOCIAL	SRA -05-049
LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD, SOCIEDAD DE SOLIDARIDAD SOCIAL	SRA -05-050
INSCRIPCION DEL ACTA CONSTITUTIVA, FEDERACION DE SOCIEDADES DE SOLIDARIDAD SOCIAL	SRA -05-051
MODIFICACION DE ESTATUTOS Y OTRAS MODIFICACIONES, FEDERACION DE SOCIEDADES DE SOLIDARIDAD SOCIAL	SRA -05-052
LIQUIDACION DE LA FEDERACION, FEDERACION DE SOCIEDADES DE SOLIDARIDAD SOCIAL	SRA -05-053
INSCRIPCION DEL ACTA CONSTITUTIVA, CONFEDERACION DE SOCIEDADES DE SOLIDARIDAD SOCIAL	SRA -05-054
MODIFICACION DE ESTATUTOS, CONFEDERACION DE SOCIEDADES DE SOLIDARIDAD SOCIAL	SRA -05-055
LIQUIDACION DE LA CONFEDERACION, CONFEDERACION DE SOCIEDADES DE SOLIDARIDAD SOCIAL	SRA -05-056
INSCRIPCION DEL ACTA CONSTITUTIVA Y MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL, SOCIEDADES CIVILES Y MERCANTILES PROPIETARIAS DE TIERRAS AGRICOLAS, GANADERAS O FORESTALES	SRA -05-057
DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD. SOCIEDADES CIVILES Y MERCANTILES PROPIETARIAS DE TIERRAS AGRICOLAS, GANADERAS O FORESTALES	SRA -05-058
INSCRIPCION DE INDIVIDUOS O SOCIEDADES TENEDORAS DE ACCIONES O PARTES SOCIALES SERIE "T" SOCIEDADES CIVILES O MERCANTILES PROPIETARIAS DE TIERRAS AGRICOLAS, GANADERAS O FORESTALES	SRA -05-059
INSCRIPCION DE PREDIOS DE ORIGEN PARTICULAR SOCIEDADES CIVILES Y MERCANTILES PROPIETARIAS DE TIERRAS AGRICOLAS, GANADERAS O FORESTALES	SRA -05-060
INSCRIPCION DE PREDIOS TIERRAS DE USO COMUN, SOCIEDADES CIVILES Y MERCANTILES PROPIETARIAS DE TIERRAS AGRICOLAS GANADERAS O FORESTALES	SRA -05-061
ELECCION, REMOCION Y REORGANIZACION DE ORGANOS DE REPRESENTACION Y VIGILANCIA DEL EJIDO O COMUNIDAD	SRA -05-062
DIVERSOS CONTRATOS CELEBRADOS POR EJIDOS Y COMUNIDADES	SRA -05-063
DIVERSOS CONTRATOS CELEBRADOS POR EJIDATARIOS O COMUNEROS	SRA -05-065
DESIGNACION DE SUCESORES POR UN EJIDATARIO O COMUNERO (DEPOSITO DE LISTA)	SRA -05-066
APERTURA DE LISTA DE SUCESION DE EJIDATARIO O COMUNERO	SRA -05-067
INSCRIPCION DE REGLAMENTO INTERNO DE EJIDO O ESTATUTO COMUNAL Y SUS MODIFICACIONES	SRA -05-068
EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE INSCRIPCION Y/O DE VIGENCIA DE DERECHOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS	SRA -05-069
RECTIFICACION, REPOSICION Y CANCELACION DE ASIENTOS REGISTRALES	SRA -05-070
EXPEDICION DE CERTIFICADOS Y TITULOS FUERA DEL PROCEDE	SRA -05-071

REPOSICION DE CERTIFICADOS	SRA-05-072
INSCRIPCION DE GRAVAMENES	SRA-05-074
ANUENCIA DE NUCLEOS AGRARIOS PARA CONSTITUIR FIGURAS ASOCIATIVAS, EJIDO O COMUNIDAD	SRA-05-076
DIVERSOS ACUERDOS, EJIDO O COMUNIDAD	SRA-05-077
INSCRIPCION DE REGLAMENTO INTERNO Y SUS MODIFICACIONES COLONIA AGRICOLA Y GANADERA	SRA-05-078
TRAMITACION DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVISION	SRA-05-085

**Dirección General de Titulación y Control Documental**

EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS DE PLANOS	SRA-05-079
EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS DEL ARCHIVO GENERAL AGRARIO	SRA-05-080

**Dirección General de Catastro**

OFICIOS INFORMATIVOS DE UBICACION DE PREDIOS	SRA-05-081
ASISTENCIA TECNICA, TRABAJOS TECNICOS TOPOGRAFICOS Y CARTOGRAFICOS	SRA-05-082
ELABORACION DE PLANOS	SRA-05-083
ELABORACION DE DOCUMENTOS RELATIVOS A CATASTRO Y CENSOS RURALES	SRA-05-084

				CLAVE <b>RC-RAN-7.2.2-DGTCD-01</b>	
Unidad Emisora	Revisó	Autorizó	No. de Revisió	Fecha de Revisió	1 DE 1
DGTCD	CTA	JPP	0	31/07/2002	

FECHA: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_  
 DIA MES AÑO

C. DIRECTOR EN JEFE DEL  
 REGISTRO AGRARIO NACIONAL.  
 P R E S E N T E:

EL C. \_\_\_\_\_ CON FUNDAMENTO EN LOS  
 ARTICULOS 17, 20 FRACCION VI Y 97 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL R.A.N. ATENTAMENTE  
 SOLICITO DE USTED EXPIDA A MI COSTA:

**COPIAS CERTIFICADAS DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:**

<b>CARPETA BASICA DE:</b>					
DOTACION	<input type="text"/>	N.C.P.	<input type="text"/>	DIVISION	<input type="text"/>
AMPLIACION	<input type="text"/>	RTBC / CTBC	<input type="text"/>	PERMUTA	<input type="text"/>
CONFLICTO POR LIMITES	<input type="text"/>	I T R E	<input type="text"/>		
CONSTITUCION DE EJIDO	<input type="text"/>	EXPROPIACION	<input type="text"/>		
ACTA DE POSESION Y DESLINDE FECHA: _____ RESOLUCION PRESIDENCIAL FECHA _____					
CARTERAS DE CAMPO FECHA: _____ PLANILLAS DE CONSTRUCCION FECHA _____					
SENTENCIA DE TRIBUNAL AGRARIO DE FECHA _____					
No. DE EXPEDIENTE: _____ LEGAJOS _____ FOJAS _____					
_____					
_____					
_____					
<b>RESOLUCION(ES) DE LA COMISION AGRARIA MIXTA O DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO</b>					
PRIVACIONES Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE FECHA _____ FECHA PUBLIC. _____					
CONFLICTO PARCELARIO DE FECHA: _____					
RESOLUCION DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO DE FECHA: _____					
DOC. BASE DE TRASLADO DE DERECHOS DE FECHA: _____ No. CERT. _____					
DOC. BASE DE CAMBIO DE SUCESORES DE FECHA: _____ No. CERT. _____					
<b>C E R T I F I C A D O ( S )</b>					
DERECHOS AGRARIOS No. _____ TITULAR _____					
REC. COMO MIEMBRO DE COMUNIDAD No. _____ TITULAR _____					
INAFACTABILIDAD AGRICOLA No. _____ TITULAR _____					
INAFACTABILIDAD GANADERA No. _____ TITULAR _____					
INAFACTABILIDAD AGRICOLA Y GANADERA No. _____ TITULAR _____					
SOLAR URBANO No. _____ TITULAR _____					
<b>T I T U L O ( S )</b>					
PARCELARIO No. _____ No. PARCELA _____ TITULAR _____					
COLONIAS No. _____ TITULAR _____					
TERRENOS NACIONALES No. _____ TITULAR _____					
SOLAR URBANO No. _____ No. SOLAR _____ TITULAR _____					
<b>COPIAS CERTIFICADAS DE LOS SIGUIENTES PLANOS:</b>					
DEFINITIVO DE FECHA: _____ PROYECTO DE FECHA _____					
INTERNO DE USO COMUN DE ASENTAMIENTO HUMANO					
OTROS (ESPECIFICAR) _____					
_____					
_____					
DOCUMENTACION RELATIVA AL POBLADO: _____					
MUNICIPIO: _____ ESTADO: _____					
DOMICILIO PARA RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES: _____					
MUNICIPIO: _____ ESTADO: _____					
TELEFONO: _____ CODIGO POSTAL: _____					
DOCUMENTOS QUE SE ENTREGARAN "PREVIO PAGO DE DERECHOS", EN UN PERIODO NO MAYOR A 20 DIAS HABILES A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCION DE LA SOLICITUD Y, EN EL SUPUESTO DE IMPOSIBILIDAD DE ACUDIR EL INTERESADO, SE REQUIERE CARTA PODER SIMPLE Y COPIA FOTOSTATICA DE IDENTIFICACION PERSONAL, TANIO DEL SOLICITANTE COMO DE QUIEN ACUDE POR LA DOCUMENTACION					Vb. Bb.
CUALQUIER DUDA O ACOTACION SE ATENDERA EN EL TELEFONO: 57 22 58 00, EXTENSION 2639					

ATENTAMENTE

\_\_\_\_\_  
 NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE



**SUBSECRETARIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL**

DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION  
DIRECCION DE EXPROPIACIONES



**C. LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.**  
**SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.**  
**AV. H. ESCUELA NAVAL MILITAR No. 701, 1ER. PISO,**  
**COL. PRESIDENTES EJIDALES, DELEG. COYOACAN,**  
**C.P. 04801.- MEXICO, D.F.**

**C. (NOMBRE Y CARGO O REPRESENTACION)**, personalidad que acredito con \_\_\_\_\_ cuya copia se anexa, con fundamento en lo establecido por los Artículos 27 Constitucional, 93, Fracción \_\_\_\_\_ y demás relativos de la Ley Agraria, y 60 del Reglamento de la propia Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, me permito solicitar a usted la expropiación por causa de utilidad pública de terrenos **(ejidales o comunales)** del poblado " \_\_\_\_\_", Municipio de \_\_\_\_\_, Estado de \_\_\_\_\_, para destinarse a \_\_\_\_\_.

**I.- BIENES CONCRETOS QUE SE PROPONEN COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION:**

La superficie de \_\_\_\_\_ Has., de terrenos **(ejidales o comunales)** pertenecientes al poblado " \_\_\_\_\_", Municipio de \_\_\_\_\_, Estado de \_\_\_\_\_.

**II.- DESTINO QUE SE LE DARA:**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**III.- CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA:**

La señalada en la fracción \_\_\_\_\_ del Artículo 93 de la Ley Agraria.

**IV.- JUSTIFICACION DE LA CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA:**

**(Mencionar de manera breve y concreta los beneficios que el servicio u obra generará anexando la documentación comprobatoria).**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



**SUBSECRETARIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL**  
**DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION**  
**DIRECCION DE EXPROPIACIONES**



**V.- INDEMNIZACION QUE SE PROPONE:**

La que señale el Decreto Expropiatorio conforme al avalúo que realice la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, la cual será pagada por \_\_\_\_\_, así como los honorarios que genere la emisión de dicho avalúo.

**VI.- DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA:**

- a) Copia por triplicado del plano topográfico de la superficie a expropiar.
- b) Dictamen Técnico de la Delegación **SEDESOL** y de ser necesario la resolución sobre el estudio de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- c) Convenio de ocupación previa (**de existir**).
- d) Constancia de la disposición presupuestal.

Por lo antes expuesto y fundado a usted C. Secretario de la Reforma Agraria, atentamente solicito se sirva:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado con este escrito en mi carácter (**CARGO O REPRESENTACION**) solicitando la expropiación de los terrenos que se indican.

**SEGUNDO.-** Se instaure y tramite el expediente de expropiación y en su oportunidad se somete a la consideración del Ejecutivo Federal el Proyecto de Decreto Presidencial correspondiente y de ser aprobado y firmado, se ordene su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**(FECHA)**

**A T E N T A M E N T E**

**(CARGO DEL TITULAR DE LA PROMOVENTE)**  
**(NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO)**

DEXP04-R02/2002

**RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio San Manuel, expediente número 736339, Municipio de Dzilam de Bravo, Yuc.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**RESOLUCION**

Visto para resolver el expediente número 736339, y

**RESULTANDOS**

**1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 736339, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "San Manuel", con una superficie de 00-37-98 (cero hectáreas, treinta y siete áreas, noventa y ocho centiáreas), localizado en el Municipio de Dzilam de Bravo del Estado de Yucatán.

**2o.-** Que con fecha 24 de abril de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

**3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 713270, de fecha 11 de junio de 2002 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 21 grados, 25 minutos, 28 segundos; y de longitud Oeste 88 grados, 53 minutos, 55 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Predio Dos Palmas de Santos I. Palma Basto
- AL SUR: Calle
- AL ESTE: Predio Melisa de René Alcocer Flores
- AL OESTE: Calle

**CONSIDERANDOS**

**I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento

de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

**II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 11 de junio de 2002 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713270, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-37-98 (cero hectáreas, treinta y siete áreas, noventa y ocho centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 21 grados, 25 minutos, 28 segundos; y de longitud Oeste 88 grados, 53 minutos, 55 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Predio Dos Palmas de Santos I. Palma Basto
- AL SUR: Calle
- AL ESTE: Predio Melisa de René Alcocer Flores
- AL OESTE: Calle

**III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-37-98 (cero hectáreas, treinta y siete áreas, noventa y ocho centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de julio de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro.-** Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Solidaridad Polígono II, con una superficie aproximada de 320-00-00 hectáreas, Municipio de Centla, Tab.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SOLIDARIDAD POLIGONO II", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141523, de fecha 24 de mayo del año 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 443, de fecha 25 de febrero del año 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Solidaridad Polígono II", con una superficie aproximada de 320-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Centla, Estado de Tabasco, promovido por Candelario Mendoza Valencia y copropietarios, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Conjunto de pequeñas propiedades
- AL SUR: Ejido definitivo Simón Sarlat
- AL ESTE: Terrenos presunta propiedad de la Nación
- AL OESTE: Ejido definitivo Simón Sarlat

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el periódico de información local La Verdad del Sureste, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en la calle Juan Alvarez número 607, colonia Centro, ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 25 de febrero de 2003.- El Perito, **Nolberto N. Beberaje Escamilla**.- Rúbrica.